



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares
48 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVIII

Managua, Jueves 3 de Julio de 2014

No. 123

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 866. Ley de Reforma a la Ley N° 640,
"Ley Creadora del Banco de Fomento
a la Producción (PRODUZCAMOS).....5435

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial N° 118-2014.....5441

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación Club de Natación Akisanis de Masaya
(AKISANIS DE MASAYA).....5441

Estatutos Asociación de Jubilados, Pensionados
y Adultos Mayores Ex Policía Nacional (ASOJUPAM).....5449

Constancia de Inscripción.....5454

Licitación Selectiva N° LS/08/BS/2014.....5454

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Fe de Erratas.....5455

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Resolución Ministerial N° 25-05-2014.....5455

Resolución Ministerial N° 26-05-2014.....5456

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Acuerdo Ejecutivo N° 006/2014.....5458
Acuerdo Ejecutivo N° 007/2014.....5459
Acuerdo Ejecutivo N° 008/2014.....5459
Acuerdo Ejecutivo N° 009/2014.....5460
Acuerdo Ejecutivo N° 010/2014.....5461
Acuerdo Ejecutivo N° 011/2014.....5461
Acuerdo Ejecutivo N° 012/2014.....5461
Acuerdo Ejecutivo N° 013/2014.....5463
Resolución Ejecutiva N° 006/2014.....5463

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Resolución Administrativa.....5464

DIRECCIÓN DE OPERACIONES DE LOS SISTEMAS AISLADOS

Avisos.....5465

SECCIÓN MERCANTIL

Protocolización.....5465
Disolución de Sociedad.....5469
Certificación de Acta.....5470

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....5471

ASAMBLEA NACIONAL

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua

Ha ordenado lo siguiente:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su artículo 99 establece que el Estado es responsable de promover el desarrollo integral del país, debiendo garantizar los intereses y necesidades particulares, sociales, sectoriales y regionales de la nación.

II

Que el Estado es garante de la libertad de empresa y el establecimiento de Bancos y otras Instituciones Financieras privadas y estatales, los cuales se rigen por las leyes de la materia y son supervisadas, reguladas y fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

III

Que es de interés del Estado, establecer las políticas públicas y privadas que estimulen el amplio acceso al financiamiento, incorporando instrumentos financieros como mecanismos alternos que garanticen el crédito en todos los niveles y sectores, con el fin de fomentar la producción, competitividad, innovación y uso de nuevas tecnologías, para el desarrollo socio económico del país.

IV

Que es de interés primordial de los agentes económicos, fortalecer al Banco de Fomento a la Producción como una entidad financiera con niveles competitivos dentro del Sistema Financiero Nacional, permitiéndole operar en igualdad de condiciones que el resto de la banca privada en el mercado nacional e internacional.

POR TANTO

En uso de sus facultades

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N°. 866

LEY DE REFORMA A LA LEY N°. 640, "LEY CREADORA DEL BANCO DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN (PRODUZCAMOS)"

Artículo primero: Se reforman los artículos 1, 2, 3, 4, 8, 9, 11, 12, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 30, 32, 33, 36 y 41 de la Ley N°. 640, "Ley Creadora del Banco de Fomento a la Producción

(PRODUZCAMOS)", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 223 del 20 de noviembre 2007, los cuales se leerán así:

Artículo 1. Creación del Banco de Fomento a la Producción
Créase el BANCO DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN, que en adelante, para efectos de esta Ley se llamará simplemente BANCO PRODUZCAMOS o PRODUZCAMOS, como una entidad del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida y de plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, respecto de todos aquellos actos o contratos que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y regulado por las disposiciones determinadas en esta Ley.

El Banco PRODUZCAMOS es sucesor sin solución de continuidad de la Financiera Nicaragüense de Inversiones, Sociedad Anónima, (FNI, S.A.) y del Fondo de Crédito Rural (FCR).

No se aplicarán a PRODUZCAMOS las disposiciones contenidas en la legislación bancaria referidas a los requisitos y autorizaciones para la constitución e inicio de operaciones de los bancos comerciales. No obstante, le serán aplicables las demás disposiciones de la legislación bancaria vigente.

Art. 2 Domicilio

PRODUZCAMOS tendrá como domicilio la ciudad de Managua, Departamento de Managua, pudiendo establecer sucursales, agencias, ventanillas u oficinas en cualquier otra parte del territorio nacional o en el extranjero, por resolución de su Consejo Directivo. Para efectos de los actos y operaciones que las sucursales, agencias, ventanillas u oficinas realicen, se tendrá como su domicilio el lugar en el que se establezcan.

Art. 3 Objeto y finalidad

PRODUZCAMOS tendrá por objeto prestar servicios bancarios y financieros con el propósito de fomentar las actividades económicas y productivas del país, principalmente a través del crédito, procurando orientar los recursos financieros hacia los pequeños y medianos productores y demás sectores económicos prioritarios, en correspondencia con la política de desarrollo del Estado. El financiamiento podrá realizarlo mediante la colocación de primer y segundo piso. Las colocaciones de segundo piso se podrán realizar a través de las instituciones financieras supervisadas y reguladas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, por la Comisión Nacional de Micro finanzas o por medio de otras entidades no reguladas. En todos los casos se requerirá previa autorización del Consejo Directivo del Banco.

Para atender el cumplimiento de sus objetivos, PRODUZCAMOS podrá realizar las funciones y operaciones que la presente ley señala, las establecidas por la legislación bancaria vigente u otras leyes generales y especiales, principalmente administrar, recibir y colocar recursos que se destinen al otorgamiento de créditos. Para captar e intermediar depósitos del público, PRODUZCAMOS deberá tener la correspondiente autorización previa de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Por ministerio de la presente Ley, dentro del sector público, PRODUZCAMOS será la entidad especializada para recibir, canalizar y desempeñar la administración financiera y crediticia de los fondos de la comunidad internacional destinados al otorgamiento de créditos, para la promoción, fomento y desarrollo de la producción nacional en sus diversas expresiones y etapas del proceso productivo.

PRODUZCAMOS también tendrá los objetivos siguientes:

1) Fomentar, diversificar, promover, financiar las actividades de producción agropecuaria, pesquera, forestal, artesanal, vivienda, industrial, agroindustrial, comercial y turística.

2) Fomentar y garantizar el uso de los servicios públicos o privados de asistencia técnica, experimentación y transferencia de tecnología que se brinden al sector productivo. El Consejo Directivo de PRODUZCAMOS establecerá las políticas correspondientes.

3) Financiar inversiones de bienes de capital y de formación de capacidades, que conduzcan a una mayor productividad y diversificación de los productores, artesanos, cooperativas, empresas agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

4) Crear, fomentar y mantener facilidades financieras y servicios conexos necesarios para contribuir al fomento de la producción, con énfasis en la producción exportable y la micro, pequeña y mediana empresa.

5) Servir de agente financiero de los organismos encargados de desarrollar programas de bienestar y desarrollo económico, para lo cual recibirá los recursos correspondientes y suscribirá los convenios que fuesen necesarios con los organismos encargados de administrar tales programas.

6) Dinamizar los convenios con organismos que administren los programas, apoyando con mayor decisión a grupos colectivos, tales como cooperativas, asociaciones y otros grupos productivos, sin dejar al margen al pequeño y mediano productor individual que por su naturaleza e idiosincrasia no se agrupan; pero si tienen un peso representativo en la producción.

7) Diseñar políticas particulares que permitan a los pueblos indígenas y afrodescendientes a las mujeres y jóvenes el acceso a préstamos necesarios para contribuir al fomento de la producción.

El Consejo Directivo de PRODUZCAMOS establecerá las políticas correspondientes.

8) Emitir y colocar títulos en el mercado de valores. y

9) Cualquier otra actividad de intermediación financiera, gestión o servicio relacionados con su actividad y que contribuya al desarrollo de las actividades económicas y productivas del país, de conformidad a la legislación bancaria vigente y previa autorización de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Art. 4 Capital autorizado del Banco PRODUZCAMOS

El capital autorizado de PRODUZCAMOS será de Un Mil Millones de Córdobas (C\$1,000,000.000.00). El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras actualizará el monto del capital social mínimo requerido por lo menos cada dos años en caso de variaciones cambiarias de la moneda nacional y deberá publicarlo en un diario de circulación nacional, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Inicialmente contará con los aportes del Estado señalados en la presente Ley y por la totalidad de los fondos líquidos y otros activos originados y vinculados a las carteras de crédito que manejan, administran o custodian las siguientes instituciones estatales:

- a) Instituto de Desarrollo Rural (IDR);
- b) Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA);
- c) Ministerio Agropecuario (MAG);
- d) Instituto Nicaragüense de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (INPYME);
- e) Fondo de Crédito Rural (FCR);
- f) Financiera Nicaragüense de Inversiones, Sociedad Anónima (FNI, S.A.).

Los fondos líquidos, bienes muebles e inmuebles, derechos y otros activos, pertenecientes a las instituciones indicadas en el listado anterior, originados o vinculados a los programas o carteras de crédito de las que disponen estas instituciones por su finalidad de fomento productivo y por disposición de esta Ley, deberán pasar a PRODUZCAMOS, como parte del proceso de concentración, ordenamiento y armonización de recursos que manda la Ley N°. 640, "Ley Creadora del Banco de Fomento a la Producción (PRODUZCAMOS)", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 223 del 20 de noviembre 2007.

Este traspaso implica la entrega física de todos los bienes y derechos, reservándose el Banco el derecho de aceptar carteras o programas de crédito que no tengan garantías suficientes o sean de difícil recuperación.

En caso de identificar otros fondos públicos relacionados a carteras o programas de créditos, incluyendo bienes muebles e inmuebles que puedan contribuir al fortalecimiento del patrimonio del Banco PRODUZCAMOS, se procederá a su asignación conforme a los procedimientos de ley.

Las transferencias de dominio, así como los actos jurídicos relacionados con los activos vinculados a las carteras de crédito que manejan, administran o custodian las instituciones estatales antes relacionadas, estarán exentas de cualquier tributo, incluyendo los cobros registrales por transmisión de bienes muebles e inmuebles.

En relación al FNI, S. A. y FCR, estas instituciones pasarán a formar parte en su totalidad del patrimonio de PRODUZCAMOS.

El patrimonio neto será determinado por el diferencial entre activos y pasivos de los programas de créditos de cada institución, sobre la base de los resultados de la auditoría establecida en el artículo 40 de la presente ley.

Con el objetivo de no afectar el balance contable de PRODUZCAMOS, todas las carteras de crédito y otras cuentas por cobrar recibidas de las instituciones antes señaladas, a excepción del FNI, S.A. y FCR, serán registradas contablemente en Cuentas de Orden. Conforme avance la efectiva recuperación, estos recursos deberán capitalizarse como parte del patrimonio del Banco.

Si los aportes patrimoniales y líquidos del Estado superan el valor de su participación accionaria al momento de su constitución, el exceso pasará a formar parte de la Reserva de Capital.

El Poder Ejecutivo, deberá iniciar e impulsar el proceso de concentración, ordenamiento y armonización de los fondos que existen y los que se canalicen posteriormente, para promoción y fomento del sector productivo, con el fin de reducir la dispersión y optimizar la utilización de estos recursos, evitar la fragmentación y la antinomia en las políticas de fomento productivo y provocar un efectivo ahorro, determinando a PRODUZCAMOS como la

estructura administrativa única de estos recursos. Este esfuerzo se desarrollará en coordinación con las agencias de cooperación e instituciones multilaterales, en caso que los recursos a concentrar, ordenar y armonizar, tengan su origen en el apoyo que estos organismos internacionales otorgan al país.

Art. 8 Reservas de capital

PRODUZCAMOS deberá constituir las reservas establecidas en la Ley N°. 561, "Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros" y otras reservas que autorice el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras mediante normas generales, así como las que determine el Superintendente de Bancos, previa aprobación de su Consejo Directivo.

Art. 9 De las utilidades

Las utilidades de PRODUZCAMOS se destinarán en su totalidad a la capitalización del mismo, previo cumplimiento de las provisiones, ajustes y reservas obligatorias establecidas en la Ley N°. 561, "Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros".

Art. 11 Creación del Consejo Directivo

Créase el Consejo Directivo de PRODUZCAMOS quien será la máxima autoridad y estará integrado por:

- 1) Un presidente y un vicepresidente nombrados por el Presidente de la República de Nicaragua y ratificados por la Asamblea Nacional, por un período de cinco años renovables.
- 2) El Ministro de Fomento, Industria y Comercio.
- 3) El Ministro Agropecuario.
- 4) Tres directores y sus respectivos suplentes provenientes del sector privado, de pequeños, medianos y grandes productores, los cuales deben contar con experiencia y conocimientos bancarios y financieros. El Presidente de la República de Nicaragua lo nombrará y remitirá a la Asamblea Nacional para su ratificación.
- 5) Un director y su respectivo suplente proveniente de la Costa Caribe nicaragüense, el cual deberá contar con experiencia bancaria y financiera, propuesto al Presidente de la República de Nicaragua quien lo nombrará y remitirá a la Asamblea Nacional para su ratificación.
- 6) El presidente y el vicepresidente del Consejo Directivo de PRODUZCAMOS deberán ser personas mayores de treinta años, con amplios conocimientos, experiencia y preparación en asuntos bancarios, financieros y administrativos.

El presidente del Consejo Directivo ejercerá la representación legal del Banco, con las facultades de un Apoderado General de Administración y podrá otorgar Poderes Generales y Especiales, previa autorización del Consejo Directivo.

Todos los miembros del Consejo Directivo asistirán a las sesiones con voz y voto; solo el Presidente del mismo tendrá voto dirimente en caso de empate. El Gerente General asistirá a la sesiones con voz pero sin voto y podrá hacerse acompañar del equipo técnico que considere necesario. El vicepresidente asistirá a las reuniones del Consejo Directivo con voz, pero sin derecho a voto, excepto cuando desempeñe el cargo de presidente en funciones.

Los suplentes de los miembros plenos del Consejo Directivo son, para el caso de los ministros, sus respectivos viceministros.

Todas las ratificaciones de la Asamblea Nacional serán efectuadas por mayoría absoluta de los Diputados que la integran. En caso que expiren los períodos del Presidente o cualquier otro miembro del Consejo Directivo, sin que hayan sido nombrados o ratificados sus sucesores, los mismos continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta que se produzca el nuevo nombramiento y este haya sido ratificado.

Art. 12 Funciones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo tendrá como funciones principales aprobar las políticas, estrategias y programas del Banco, así como fijar las tasas de interés de sus operaciones activas y pasivas.

En particular deberá:

- 1) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, sociales y reglamentarias que rigen la operatividad del Banco.
- 2) Definir los lineamientos estratégicos del Banco.
- 3) Aprobar el Plan Estratégico Institucional propuesto por la Gerencia, así como el Plan Operativo Anual para garantizar la viabilidad del mismo.
- 4) Aprobar o modificar las políticas de crédito y definir los techos o límites de créditos, por sector económico y tipo de clientes, asimismo los propuestos por la Gerencia General, sobre la base de los objetivos de fomento del Banco.
- 5) Aprobar o modificar las políticas, procedimientos, manuales, reglamentos internos del banco, y otros documentos que son necesarios para su funcionamiento.
- 6) Aprobar o modificar el presupuesto anual del Banco, mismo que será de ejecución obligatoria por parte de la Administración del Banco.
- 7) Nombrar al Gerente y Vicegerente General del Banco.
- 8) Otorgar poderes generales de administración o poderes especiales al Gerente General o cualquier otro funcionario que así lo requiera, para el desarrollo de sus labores.
- 9) Aprobar los Estados Financieros del Banco.
- 10) Aprobar el Informe de Gestión Anual del Banco.
- 11) Aprobar el informe de los auditores externos.
- 12) Aprobar o modificar la estructura interna del Banco.
- 13) Aprobar o modificar la política de remuneraciones y beneficios al personal.
- 14) Nombrar al auditor interno del Banco, establecer sus funciones y responsabilidades, conocer sus informes y autorizar su remisión a las instituciones correspondiente, adoptar medidas correctivas, aprobar su plan de trabajo y removerlo de su cargo cuando no cumpla con sus obligaciones.
- 15) Autorizar la contratación de préstamos internos y externos para el Banco, ya sea con organismos privados o gubernamentales.

16) Autorizar el establecimiento o cierre de sucursales, agencias, ventanillas u oficinas, en cualquier parte del territorio nacional o en el extranjero.

17) Aprobar la adquisición de los activos necesarios para el funcionamiento del Banco o venta de estos cuando no sean necesarios. Los bienes recibidos o adjudicados por la recuperación de la cartera crediticia, se regirán por la norma correspondiente por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

18) Conocer y disponer lo que sea necesario para el cumplimiento y ejecución de las medidas de cualquier naturaleza que el Superintendente, en el marco de su competencia, disponga en relación con la institución.

19) Asegurar que se implementen las recomendaciones derivadas de los informes de auditoría.

20) Establecer las medidas necesarias para corregir las irregularidades detectadas en la gestión.

21) Suscribir acuerdos con la Comisión Nacional de Microfinanzas en la perspectiva de fortalecer el sector microfinanciero.

22) Constituir la integración del comité de crédito y establecerle sus funciones y facultades.

23) Resolver cualquier otro asunto cuya decisión le corresponda al mismo, en el estricto marco de sus facultades legales.

24) Otras funciones que contribuyan a garantizar el logro de los fines y objetivos del Banco.

En el caso particular del gerente y vicegerente general de PRODUZCAMOS, estos serán nombrados por el Consejo Directivo del Banco, por un período de tiempo indeterminado. Ambos funcionarios deberán ser de reconocida capacidad, probidad y experiencia profesional en el ámbito bancario, financiero y administrativo. Podrán ser removidos por el Consejo Directivo del Banco, mediante resolución fundada por mayoría absoluta de sus miembros. Para la remoción del Gerente General, se requerirá previa expresión escrita de la no objeción del Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras. Las facultades y funciones del gerente y vicegerente general serán determinadas por el Consejo Directivo de PRODUZCAMOS.

Art. 14 Prohibiciones para ser miembros del Consejo Directivo o Gerente General

No podrán ser miembros del Consejo Directivo del Banco, ni Gerente General:

1) Los parientes del Presidente de la República de Nicaragua dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

2) Los que ocupen otros cargos de función pública. Se exceptúan para el caso del Consejo Directivo al Ministro de Fomento, Industria y Comercio y al Ministro Agropecuario.

3) Los directores, accionistas o funcionarios de otras entidades financieras del ámbito mercantil.

4) Los deudores morosos de cualquier entidad financiera.

5) Los que hayan sido declarados insolventes o ejercido la administración de alguna entidad financiera declarada en quiebra o liquidación forzosa.

6) Los que hubieren sido condenados mediante sentencia firme por delitos comunes.

7) Quienes no posean reconocida solvencia moral y competencia profesional en materias relacionadas con su condición de miembro del Consejo Directivo.

8) Aquellas personas que por disposición expresa de la Ley N°. 561, "Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros" y las normas dictadas por la Superintendencia de Bancos, estén impedidas de ejercer este tipo de cargo.

9) Quienes ejerzan otro cargo dentro del Banco.

Art. 17 Del auditor interno

Las funciones de inspección y fiscalización de las operaciones realizadas por PRODUZCAMOS estarán a cargo de un auditor interno. El auditor interno será nombrado por el Consejo Directivo de esta institución para ejercer el cargo por un período de tres años, renovables. Este funcionario responderá ante el órgano que lo elige.

El auditor interno deberá ser contador público autorizado, con amplia experiencia en materia financiera, bancaria y comprobada probidad. Estará encargado de la fiscalización de todas las instancias de decisión y ejecución de PRODUZCAMOS e informará de forma inmediata a su Consejo Directivo sobre cualquier situación o hallazgo significativo que detecte y que requiera acción inmediata para su prevención o corrección, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 41 de la Ley N°. 561, "Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros".

El auditor interno actuará con independencia en el desempeño de sus labores. Para el cumplimiento de sus funciones tendrá acceso irrestricto a todos los documentos e información que considere necesaria para los referidos fines y mantendrá informado al Consejo Directivo sobre el desarrollo de sus funciones de control.

El auditor interno podrá ser removido de su cargo antes del vencimiento del período para el cual fue electo por causa fundada, según lo establecido en el artículo 12 de la presente Ley y con la no objeción del Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

El auditor interno también se regirá por lo establecido en las normas prudenciales de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras que regula esta materia.

Art. 18 Plan anual de auditoría interna

El auditor interno está obligado a elaborar un Plan anual de trabajo basado en una evaluación de los riesgos, a fin de determinar las prioridades de la actividad de auditoría y estar acorde con el volumen y complejidad de las operaciones del Banco. Este plan deberá establecerse conforme a las normas prudenciales de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y las normas internacionales de auditoría interna.

A solicitud del Consejo Directivo de PRODUZCAMOS o de oficio, el auditor interno podrá realizar auditorías especiales.

Art. 19 Informes de auditorías

El auditor interno presentará informes individuales de sus labores programadas y eventuales al Consejo Directivo del Banco y al gerente general del Banco, quienes tomarán conocimiento de los informes y las decisiones que al respecto se adopten. Estos informes y su presentación se establecerán conforme a las normas prudenciales de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras para esta materia.

Art. 20 Del auditor externo

PRODUZCAMOS deberá contratar una firma de auditoría externa de reconocido prestigio con el objetivo de auditar los estados financieros al cierre del ejercicio. Esta firma de auditoría externa será escogida por el Consejo Directivo conforme lo establecido por la normativa emitida por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras con relación a esta materia.

PRODUZCAMOS deberá enviar copia del informe de los auditores externos a la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y a la Contraloría General de la República para lo de sus funciones.

Art. 21 Operaciones

PRODUZCAMOS podrá efectuar las funciones, actividades, operaciones bancarias e inversiones propias de los bancos comerciales y de fomento que esta ley, la legislación bancaria y las normativas vigentes le permiten. Para este fin el banco deberá cumplir con las disposiciones respectivas contenidas en la Ley N°. 561, "Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros", Ley N°. 316, "Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras", normativas bancarias vigentes, y contar con la autorización previa de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

El Estado no será garante ni avalista de las obligaciones que contrate PRODUZCAMOS, el que responderá con su propio patrimonio. Esta disposición se aplicará sin perjuicio de lo establecido en la Ley N°. 551, "Ley del Sistema de Garantía de Depósitos", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 168 del 30 de agosto del 2005, y la Ley N°. 477, "Ley General de Deuda Pública", publicada en La Gaceta No. 236 del 12 de Diciembre del 2003 y su Reglamento Decreto N°. 2-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N°. 21 del 30 de enero de 2004.

Art. 22 De la asistencia técnica

Los créditos de fomento a la producción otorgados por PRODUZCAMOS contarán con su respectiva asistencia técnica para el incremento de los índices de productividad y competitividad de los sectores productivos. Para este efecto se creará la Unidad de Asistencia Técnica dentro de la estructura del Banco, dotada de los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento.

PRODUZCAMOS debe constatar que la asistencia se utilice debidamente por el beneficiario del crédito como parte del mecanismo de seguimiento, caso contrario el Banco deberá dar por vencido el crédito y deberá proceder a su cobranza inmediata.

Art. 23 De la coordinación interinstitucional

PRODUZCAMOS y las instituciones públicas y privadas vinculadas al fomento de la producción deberán establecer las coordinaciones respectivas que permitan brindar asistencia técnica de manera eficaz y eficiente a los sectores productivos. El reglamento de la

presente Ley definirá el mecanismo de coordinación entre estas instituciones.

Art. 24 De las tasas de interés

Las tasas de interés de las operaciones activas y pasivas del Banco, las tarifas por servicio y cualquier otra carga financiera a favor de PRODUZCAMOS, serán establecidas por su Consejo Directivo, teniendo en cuenta la rentabilidad económica, sostenibilidad financiera y la función de fomento del Banco, así como la rentabilidad social de las operaciones del mismo. Estas tasas y cargos deberán ser publicados de acuerdo a lo establecido por la norma prudencial correspondiente dictada por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Art. 30 Prohibiciones para el otorgamiento de créditos

Para garantizar una sana política de crédito, se establecen las siguientes disposiciones básicas:

1) En ningún caso PRODUZCAMOS otorgará créditos directa o indirectamente a las siguientes personas:

a) Los funcionarios públicos electos mediante el voto popular de forma directa o indirecta, incluyendo los electos por la Asamblea Nacional, así como los nombrados por el Presidente de la República de Nicaragua.

b) Los miembros del Consejo Directivo del Banco, el Gerente General, el Vicegerente General y los Gerentes del Banco, así como cualquier otro funcionario con potestad, individual o colectiva de autorizar créditos.

c) De igual forma no serán considerados sujetos de crédito las personas jurídicas con las que las personas descritas en los acápites a) y b) de este artículo, mantengan directa o indirectamente vinculaciones significativas.

d) Los cónyuges y familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con las personas naturales incluidas en cualquiera de los literales anteriores, así como las personas jurídicas con las que tales cónyuges y familiares mantengan directa o indirectamente vinculaciones significativas.

2) Para las vinculaciones significativas y manifestaciones indirectas de las personas relacionadas en el numeral 1) del presente artículo, se procederá de conformidad a la legislación bancaria y las normas prudenciales de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

3) En los casos de transgresiones a las prohibiciones de otorgamiento de crédito, se procederá de la siguiente forma:

Si se identificara o llegara a conocimiento del Consejo Directivo o del Gerente General, que se han otorgado créditos de esta naturaleza, sin importar su status, serán declarados totalmente vencidos y las autoridades del Banco deberán proceder a su inmediata cobranza.

Si pasaren quince días, contados a partir de la fecha en que se informó del caso a la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, sin que la cancelación del crédito por parte del deudor se hubiere efectuado, deberá entonces procederse a su cobranza judicial. En caso contrario, las personas que autorizaron este crédito, se constituirán en fiadores solidarios del

mismo, exceptuando a aquellas que votaron o razonaron en contra de dicha autorización.

De la gestión de cobranza administrativa o judicial, debidamente documentada y soportada, deberá informarse al Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras dentro de los treinta días posteriores a su inicio.

4) Limitaciones de créditos a unidades de interés.

Tampoco podrá otorgar créditos, directa o indirectamente, a una misma persona natural o jurídica, considerada en conjunto con aquellas personas naturales o jurídicas que integren con ella una misma unidad de interés por la existencia de vinculaciones directas e indirectas significativas o riesgo compartido, por un monto que no exceda el porcentaje establecido en la Ley N°. 561, "Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros" y la normativa dictada por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

El Consejo Directivo fijará en su política de crédito, límites al otorgamiento de créditos, teniendo en cuenta el propósito del Banco de promover la democratización en el acceso al financiamiento para la producción, todo de conformidad a lo establecido en la legislación bancaria vigente.

A los efectos de este artículo se consideran formando parte de una misma unidad de interés, las siguientes personas naturales y jurídicas:

a) Si el solicitante de crédito es una persona natural, formarán con éste una misma unidad de interés, su cónyuge y sus familiares dentro del segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como las personas jurídicas que directamente o indirectamente mantengan vinculaciones significativas con el solicitante, su cónyuge y sus indicados familiares.

b) Si el solicitante de crédito es una persona jurídica, formarán con ésta una misma unidad de interés, las personas naturales o jurídicas que directamente o indirectamente mantengan vinculaciones significativas con dicho solicitante.

Con el propósito de determinar las vinculaciones significativas señaladas en los literales precedentes, se atenderá a las definiciones contenidas en el numeral 2) de este artículo, en todo cuanto sea aplicable.

5) Obligación de informar las transgresiones.

Las disposiciones anteriores son sin perjuicio de las limitaciones y previsiones establecidas en la presente Ley y su Reglamento, en la Ley N°. 561, "Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros", normas prudenciales emitidas por la Superintendencia de Bancos y normativas internas del Banco, autorizadas por su Consejo Directivo.

El Consejo Directivo del Banco está obligado a informar al Superintendente de Bancos dentro de los siguientes quince días de tener conocimiento del hecho, todas aquellas transgresiones que se hayan realizado a lo señalado en este artículo.

Art. 32 Régimen legal

PRODUZCAMOS se rige por su ley creadora, su reforma y su reglamento, por la legislación bancaria vigente, salvo en lo referente a los requisitos y autorizaciones para la constitución e inicio de operaciones de los bancos comerciales que se refiere el párrafo tercero, del artículo 1 de la presente ley; asimismo, por las normas prudenciales emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Art. 33 De la supervisión, vigilancia y fiscalización

La supervisión, vigilancia y fiscalización de las operaciones bancarias y financieras del Banco, le corresponderá a la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

La Contraloría General de la República fiscalizará exclusivamente las operaciones referidas a la ejecución presupuestaria del Banco.

Art. 36 Régimen de exención tributaria

Los bienes y servicios que a cualquier título legal adquiera PRODUZCAMOS, así como las rentas que genere el Banco, estarán exentas de toda clase de tributos nacionales, municipales o de cualquier otra índole, incluyendo los cobros registrales por transmisión de bienes muebles e inmuebles.

Esta exención regirá por un período de cinco años improrrogables a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Si el banco PRODUZCAMOS obtiene la respectiva autorización por parte de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF) para captar depósitos del público antes de finalizado el plazo establecido en el presente párrafo, éste beneficio fiscal expirará en ese momento.

Art. 41 De la Incorporación de Socios Privados

PRODUZCAMOS, podrá aumentar su capital a través de la incorporación de socios privados, debiendo proceder a la emisión de acciones en proporción al aporte de los socios, pudiendo conservar el Estado la mayoría accionaria. Para ello se requerirá la emisión de un Acuerdo Ministerial suscrito por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, que faculte al Consejo Directivo de PRODUZCAMOS a desarrollar el respectivo procedimiento hasta su culminación. Finalizado este procedimiento el Consejo Directivo del Banco PRODUZCAMOS, deberá someterlo a la aprobación del Ministro de Hacienda y Crédito Público. PRODUZCAMOS posteriormente deberá solicitar y obtener la correspondiente autorización del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras. Obtenida la autorización correspondiente, el representante legal del Banco, debidamente autorizado para este acto, comparecerá ante la notaría del Estado junto a los nuevos socios privados para transformar a PRODUZCAMOS como sociedad anónima, de naturaleza mixta y sujeta de derecho bancario, cuyo pacto social y estatutos deberán mantener los aspectos fundamentales del objeto y finalidad de la creación del Banco".

Artículo segundo: Reforma al artículo 30 de la Ley N°. 606
Refórmense los numerales 35) y 39) del artículo 30 de la Ley N°. 606, "Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua", cuyo texto íntegro con reformas incorporadas se publicó en La Gaceta, Diario Oficial N°. 16 del 28 de enero del año 2013.

Artículo tercero: Derogaciones

Se derogan los artículos 27, 29 y 37 de la Ley N°. 640, "Ley Creadora del Banco de Fomento a la Producción (PRODUZCAMOS)",

publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 223, del 20 de noviembre 2007.

Artículo cuarto: Publicación del texto refundido

Las presentes reformas se consideran sustanciales y se ordena que el texto íntegro de la Ley N°. 640, “Ley Creadora del Banco de Fomento a la Producción (PRODUZCAMOS)” con las reformas incorporadas sea publicado en La Gaceta, Diario Oficial.

Artículo quinto: Reglamentación

El Presidente de la República readecuará el reglamento de la Ley N°. 640, “Ley Creadora del Banco de Fomento a la Producción (PRODUZCAMOS)” dentro del plazo señalado en el numeral 10) del artículo 150, de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

Artículo sexto: Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. Lic. Alba Palacios Benavidez, Secretaria de la Asamblea Nacional.**

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, cinco de junio del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua.**

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 118-2014

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase a la Compañera Josefa del Carmen Torres Álvarez, en el cargo de Secretaria General del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día treinta de Junio del año dos mil catorce.

**Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua.
Paul Oquist Kelley, Secretario Privado para Políticas Nacionales.**

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 11680 – M. 73594 – Valor C\$ 3,140.00

“ASOCIACION CLUB DE NATACION AKISANIS DE MASAYA” (AKISANIS DE MASAYA)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil ochocientos sesenta y cuatro (5864), del folio número un mil cuarenta y ocho al folio número un mil sesenta y seis (1048-1066), Tomo: I, Libro: CARTOCEAVO (14º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “ASOCIACION CLUB DE NATACION AKISANIS DE MASAYA” (AKISANIS DE MASAYA) Conforme autorización de Resolución del veinticuatro de Abril del año dos mil catorce. Dado en la ciudad de Managua, el día veintinueve de Abril del año dos mil catorce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número noventa y ocho (98), Autenticado por el Licenciado Róger Antonio Martínez Alemán, el día siete de marzo del año dos mil catorce y Escritura de Ampliación y Aclaración, número veintidós (22), autenticada por el Licenciado Róger Antonio Martínez Alemán, el día tres de abril del año dos mil catorce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: (ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DEL CLUB DE NATACIÓN AKISANIS DE MASAYA): En este mismo acto, a solicitud del Presidente, el Secretario da lectura al proyecto de Estatutos en términos generales, procediéndose a su análisis y discusión artículo por artículo. Hechas las enmiendas que se consideraron necesarias y convenientes, la totalidad de miembros de esta asociación civil sin fines de lucro, constituidos en Asamblea General, por voto unánime, aprueban en los términos siguientes los Estatutos de la Asociación, de la siguiente manera: **CAPITULO I: Del Nombre, Domicilio, Duración y Objetivos: Artículo 1º.-** La Asociación es una Entidad Civil sin Fines de Lucro, de nacionalidad nicaragüense, de aficionados al deporte de la natación, no gubernamental, de duración indefinida, de carácter deportivo, ajena a toda cuestión de orden religioso, sindical o de lucro, que rechaza la discriminación racial, sexo, origen, condición social o filiación política, siendo su objeto general lograr la promoción del deporte de la natación en todas sus formas y categorías, así como, promover todo tipo de proyectos, actividades y programas vinculados al deporte de la natación, incluyendo los niveles escolares, masivos populares y en el alto rendimiento y en particular, desarrollar los programas y organizar las competencias de natación Infantil. La Asociación podrá tener todos los demás fines y objetivos que se prevean en sus Estatutos o que sean aprobados por la Asamblea General. Su número de asociados será ilimitado, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones a través de sus representantes debidamente autorizados para desarrollar sus fines y objetivos que serán los siguientes: a) Desarrollar fomentar, promocionar, organizar, dirigir, administrar, coordinar controlar y difundir la práctica de la natación en todas sus modalidades (natación competitiva, clavados, polo acuático, nado sincronizado, natación master, natación en aguas abiertas y otras actividades afines) en el territorio de la República de Nicaragua, por intermedio y dentro del ámbito de sus miembros

afiliados; b) Mantener vinculaciones y relaciones con los organismos similares del extranjero y con las otras entidades internacionales que dentro de sus respectivas áreas dirigen y promueven las actividades relacionadas con el deporte de la natación; y c) Organizar campeonatos y torneos nacionales e internacionales. Artículo 2º.- La Asociación se denomina ASOCIACION CLUB DE NATACION "AKISANIS DE MASAYA", la que podrá denominarse también, "AKISANIS DE MASAYA" y que en lo sucesivo de estos estatutos se denominará "La Asociación".- La Asociación se integrará por las personas naturales: conformada por nadadores y padres de familia que practican este deporte en la ciudad de Managua, así como, las demás personas que se afilien a ella, acepten sus estatutos, sus reglamentos y la reconozcan como tal, en todas sus modalidades presentes y futuras, en el departamento de Masaya. La Asociación se acoge a los principios y normas de la Federación Internacional de Natación (FINA) como único organismo reconocido en el mundo para dirigir internacionalmente la natación, natación en aguas abiertas, clavados, polo acuático, nado sincronizado y natación máster, observando la constitución, reglas generales y reglamentos de la misma, incluyendo las prohibiciones que permiten el control doping fuera y dentro de las competencias. Artículo 3º.- Para todos los efectos legales, el domicilio social de la Asociación será en las Instalaciones del Colegio Salesiano don Bosco de la ciudad de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, y su competencia y jurisdicción la ejerce en todo el territorio nacional y aún fuera del mismo, cuando dichas resoluciones tengan efecto en la República de Nicaragua. CAPÍTULO II: De los Miembros: Artículo 4º La Asociación reconoce tres tipos de miembros, siendo estos: FUNDADORES, que no son más que los comparecientes en este acto; ACTIVOS, siendo estos: a) Las personas naturales, equipos, clubes deportivos, escuelas de natación e instituciones, cuyo objeto sea la práctica del deporte de la natación, b) Las personas naturales miembros de asociaciones de entrenadores, profesores, o instructores de natación y salvamento acuático y las asociaciones de jueces y árbitros de natación que pudieran formarse, con el entendido que únicamente se reconocerá a una asociación por gremio y c) Las instituciones o agrupaciones de carácter social, educativo, laboral, municipal, recreativo, civil o militar que entre sus actividades desarrollen, practiquen o promuevan la natación, y los miembros HONORARIOS, que son aquellas personas que en forma relevante hayan impulsado los deportes acuáticos, premiando así sus méritos extraordinarios relacionados con la natación. 5º.- Para ser miembro de la Asociación los equipos, clubes deportivos, escuelas de natación ó instituciones de cualquier índole deberán presentar a la Junta Directiva de la Asociación, los siguientes requisitos para personas naturales: a) Llenar solicitud escrita acompañada de la Partida de Nacimiento original, Cédula de Identidad Ciudadana o Pasaporte original o fotocopia y Cédula de Residencia en el caso de los extranjeros y cualquier otro documento o requisito que la Junta Directiva estime necesario, de la firma de su responsable en caso de ser menor de edad y para las personas jurídicas: a) Solicitud escrita acompañada de copias certificadas de su acta constitutiva y de sus estatutos; b) Listado de la junta directiva en funciones, c) Dirección y teléfono del local o sede; d) Ficha individual de cada uno de los competidores, (con un mínimo de diez (10) nadadores, de los cuales por lo menos el setenta por ciento (70%), deberán ser nuevos nadadores no registrados previamente en la Asociación), utilizando el formato correspondiente, debidamente llenado y firmado, conjuntamente con la partida de nacimiento original, cédula de identidad ciudadana o pasaporte original y fotocopia; y cédula de residencia (en el

caso de los extranjeros) y cualquier otro documento o requisito que la Junta Directiva estime necesario; e) Pagar la cuota de afiliación como miembro asociado y la cuota para cada uno de los competidores inscritos y f) Someterse a lo establecido por los estatutos y los reglamentos de la Asociación. Artículo 6º.- La Junta Directiva tendrá plena potestad para aprobar las solicitudes de membresía las que de ser reprobadas, podrán apelarse en la siguiente Asamblea General, donde la decisión que se tome será definitiva. Artículo 7º La Asamblea General podrá nombrar miembros honorarios de la Asociación con rango de director o presidente, con carácter vitalicio, a aquellas personas que en forma relevante hayan impulsado los deportes acuáticos, premiando así sus méritos extraordinarios relacionados con la natación. Estos nombramientos no estarán sujetos a aceptación o renuncia por parte de los nombrados pues son un reconocimiento honorífico a sus meritorias acciones y no los obligan al desempeño de función alguna. Los miembros honorarios podrán asistir a las asambleas con derecho a voz pero no a voto. Artículo 8º.- Todos los miembros de la Asociación, tienen las siguientes obligaciones: a) Apoyar a la Asociación en sus esfuerzos para cumplir sus objetivos; b) Servir por intermedio de las personas naturales que integran las asociaciones, equipos, clubes deportivos o escuelas de natación, los cargos para los cuales sean éstas nominadas y colaborar en las tareas que se les encomiende; c) Asistir a las reuniones a que se les convoque; d) Cumplir con las disposiciones y acatar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación; e) Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la Asociación; f) Ajustar sus programas de actividades acuáticas a los de la Asociación; g) Presentar a la Junta Directiva de la Asociación los informes que se le pidan respecto a sus actividades; h) Someter al arbitraje de la Junta Directiva los conflictos que surjan entre equipos; i) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias con la Asociación; y j) Todas las demás obligaciones que emanen de los estatutos y reglamentos. Artículo 9º.- Son derechos de los miembros: a) ser reconocidos como tales; b) a utilizar los servicios de la Asociación; c) a elegir y ser electos a los cargos directivos de la Asociación y servir éstos a través de las personas naturales que sean elegidas; d) a participar con derecho a voz y voto (según corresponda) en las reuniones de la Asamblea General; e) a presentar proyectos o proposiciones a la Junta Directiva para conocimiento y resolución de éste o de la Asamblea General, sobre materias relacionadas con los fines u objetivos de la Asociación y; f) a participar en las competencias oficiales de la natación en el país y en el extranjero, cuando sean elegibles de acuerdo con las reglamentaciones técnicas. Artículo 10º.- Quedarán suspendidos en todos sus derechos en la Asociación: a) los miembros que se atrasen en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación. Comprobado el atraso, la Junta Directiva declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen; b) los miembros que injustificadamente no cumplan con las obligaciones o deberes señalados en el Artículo 8º; c) los miembros que no rindan cuenta de los valores que sean puestos a su disposición o no informen sobre las diligencias o labores que se les hayan encomendado sobre participación de equipos de la Asociación dentro del país o en el extranjero. La suspensión la decretará la Junta Directiva hasta por seis (6) meses, previo informe de una comisión designada al efecto. De la sanción impuesta podrá apelarse ante la Asamblea General de la Asociación dentro del plazo de quince (15) días, contados desde que se notifique la medida por escrito y d) los miembros que sean sancionados o suspendidos por alguna entidad afiliada a la FINA.- Artículo 11º

La calidad de miembro se termina o pierde: a) por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva; b) por revocación de la autorización de membrecía por parte de la Junta Directiva y confirmada por la Asamblea General; y c) por expulsión acordada en Asamblea General por dos tercios de sus miembros, en reunión extraordinaria citada especialmente al efecto y con informe previo de la Junta Directiva, basada en daños graves causados de palabra o por escrito a los intereses de la Asociación o por haber sufrido el miembro de cuya expulsión se trata tres (3) suspensiones en sus derechos dentro de los dos (2) últimos años. La Junta Directiva deberá poner en conocimiento durante la primera reunión que celebre la Asamblea General, las circunstancias referidas en los incisos a) y b) de este artículo. Artículo 12°.- En todos los casos de terminación ó pérdida de membrecía no se hará devolución de cuotas por ningún caso.

CAPÍTULO III: -Del Patrimonio y Recurso: Artículo 13°.- La ASOCIACIÓN, tiene derecho a poseer todo tipo de bienes, siempre y cuando los mismos tengan como finalidad la promoción de los Principios y Objetivos de la ASOCIACION CLUB DE NATACIÓN AKISANIS DE MASAYA. El patrimonio de la Asociación se forma con un fondo inicial de UN MIL CUATROCIENTOS CÓRDOBAS NETOS (C\$ 1,400.00), aportado por los miembros fundadores, en cuotas iguales de DOSCIENTOS OCHENTA CÓRDOBAS NETOS (C\$ 280.00) cada una; los que se encuentran actualmente en posesión del Tesorero. La Asociación tendrá como fuente de ingreso y pasarán a formar parte de su patrimonio: a) Cualquier tipo de donaciones y legados de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean aceptadas por la Junta Directiva; b) Cualquier otra forma de ingresos acordes con las Leyes de la República de Nicaragua y cuyos beneficios sean destinados exclusivamente al desarrollo del deporte de la natación y un mejor funcionamiento de la ASOCIACIÓN CLUB DE NATACION AKISANIS DE MASAYA, c) Las donaciones y patrocinios de cualquier tipo, hechas por terceros y aceptadas por la Junta Directiva, acordes con la Carta Olímpica, d) Las cuotas de afiliación y membrecía anual fijada por la ASOCIACIÓN CLUB DE NATACION AKISANIS DE MASAYA, así como, el producto de los eventos promovidos y avalados por la ASOCIACIÓN; este patrimonio será destinado exclusivamente para el impulso y cumplimiento de los fines y objetivos además dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posee y de las subvenciones o aportes que reciba del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte por intermedio del Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física, del Comité Olímpico Nicaragüense, de la Federación Internacional de Natación, Artículo 14°.- La Junta Directiva fijará a sus miembros las cuotas ordinarias mensuales y de afiliación. Si el pago de esta cuota no es recibido en la fecha límite, el miembro quedará automáticamente suspendido hasta que la cuota sea pagada, de acuerdo con los procedimientos y reglamentaciones sobre las cuotas de afiliación. Artículo 15°.- la Junta Directiva dentro de sus atribuciones administrativas determinará la inversión de los fondos para el cumplimiento de los fines de la Asociación. Artículo 16°.- El año fiscal de la Asociación es el año calendario. El Tesorero presentará los estados de cuenta e informes financieros para cada año calendario, los que serán distribuidos entre los miembros afiliados. Estos estados de cuenta anuales y estados financieros requieren de la aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea General de la Asociación.

CAPÍTULO IV: Órganos de Gobierno.- De la Organización de la ASOCIACION CLUB DE NATACIÓN AKISANIS DE MASAYA: Artículo 17°.- Para el gobierno y administración de la Asociación se establecen los siguientes organismos: a) la Asamblea General; b) la Junta Directiva. **CAPÍTULO V: De la Asamblea General:**

Artículo 18°.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, representa al conjunto de sus miembros, tendrá el poder de decidir sobre cualquier asunto que se presente en la Asociación, y estará constituida por: a) las personas naturales, los delegados titulares de cada uno de los clubes, equipos, escuelas o instituciones afiliadas a la Federación de Natación de Nicaragua debidamente acreditados por sus respectivas juntas directivas, o por delegados suplentes, en caso de ausencia o impedimento de aquellos; b) todos los miembros de la Junta Directiva, con derecho a voz pero sin derecho a voto; y c) los miembros honorarios, con derecho a voz pero sin derecho a voto. El delegado titular, debidamente acreditado, tendrá derecho a voz y voto. El delegado suplente sólo tendrá derecho a voz cuando asista conjuntamente con el delegado titular. Artículo 19°.- La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria en el mes de diciembre de cada año y en forma extraordinaria cada vez que la Junta Directiva, o el Presidente de la Asociación la convoque, Bajo ninguna circunstancia se aceptará la inclusión de "puntos varios" como temas de discusión. Serán nulos los acuerdos que se tomen sobre otros asuntos no previstos en el orden del día o temario de la citación. Artículo 20°.- Las citaciones a Reunión de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, se harán por carta o circular dirigida a los miembros indicando el lugar, fecha y hora de la reunión, y enviada por lo menos con dos semanas de anticipación al de la celebración de la Asamblea; debiendo además publicarse un aviso por dos (2) veces en el diario del domicilio de la Asociación, dentro de los quince (15) días que preceden al fijado para la reunión. La citatoria deberá ser acompañada de la Agenda y del material de estudio, si lo hubiere. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. Artículo 21°.- Las reuniones de la Asamblea General serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más uno de los representantes de los clubes, equipos, escuelas o instituciones afiliadas con derechos vigentes. Si no se reune ese quórum en la primera sesión se considerará automáticamente renovada la convocatoria para una hora después, en el mismo local y con la misma agenda. Si vencido este plazo aún no pudiese lograrse el quórum se dejará constancia del hecho y deberá disponerse una nueva citación para día distinto dentro de los diez a quince días siguientes al de la primera reunión, en cuyo caso la Asamblea General se realizará con los miembros que asistan. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos de los representantes, salvo en los casos en que la ley o los estatutos de la Asociación hayan fijado una mayoría superior. En las sesiones de la Asamblea General cada miembro tendrá derecho a un voto, no aceptándoseles votar por correspondencia, por tele facsímil, por correo electrónico o por vía telefónica o por poder, excepto a este último los representantes de los menores. Artículo 22°.- En las reuniones ordinarias que celebre la Asamblea General podrá tratarse cualquier tema relacionado con los asuntos que constituyen el objeto de la Asociación, a excepción de los que corresponde tratar exclusivamente en reuniones extraordinarias; en todo caso, la sesión ordinaria deberá comprender la declaración de quórum, la aprobación de la agenda u orden del día, el conocimiento y aprobación del Acta de la reunión anterior, el informe del Presidente sobre la marcha de la Asociación, el informe sobre las actividades realizadas y proyectadas, la presentación del estado de cuenta, informe financiero y proyecto de presupuesto anual de gastos para el siguiente período, los puntos señalados en la convocatoria y los temas que sometan a discusión los miembros afiliados, que no se refieran a asuntos propios de una sesión extraordinaria y que

hayán sido debidamente presentados a consideración de la Junta Directiva con antelación a la citación de la Asamblea. Cada dos (2) años en la reunión ordinaria de la Asamblea General deberá conocerse la memoria que presenta el Presidente y el Balance e Inventario de los activos de la Asociación y procederse a la elección de la Junta Directiva de la Asociación. Artículo 23°.- Cuando por fuerza mayor no se celebre una reunión ordinaria de la Asamblea General en el término estipulado en estos estatutos, la sesión a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer los mismos temas y que la Junta Directiva deberá convocar para dentro de los treinta (30) días siguientes a más tardar, tendrá en todo caso, el carácter de reunión ordinaria de la Asamblea General. Artículo 24°.- Las deliberaciones y acuerdos adoptados en las reuniones deberán hacerse constar en un Libro Especial de Actas de la Asamblea General, los que serán firmados por el Presidente y el Secretario y por los miembros afiliados asistentes que quieran firmar; pudiendo los miembros afiliados concurrentes solicitar que se incorporen las reclamaciones u observaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la reunión. Artículo 25°.- Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará de Secretario quien lo sea de la Junta Directiva, o por personas llamadas a subrogarlos si aquellos faltaran; pudiendo la Asamblea designar reemplazantes de entre sus miembros si no opera la subrogación por ausencia o por imposibilidad de quienes correspondiere. Artículo 26°.- Sólo en reunión extraordinaria de la Asamblea General se podrá tratar y resolver sobre los siguientes temas: a) de la reforma de los Estatutos de la Asociación; b) de la disolución de la Asociación; c) de la adquisición de bienes inmuebles, hipoteca y enajenación de los mismos bienes raíces (si los hubiere) de la Asociación, d) de la expulsión de un miembro afiliado; e) de la apelación que interponga un miembro afiliado de la medida disciplinaria de suspensión acordada en su contra por la Junta Directiva; y f) de la aprobación a propuesta de la Junta Directiva, de los reglamentos generales, administrativos, disciplinarios y técnicos para la buena marcha del deporte de la natación en cualquiera de sus modalidades. Los acuerdos a que se refieren las literales a), b) y c) del presente artículo, se necesita el voto de por lo menos del setenta y cinco por ciento (75%) del número total de asociados y deberán otorgarse en Escritura Pública, que suscribirá el Presidente de la Asociación o quien lo reemplace. CAPÍTULO VI: De la Junta Directiva: Artículo 27°.- La Junta Directiva es la autoridad permanente de la Asociación y como tal constituye el organismo ejecutivo y administrativo de la Asociación y sus miembros ejercerán sus funciones por un periodo de dos años de conformidad a los estatutos, reglamentos y a los acuerdos de la Asamblea General. Tendrá poderes plenos, incluyendo la representación legal, nacional e internacional. Artículo 28°.- La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vice Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal, pudiendo ser reelectos una vez más, para el mismo cargo y no más de dos veces para otros cargos. Después de dos periodos deberá pasar un período completo antes de poder optar a otra elección. Artículo 29°.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por mayoría simple, en votación pública o secreta o como decida la Asamblea General en la reunión ordinaria correspondiente al año inmediato anterior en que deban desempeñar sus funciones. Esta elección será presidida por un Comité Electoral designado especialmente para tal efecto de acuerdo a la reglamentación correspondiente. A esta reunión de la Asamblea General deberá invitarse, en calidad de observadores, a un delegado del Consejo Nacional de Deporte y de la Federación de Natación

de Nicaragua. Para participar en el proceso electoral es necesario que los miembros cuenten con un mínimo de doce (12) meses de vigencia en el registro de la Asociación y estén en pleno uso de sus derechos. Artículo 30°.- Sólo podrán postularse a la elección los miembros o los representantes de los menores para integrar total la Junta Directiva las personas que, a la fecha de la elección, sean ciudadanos nicaragüenses por nacimiento o residentes, mayores de edad de notoria buena conducta y que sean propuestos por alguno de los asociados. Artículo 31°.- La elección se efectuará sufragando cada miembro, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de cargos que deban elegirse. En caso de empate deberá repetirse la votación. Si repetida la votación se produjere otra vez un empate, el Comité Electoral ejercerá voto selectivo entre los que obtuvieren igual número de votos. La elección, total de la Junta Directiva, deberá realizarse en sesión a la que concurran por lo menos dos tercios de los miembros. Si no se obtuviere ese quórum, deberá citarse dentro del quinto día, bastando para su realización la concurrencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación. Artículo 32°.- Si quedare vacante algún cargo en la Junta Directiva por fallecimiento, renuncia, ausencia injustificada superior a dos meses o impedimento derivado de una medida de expulsión adoptada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, su función será cubierta temporalmente por un miembro que la misma Junta Directiva designe de entre su seno. Cualquier vacante en el seno de la Junta Directiva será llenada en la siguiente reunión de la Asamblea, aunque este punto no aparezca en la agenda enviada con la citación. Artículo 33°.- El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. Artículo 34°.- Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva: a) dirigir la Asociación y velar por que se cumplan sus estatutos, reglamentos y los fines que persigue la Asociación; b) administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c) citar a reuniones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General, en la forma y época que señalen los estatutos; d) redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento del deporte de la natación y de las diversas unidades que conformen la Asociación y sus afiliados para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General; e) cumplir los acuerdos de la Asamblea General; f) rendir cuenta en las reuniones ordinarias que celebre la Asamblea General de la marcha de la Asociación y de la inversión de sus fondos, presentando en la sesión ordinaria del mes de diciembre una memoria, balance e inventario para conocimiento y aprobación de la Asamblea General; g) reconocer y proclamar a los mejores nadadores de la asociación, con base a sus rendimientos, marcas y tiempos alcanzados; h) programar y ejecutar actividades tendientes a la autogestión o autofinanciamiento, con miras a captar recursos financieros o en especie destinados al desarrollo de la natación; e i) informar a la Asamblea General sobre la afiliación o retiro de asociados; asimismo, informarle sobre las apelaciones recibidas en contra de las medidas de suspensión decretadas en contra de aquéllos. Artículo 35°.- Como ejecutor de los objetivos de la Asociación y administrador de los bienes sociales, la Junta Directiva deberá estar facultado por la Asamblea General para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes inmuebles por un período no superior al término para el cual fueron electos; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo y de servicio, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuos y de cuentas corrientes; abrir

y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro, crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar cheques y reconocer saldos; cobrar y percibir; contratar, alzar y posponer prendas; reconocer personas jurídicas de índole deportiva; asistir a reuniones con derecho a voz y voto; delegar y revocar poderes y transigir; aceptar o repudiar toda clase de herencias, legados, contribuciones y donaciones; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que estime convenientes; anular; rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otras formas; contratar créditos con fines deportivos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación, sin perjuicio de la excepción que esta misma norma establece. Solo por acuerdo de la Asamblea General, tomado en reunión extraordinaria, se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la Asociación (si los hubiere) y constituir servidumbre y prohibiciones de gravar y enajenar, y arrendar inmuebles por un plazo superior al término para el cual fueron electos. Artículo 36°.- Acordado por la Junta Directiva cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los dos artículos anteriores, lo llevará a cabo el Presidente, o su subrogante, conjuntamente con el miembro de la Junta Directiva que corresponda o se señale específicamente en el acuerdo, debiendo los ejecutores ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Junta Directiva o de la Asamblea General, en su caso. Artículo 37°.- la Junta Directiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, sesionará con al menos cuatro (4) de sus integrantes y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple, debiendo, en caso de empate, repetirse la votación. En caso de repetirse el empate, dirimirá el voto del que presida la sesión. Artículo 38°.- De las deliberaciones y acuerdos de La Junta Directiva se dejará constancia en un Libro de Acta, que será firmada por todos los asistentes a la sesión, pudiendo exigir cualquier directivo, que se deje constancia de su opinión en el Acta. Artículo 39°.- Los directivos que tengan interés económico en algún acto que deba conocer y resolver la Junta Directiva, sea para sí, su cónyuge o parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, deberán hacerlo presente al tratarse de aquellas materias y abstenerse de emitir opinión y voto al respecto. Artículo 40°.- El cargo de directivo de la Asociación es incompatible con el de integrante de la directiva de otra asociación e incompatible con el de directivo de una Junta Directiva de otra Federación Deportiva Nacional o del Comité Olímpico Nicaragüense. No podrán optar a la directiva de la Asociación quienes tengan vínculos entre sí hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. No podrán ser directivos los menores de edad, ni los atletas activos exceptuando los de la categoría máster. CAPÍTULO VII: Del Presidente: Artículo 41°.- Corresponderá al Presidente de la Asociación: a) representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación; b) presidir las reuniones de La Junta Directiva y de la Asamblea General; c) convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando corresponda y en la forma señalada en estos estatutos; d) ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomiendan a los integrantes o funcionarios que designe la Junta Directiva; e) ejecutar los acuerdos de la Asamblea General en la forma que éstos señalen o indiquen los estatutos; f) firmar la documentación propia de su cargo y aquellas en que debe representar a la Asociación; g) dar cuenta a la Asamblea General anualmente y en nombre de la Junta Directiva, de la marcha de la Asociación y de su estado financiero; h) resolver cualquier asunto urgente e

imprevisto, dando cuenta a la Junta Directiva en la sesión más próxima; i) representar a la Asociación con amplios poderes en las reuniones y asambleas del Comité Olímpico Nicaragüense; y Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la recreación Física j) las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos. CAPÍTULO VIII: Del Vice-Presidente: Artículo 42°.- El vicepresidente colaborará con el Presidente en las comisiones que al efecto le asigne y subrogará al Presidente en caso de ausencia o impedimento transitorio de éste por lapsos que no excedan de tres meses y en tal calidad, lo reemplazará asumiendo todas sus atribuciones y deberes. CAPÍTULO IX: Del Secretario: Artículo 43°.- Las funciones del Secretario serán las siguientes: a) llevar los Libros de Actas de La Junta Directiva y de la Asamblea General, despachar las citaciones para las reuniones de estos organismos y formar la agenda de temas a tratar de común acuerdo con el Presidente; b) dirigir y coordinar las labores administrativas del personal de la Asociación que estará sometido a su dependencia, sin perjuicio de la tuición directiva que le corresponde a otros miembros de la Junta Directiva para la realización de sus funciones; c) autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponde al Presidente, recibir y despachar la correspondencia en general; d) autorizar con su firma las copias de actas sobre temas propios de la Asociación y otorgar certificaciones de antecedentes que consten en los archivos de la Asociación; e) hacer llegar a los miembros el registro actualizado de las marcas nacionales; así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General en un plazo no mayor de quince días; y f) en general, cumplir con todas las tareas que le encomienden la Junta Directiva, el Presidente, los estatutos y los reglamentos, relacionadas con sus funciones. CAPÍTULO X: Del Tesorero: Artículo 44°.- Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) cobrar los aportes, subvenciones y cuotas que le corresponden a la Asociación, otorgando comprobantes o recibos por las cantidades que reciba; b) dirigir y controlar el movimiento financiero de la Asociación, manteniendo al día y conforme a la reglamentación vigente la documentación contable de ésta; c) preparar el proyecto de presupuesto anual que someterá a conocimiento de la Asamblea General el año anterior al de su vigencia, y confeccionar el balance e inventario del ejercicio anual que debe presentarse a la Asamblea General; d) cancelar todo compromiso de la Asociación, suscribiendo conjuntamente con el Presidente los documentos de pago correspondientes; y e) en general, cumplir con todas las labores que le encomiende la Junta Directiva. El Tesorero informará trimestralmente a los miembros sobre la situación financiera de la Asociación. CAPÍTULO XI: Del Vocal: Artículo 45°.- Las funciones, atribuciones y deberes del Vocal que no sean las que de un modo general le correspondan como componente de la Junta Directiva de la Asociación, serán las que la Junta Directiva le encomiende y señale mientras la Asamblea General, en reunión extraordinaria, no se las determine específicamente. El Reglamento Interno de la Junta Directiva que dicte la Asamblea General dispondrá lo conveniente para hacer efectivas las funciones, atribuciones y deberes del Vocal, conforme a las normas de los presentes estatutos. Corresponderá al vocal subrogar al Vicepresidente, Secretario, y/o Tesorero, según corresponda. CAPÍTULO XII: De las Comisiones de Apoyo y Ad-Hoc: Artículo 46°.- En la reunión ordinaria que celebre la Asamblea General para designar la Junta Directiva, deberá además designar las Comisiones de Apoyo y Ad-Hoc, necesarios o convenientes para la mejor realización de los fines y objetivos de la Asociación, los que estarán compuestos por un mínimo de tres (3) miembros y

deberá ser coordinada por un miembro de la Junta Directiva de la Asociación, ejercerán sus funciones por un periodo de dos (2) años, en la formación podrán ser reelegidos y sus atribuciones y deberes serán establecidos en el Reglamento Interno de la Junta Directiva. Las Comisiones estructurarán sus actividades a base de un Plan de Actividades Anual, que deberán ser presentados a la Junta Directiva de la Asociación, para su aprobación, de igual manera pasará un informe del cumplimiento de este plan de actividades y de otras que no fueron contempladas en el mismo.

CAPÍTULO XIII: De las Sanciones: Artículo 47° Cualquier miembro afiliado o cualquier miembro de la Junta Directiva de la Asociación que falte al cumplimiento de los presentes estatutos puede ser sancionado en los siguientes casos: a) si no cumple sus deberes y obligaciones con la Asociación; o b) en caso de violación de las reglas y/o decisiones de la Junta Directiva y la Asamblea General; o c) si actúa o expresa opiniones en descrédito del deporte de la natación haciendo uso de la prensa hablada, escrita o audiovisual. Artículo 48°.- Las sanciones son: a) advertencia; b) amonestación por escrito; c) suspensión temporal hasta por dos (2) años según la gravedad de la falta; d) expulsión; y e) multa o reparación económica. Artículo 49°.- La Junta Directiva está facultado para dictar las sanciones excepto asimismo o la de expulsión, la que solo podrá ser decretada por la Asamblea General. Artículo 50°.- Cualquier sanción impuesta por un miembro a un competidor, oficial o a un grupo será reconocida y cumplida por todos los miembros. Artículo 51°.- Antes de sancionar a cualquier miembro con excepción de lo dispuesto en el artículo 10°, este tiene derecho de comparecer ante la Junta Directiva, ya sea por representante o por escrito. El Secretario de la Asociación informará, por escrito, al respectivo miembro sobre este derecho en tiempo suficiente que le permita ejercerlo, y de conformidad con el Reglamento Disciplinario de la Asociación. Artículo 52°.- Cualquier persona natural o jurídica no contemplada en el artículo 4° de estos estatutos que incurra en actos que afecten el funcionamiento o el prestigio de esta Asociación, serán declaradas públicamente no gratas por la Junta Directiva, no se les permitirá intervención alguna en las actividades de la Asociación y la Junta Directiva tendrá facultades de tomar otras sanciones y acciones según la gravedad del caso. Artículo 53°.- Las sanciones de suspensión y expulsión deberán ser comunicadas a todos los miembros.

CAPÍTULO XIV: De las Distinciones al Mérito: Artículo 54°.- Ser miembro de la Asociación CLUB DE NATACIÓN AKISANIS DE MASAYA, constituye una responsabilidad de honestidad, trabajo, dedicación, voluntad y amor al deporte de la natación y a los ideales deportivos. Asimismo, ser miembro de la Asociación es un reconocimiento que demanda el debido respeto y consideración para todos y cada uno de sus miembros. Artículo 55°.- La Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva de la Asociación o de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros, podrá establecer órdenes al mérito y distinciones de carácter estrictamente deportivo. La reglamentación correspondiente determinará la creación de las mismas así como las condiciones y procedimientos para su otorgamiento. Artículo 56°.- La Asociación se compromete a organizar y documentar un museo y un archivo histórico dedicado a la natación, con el objetivo de poder evaluar el desarrollo y establecer metas específicas en esta disciplina.- **CAPÍTULO XV: De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Asociación: Artículo 57°.-** La modificación de los estatutos de la ASOCIACIÓN CLUB DE NATACIÓN AKISANIS DE MASAYA podrá reunirse en sesión extraordinaria, y se llevara a cabo la misma por acuerdo del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros afiliados presentes, debiendo

celebrarse la reunión con la asistencia de un Notario Público, quien dará fe de haberse cumplido con todas las formalidades establecidas en los estatutos para su reforma. Artículo 58°.- Son causales de disolución de la Asociación, las establecidas en el artículo veinticuatro (24) de la Ley número ciento cuarenta y siete (147) "Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro", publicada en la Gaceta Diario Oficial número ciento dos (102), el día veintinueve (29) de Mayo de mil novecientos noventa y dos (1992). Así mismo, si por acuerdo de los dos tercios de los miembros reunidos en la Asamblea General Extraordinaria, se acordase la disolución anticipada de la ASOCIACIÓN. Si no se acordare la disolución, la Entidad, seguirá operando y no podrá sesionar nueva Asamblea General Extraordinaria para el mismo objetivo hasta transcurridos seis (6) meses de esta sesión. Si se acordara la disolución, la Asamblea General, nombrará tres liquidadores, quienes deberán dar cuenta por sus gestiones ante la Asamblea General, previa convocatoria de los liquidadores. Canceladas las obligaciones si hubiere excedente, la Asamblea General determinará el destino de este patrimonio el que deberá ser entregado a cualquier otro grupo, organización o institución similares, igualmente sin fines de lucro, que trabajen en programas y promoción de los deportes acuáticos. Aunque la ASOCIACIÓN es de duración indefinida puede ser disuelta y liquidada: a) Por haber sido cancelada su Personalidad Jurídica de conformidad con las causas señaladas en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro; y b) Por la decisión voluntaria de sus miembros, tomada en reunión extraordinaria de la Asamblea General reunida para tal efecto; el quórum legal para el caso de disolución y liquidación se constituye con la presencia del setenta y cinco por ciento (75%) del total de representantes acreditados; y la decisión de disolución y liquidación se tomará con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los representantes presentes en la reunión respectiva. Tomada la decisión de Disolución y Liquidación de la Asociación, la Junta Directiva se constituirá en Junta Liquidadora procediendo a su liquidación de Acuerdo a la decisión tomada en la Asamblea General, con las bases siguientes: a) Cumplir los compromisos pendientes; b) Pagar las deudas; c) Hacer efectivos los créditos; y d) Practicar una auditoría general. Una vez concluido el proceso de liquidación, la Junta Liquidadora presentará un informe final a la Asamblea General, el que será aprobado con el voto del setenta y cinco por ciento (75%) de los representantes presentes en la reunión respectiva. Disuelta la Asociación, sus bienes y saldos positivos se determinarán para el apoyo de actividades congruentes con los principios y objetivos de la Asociación y serán entregados a quien la Asamblea General determine.

CAPÍTULO XVI: De las Disposiciones Finales: Artículo 59°.- En todo lo no previsto en los presentes estatutos se aplicarán los estatutos, normas y reglamentos de la Federación de Natación de Nicaragua (FENANICA), los cuales serán interpretados y aplicados a criterio de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN CLUB DE NATACIÓN AKISANIS DE MASAYA. Artículo 60°.- Toda desavenencia o conflicto de carácter estrictamente deportivo que surja entre los "Miembros" de la Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia, sino que será resuelta por una Comisión Disciplinaria. Las disputas entre la Asociación y cualquiera de sus "Miembros" o representantes de los miembros o entre los miembros afiliados a la Asociación, o entre ellos o entre la Asociación y cualquier organización deportiva nacional o internacional que no sean resueltas por la Junta Directiva, podrán ser elevadas al arbitraje por cualquiera de las partes involucradas en tales disputas, a la Federación de Natación de Nicaragua (FENANICA), en caso de no estar de acuerdo la Federación

Nacional de Deporte y última instancia, el Consejo Nacional de Deporte, la Educación Física y la Recreación Física. Cualquier decisión que se llegue de la última instancia será final y obligatoria para las partes correspondientes. CAPÍTULO XVII: Disposiciones Transitorias: Artículo 61º.- a) A partir de la aprobación de los presentes Estatutos, la Junta Directiva, tendrá un período no mayor de noventa (90) días para elaborar y/o adecuar los documentos legales en correspondencia con estos Estatutos. b) Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de la suscripción de la constitución de esta asociación en escritura Pública en el ámbito interno, pero en cuanto en relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario Oficial, en todo lo no previsto en este estatuto, se aplicará las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen las materias. c) La elección de la Junta Directiva de la Asociación CLUB DE NATACIÓN AKISANIS DE MASAYA, se realiza por esta única vez para el período comprendido entre el diecisiete (17) de noviembre del año dos mil cinco (2010) al dieciséis (16) de noviembre del año dos mil siete (2012). Así quedaron aprobados por unanimidad los Estatutos de la Asociación. Así se expresaron los otorgantes, a quienes advierto y hago conocer el valor y trascendencias legales de esta Escritura, el objeto de las cláusulas especiales que contiene, el de las que envuelven renunciaciones o estipulaciones explícitas e implícitas, y el de las generales que aseguran su validez, así como la necesidad de someter este instrumento al conocimiento de la Asamblea Nacional, para el otorgamiento de la personalidad jurídica de la Asociación, y una vez obtenida dicha personalidad jurídica por parte de la Asamblea Nacional deberá inscribir la aludida Asociación en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones sin fines de lucro en el Ministerio de Gobernación. Y leída que fue por mí el Notario íntegramente esta Escritura a los otorgantes, la encuentran conforme, la ratifican y la aceptan en todas y cada una de sus partes, sin hacerle modificación alguna. Firman todos conmigo.- Doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible JORGE MANRIQUE BETANCOURT GONZALEZ.- (f) Ilegible PERCYS ANTONIO CASTILLO QUINTANILLA.- (f) Ilegible NOEL ANTONIO CANTILLO DELGADO.- (f) Ilegible ERIC FIDEL ALTAMIRANO CARCAHE.- (f) Ilegible ESTEBAN IGNACIO ALVAREZ CHINCHILLA.- (f) Ilegible.- J. A. RUIZ. M.- PASO ANTE MÍ: Del frente del folio número ciento treinta y dos (132) al reverso del folio número ciento cuarenta y dos (142) de mi PROTOCOLO NÚMERO CINCO (05) que llevé en el presente año y a solicitud del Licenciado Ilegible JORGE MANRIQUE BETANCOURT GONZÁLEZ, en su carácter de Presidente de La Junta Directiva de la Asociación denominada CLUB DE NATACIÓN AKISANIS DE MASAYA.- Extiendo este primer Testimonio en once hojas (11) Hojas útiles de papel sellado que rubrico firmo y sello en la Ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día diez de Octubre del año dos mil diez.- (F) MANUEL DE JESÚS DOLMUS TORUÑO. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTIDÓS (22).- AMPLIACIÓN, ACLARACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO NOVENTA Y OCHO (98) "CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y ESTATUTOS".- En la Ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día dos de Abril del año dos mil catorce.- Ante mí: RÓGER ANTONIO MARTÍNEZ ALEMÁN, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte

Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el día uno de febrero del año dos mil quince.- Comparece el señor JORGE MANRIQUE BETANCOURT GONZÁLEZ, mayor de edad, casado, Médico Cirujano, con domicilio y residencia en la Ciudad de Masaya, de tránsito por esta Ciudad Capital, quien se identifica con Cédula de Identidad Ciudadana número cuatro, cero, uno, guión, veintisiete, cero, nueve, setenta, guión, cero, cero, cero, letra L (401-270970-0000L).- Doy fe de conocer personalmente al compareciente y que a mi juicio goza de la suficiente capacidad civil y legal necesaria para la celebración del presente acto, en el que actúa en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo de la "Asociación Club de Natación Akisanis de Masaya", pudiéndose llamar simplemente "AKISANIS DE MASAYA", de conformidad a Escritura Pública número Noventa y Ocho (98) "Constitución de Asociación Civil sin Fines de Lucro y Estatutos", otorgada en la Ciudad de Masaya, a las ocho de la mañana del día seis de Octubre del año dos mil diez, ante los Oficios del Notario Manuel de Jesús Dolmus Toruño.- Habla el compareciente JORGE MANRIQUE BETANCOURT GONZÁLEZ, y dice: ÚNICO: (AMPLIACIÓN, ACLARACIÓN Y RECTIFICACIÓN): Que por medio de este Instrumento Público comparece a Ampliar, Aclarar y Rectificar la Escritura Pública número Noventa y Ocho (98) "Constitución de Asociación Civil sin Fines de Lucro y Estatutos", otorgada en la Ciudad de Masaya, a las ocho de la mañana del día seis de Octubre del año dos mil diez, ante los Oficios del Notario Manuel de Jesús Dolmus Toruño, en los siguientes puntos (Cláusulas y Artículos): 1) CLÁUSULA SEXTA: (DOMICILIO): SE ACLARA esta Cláusula, ya que el campo de acción y jurisdicción de la Asociación será solamente en el Departamento de Masaya, por lo que se RECTIFICA dicha Cláusula y se deberá leer: "CLÁUSULA SEXTA: (DOMICILIO): La Asociación tendrá su sede o domicilio en las instalaciones del Colegio Salesiano Don Bosco de Masaya, en la Ciudad de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, pudiendo establecer oficinas, establecimientos, escuelas, centros, clubes y equipos de natación en todo el departamento de Masaya".- 2) CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: (ASAMBLEA GENERAL): SE AMPLÍA esta Cláusula en relación a los temas a tratar en las reuniones extraordinarias, el cual se le agregará un inciso en que se establece la aprobación de las membresías y de la apelación en esa misma reunión extraordinaria en caso de que no sea aprobada la membresía, debiéndose leer de la siguiente manera: "Sólo en reunión extraordinaria de la Asamblea General se podrá tratar y resolver sobre los siguientes temas: a) De la reforma de los Estatutos de la Asociación; b) De la disolución de la Asociación; c) De la adquisición de bienes inmuebles, hipoteca y enajenación de los mismos bienes raíces (si los hubiere) de la asociación, d) De la aprobación de las membresías y de la apelación en caso de no ser aprobada la misma; e) De la expulsión de un miembro afiliado; f) De la apelación que interponga un miembro afiliado de la medida disciplinaria de suspensión acordada en su contra por la Junta Directa; y g) De la aprobación a propuesta de la Junta Directiva, de los reglamentos generales, administrativos, disciplinarios y técnicos para la buena marcha del deporte de la natación en cualquiera de sus modalidades"... Partes Inconducentes queda igual.- 3) CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: (JUNTA DIRECTIVA Y ADMINISTRACIÓN): SE AMPLÍA esta Cláusula, el cual se le agregará lo concerniente a la reelección, debiéndose leer esta Cláusula de la siguiente manera: "CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: (JUNTA DIRECTIVA Y ADMINISTRACIÓN): La Administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva, nombrado por la Asamblea General. La Junta Directiva

estará integrada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal, electos por la Asamblea General de entre los miembros, con el voto favorable de la mitad más uno de los mismos, para un periodo de DOS (02) AÑOS, pudiendo ser reelectos una vez más para el mismo cargo y no más de dos veces para otros cargos. Después de dos periodos deberá pasar un periodo completo antes de poder optar a otra elección...”- Partes inconducentes queda igual.- Asimismo, SE RECTIFICA esta Cláusula, eliminándose lo siguiente: “La Junta Directiva, tendrá las más amplias facultades de administración y disposición que corresponde a un Mandatario Generalísimo, sin restricción alguna”... Partes Inconducentes queda igual.- 4) CLÁUSULA DÉCIMATERCERA: (NOMBRAMIENTO DE REPRESENTACIÓN LEGAL): SE RECTIFICA esta Cláusula, eliminándose lo siguiente: “o al directivo que según el Estatuto debe sustituirlo”.- De igual forma en esta Cláusula se expresa literalmente que: “Éste tendrá las facultades que le otorgue la Junta Directiva”, la cual mediante este instrumento SE RECTIFICA y SE ACLARA que esta potestad la tiene la Asamblea General y no la Junta Directiva, por lo que se deberá leer así: Éste tendrá las facultades que le otorgue la Asamblea General”... Partes Inconducentes queda igual.- CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: (ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CLUB DE NATACIÓN AKISANIS DE MASAYA): CAPÍTULO I: Del Nombre, Domicilio, Duración y Objetivos: 5) Artículo 2º: SE ACLARA que la Asociación se integrará por las personas naturales conformada por nadadores y padres de familia que practican este deporte en la Ciudad de Masaya y no en la ciudad de Managua a como se plantea en dicho Artículo, por lo que se RECTIFICA el mismo el que se leerá así: “Artículo 2º.- La Asociación se integrará por las personas naturales: conformada por nadadores y padres de familia que practican este deporte en la ciudad de Masaya...” Partes inconducentes queda igual.- 6) Artículo 3º: SE ACLARA este Artículo, ya que el campo de acción y jurisdicción de la Asociación será solamente en el Departamento de Masaya, por lo que se RECTIFICA dicha Cláusula y se deberá leer: “Artículo 3º.- Para todos los efectos legales, el domicilio social de la Asociación será en las instalaciones del Colegio Salesiano Don Bosco de la ciudad de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, pudiendo establecer oficinas, establecimientos, escuelas, centros, clubes y equipos de natación en todo el departamento de Masaya”.- 7) CAPÍTULO II: De los Miembros: Artículo 6º.- Este artículo establece que: “La Junta Directiva tendrá plena potestad para aprobar las solicitudes de membresía las que de ser reprobadas, podrán apelarse en la siguiente Asamblea General, donde la decisión que se tome será definitiva”, por lo que se aclara que la que tiene esa potestad es la Asamblea General y no la Junta Directiva, por lo que SE RECTIFICA este artículo el que se deberá leer: “La Asamblea General tendrá plena potestad para aprobar las solicitudes de membresía las que de ser reprobadas, podrán apelarse en la misma Asamblea General, donde la decisión que se tome será definitiva”.- 8) CAPÍTULO V: De la Asamblea General: Artículo 26º.- SE AMPLÍA este Artículo en relación a los temas a tratar en las reuniones extraordinarias, el cual se le agregará un inciso en que se establece la aprobación de las membresías y de la apelación en esa misma reunión extraordinaria en caso de que no sea aprobada la membresía, debiéndose leer de la siguiente manera: “Sólo en reunión extraordinaria de la Asamblea General se podrá tratar y resolver sobre los siguientes temas: a) De la reforma de los Estatutos de la Asociación; b) De la disolución de la Asociación; c) De la adquisición de bienes inmuebles, hipoteca y enajenación de los mismos bienes raíces (si los hubiere) de la asociación, d) De la

aprobación de las membresías y de la apelación en caso de no ser aprobada la misma; e) De la expulsión de un miembro afiliado; f) De la apelación que interponga un miembro afiliado de la medida disciplinaria de suspensión acordada en su contra por la Junta Directiva; y g) De la aprobación a propuesta de la Junta Directiva, de los reglamentos generales, administrativos, disciplinarios y técnicos para la buena marcha del deporte de la natación en cualquiera de sus modalidades”... Partes Inconducentes queda igual.- 9) Artículo 41 del CAPÍTULO VII: Del Presidente: al que se le elimina el inciso j) el que estipulaba: “las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos”. Por lo que habiéndose eliminado el inciso j), el Artículo queda compuesto de nueve (09) incisos, el que SE RECTIFICA y se deberá leer de la siguiente manera: CAPÍTULO VII: Del Presidente: Artículo 41.- Corresponderá al Presidente de la Asociación: a) representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación; b) presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; c) convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando corresponda y en la forma señalada en estos estatutos; d) ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomiendan a los integrantes o funcionarios que designe la Junta Directiva; e) ejecutar los acuerdos de la Asamblea General en la forma que éstos señalen o indiquen los estatutos; f) firmar la documentación propia de su cargo y aquellas en que debe representar a la Asociación; g) dar cuenta a la Asamblea General anualmente y en nombre de la Junta Directiva, de la marcha de La Asociación y de su estado financiero; h) resolver cualquier asunto urgente e imprevisto, dando cuenta a la Junta Directiva en la sesión más próxima; e i) representar a La Asociación con amplios poderes en las reuniones y asambleas del Comité Olímpico Nicaragüense; Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la recreación Física.- 10) Artículo 42º del CAPÍTULO VIII: Del Vice-Presidente: SE AMPLÍA este artículo el que se deberá leer: CAPÍTULO VIII: Del Vice-Presidente: Artículo 42º.- Son atribuciones del Vice-Presidente las siguientes: a) Colaborar con el Presidente en las comisiones que al efecto le asigne, y en todas las atribuciones, de carácter técnico, administrativo y financiero, b) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento transitorio de éste por lapsos que excedan de tres meses y en tal calidad, lo reemplazará asumiendo todas sus atribuciones y deberes. c) Cerciorarse de que las operaciones de la Asociación se ajusten a las normas legales, a las estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. d) Supervisar el manejo de los fondos, ingresos, egresos y en general todo lo relacionado con la situación económica y contable de la Asociación. e) Informar oportunamente por escrito al Presidente de la Junta Directiva o a la Asamblea General, según corresponda jerárquicamente, de las irregularidades que observe en la Asociación y proponer las medidas para su remedio. e) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de los órganos directivos y porque se conserven adecuadamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas. f) Asistir a las reuniones a las que convoque la Junta Directiva y a las reuniones de la Asamblea General. g) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos tomados en Asamblea General y reuniones de la Junta Directiva.- 11) Artículo 43º del CAPÍTULO IX: Del Secretario: el cual se elimina el inciso f) el que planteaba: “en general, cumplir con todas las tareas que le encomienden la Junta Directiva, el Presidente, los estatutos y los reglamentos, relacionadas con sus funciones”. Por lo que habiéndose eliminado dicho inciso f), el Artículo queda compuesto de cinco (05) incisos, el que SE RECTIFICA y se deberá leer: CAPÍTULO IX: Del Secretario: Artículo 43º.- Las funciones del Secretario serán las siguientes: a) llevar los Libros de Actas de La Junta Directiva y de la Asamblea General, despachar las citaciones para las reuniones de estos

organismos y formar la agenda de temas a tratar de común acuerdo con el Presidente; b) dirigir y coordinar las labores administrativas del personal de La Asociación que estará sometido a su dependencia, sin perjuicio de la tuición directiva que le corresponde a otros miembros de la Junta Directiva para la realización de sus funciones; c) autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponde al Presidente, recibir y despachar la correspondencia en general; d) autorizar con su firma las copias de actas sobre temas propios de La Asociación y otorgar certificaciones de antecedentes que consten en los archivos de la Asociación; y e) hacer llegar a los miembros el registro actualizado de las marcas nacionales; así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General en un plazo no mayor de quince días. 12) Artículo 44° del CAPÍTULO X: Del Tesorero: el cual se elimina el inciso e) el que planteaba: “en general, cumplir con todas las labores que le encomiende la Junta Directiva”. Por lo que habiéndose eliminado dicho inciso e), el Artículo queda compuesto de cuatro (04) incisos, el que SE RECTIFICA y se deberá leer: **CAPÍTULO X: Del Tesorero: Artículo 44°.- Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) cobrar los aportes, subvenciones y cuotas que le corresponden a la Asociación, otorgando comprobantes o recibos por las cantidades que reciba; b) dirigir y controlar el movimiento financiero de la Asociación, manteniendo al día y conforme a la reglamentación vigente la documentación contable de ésta; c) preparar el proyecto de presupuesto anual que someterá a conocimiento de la Asamblea General el año anterior al de su vigencia, y confeccionar el balance e inventario del ejercicio anual que debe presentarse a la Asamblea General; y d) cancelar todo compromiso de la Asociación, suscribiendo conjuntamente con el Presidente los documentos de pago correspondientes... Parte Inconducente queda igual...- 13) Artículo 45°.- **CAPÍTULO XI: Del Vocal:** SE RECTIFICA este Artículo debido a que en el mismo no se especificaban las funciones del Vocal, debiéndose leer de la siguiente manera: **CAPÍTULO XI: Del Vocal: Artículo 45°.- Son atribuciones del Vocal que no sean las que de un modo general le correspondan como componente de la Junta Directiva de la Asociación, serán: a) Subrogar al Vicepresidente, Secretario, y/o Tesorero, según corresponda; b) Asistir a las Reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y c) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva lo deleguen.- 14) CAPÍTULO XVI: Delas Disposiciones Finales: Artículo 59°: Se elimina este Artículo 59°.- SE ACLARA que debido a que se elimina el Artículo 59°, el Artículo 60° pasará a ser el Artículo 59° y el Artículo 61° pasará a ser el Artículo 60°, quedando los Estatutos compuestos de 60 Artículos.- 15) Artículo 60°.- Este artículo establece que: “Toda desavenencia o conflicto de carácter estrictamente deportivo que surja entre los “Miembros” de la Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia, sino que será resuelta por una Comisión Disciplinaria. Las disputas entre la Asociación y cualquiera de sus “Miembros” o representantes de los miembros o entre los miembros afiliados a la Asociación, o entre ellos o entre la Asociación y cualquier organización deportiva nacional o internacional que no sean resueltas por la Junta Directiva, podrán ser elevadas al arbitraje por cualquiera de las partes involucradas en tales disputas, a la Asociación de Natación de Nicaragua (FENANICA), en caso de no estar de acuerdo la Asociación Nacional de Deporte y última instancia, el Consejo Nacional de Deporte, la Educación Física y la Recreación Física. Cualquier decisión que se llegue de la última instancia será final y obligatoria para las partes correspondientes”.- Puesto que el único órgano rector como última instancia para el arbitraje de las disputas entre los miembros de las Asociaciones es el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, este Artículo SE RECTIFICA, debiéndose leer de la siguiente manera:****

Artículo 59°.- “Toda desavenencia o conflicto de carácter estrictamente deportivo que surja entre los “Miembros” de la Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia, sino que será resuelta por una Comisión Disciplinaria. Las disputas entre la Asociación y cualquiera de sus “Miembros” o representantes de los miembros o entre los miembros afiliados a la Asociación, o entre ellos o entre la Asociación y cualquier organización deportiva nacional o internacional que no sean resueltas, se procederán a poner en conocimiento ante el Órgano Rector que es el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación”.- 16) Artículo 61° del CAPÍTULO XVII: Disposiciones Transitorias, el que pasa a ser el Artículo 60 y el cual se elimina el inciso c) el que planteaba: “La elección de la Junta Directiva de la Asociación CLUB DE NATACIÓN AKISANIS DE MASAYA, se realiza por esta única vez para el período comprendido entre el diecisiete (17) de noviembre del año dos mil cinco (2010) al dieciséis de noviembre del año dos mil siete (2012)”. Por lo que habiéndose eliminado dicho inciso c), el Artículo queda compuesto de dos (02) incisos, el que SE RECTIFICA y se deberá leer: **CAPÍTULO XVII: Disposiciones Transitorias: Artículo 60°.- a) A partir de la aprobación de los presentes Estatutos, la Junta Directiva, tendrá un período no mayor de noventa (90) días para elaborar y/o adecuar los documentos legales en correspondencia con estos Estatutos. b) Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de la suscripción de la Constitución de esta Asociación en Escritura Pública en el ámbito interno, pero en cuanto en relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial, en todo lo no previsto en este Estatuto, se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.-** Así se expresó el compareciente bien instruido por mí, el Notario, acerca del alcance, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto hacen, de la necesidad de adherirle los timbres fiscales de ley por el valor establecido para este tipo de mandato. Doy fe de haber tenido a la vista los documentos en originales antes relacionados.- Leída íntegramente esta escritura al compareciente, el mismo la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible Jorge Manrique Betancourt González.- (f) Ilegible RÓGER ANTONIO MARTÍNEZ ALEMÁN (Notario).- =====PASÓ ANTE MÍ: Del Frente del folio número veinticuatro (24) al Frente del folio número veintisiete (27) de MI PROTOCOLO NÚMERO DIEZ (10) que llevo en el presente año.- Y a solicitud del Señor JORGE MANRIQUE BETANCOURT GONZÁLEZ, libro este PRIMER TESTIMONIO, compuesto de cuatro (04) folios útiles de papel de ley, que rubrico, firmo y sello en la Ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día dos de Abril del año dos mil catorce.- (F) RÓGER ANTONIO MARTÍNEZ ALEMÁN. NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 11682- M. 73392- Valor C\$ 1,690.00

**“ASOCIACIÓN DE JUBILADOS, PENSIONADOS
Y ADULTOS MAYORES EX POLICIA NACIONAL”
(ASOJUPAM)**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil ochocientos setenta y uno (5871), del folio número un mil ciento cincuenta y tres al folio número un mil ciento sesenta y cinco (1153-1165), Tomo: I, Libro: CARTOCEAVO (14º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACIÓN DE JUBILADOS, PENSIONADOS Y ADULTOS MAYORES EX POLICIA NACIONAL” (ASOJUPAM)** Conforme autorización de Resolución del ocho de Mayo del año dos mil catorce. Dado en la ciudad de Managua, el día diecinueve de Mayo del año dos mil catorce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número once (11), Autenticado por el Licenciado Juan Isabel Galeano Calero, el día ocho de abril del año dos mil catorce y Escritura de Ampliación, número cinco (5), autenticado por el Licenciado Juan Isabel Galeano Calero, el día veinticuatro de abril del año dos mil catorce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

ESTATUTOS DE LA “ASOCIACION DE JUBILADOS PENSIONADOS Y ADULTOS MAYORES EX POLICIA NACIONAL (ASOJUPAM)” CAPÍTULO PRIMERO: (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN). LA “ASOCIACION” DE JUBILADOS PENSIONADOS Y ADULTOS MAYORES EX - POLICIA; NACIONAL (ASOJUPAM) Artículo 1.- Naturaleza:, es de naturaleza civil, de carácter social, sin fines de lucro, Apartidista y Autónoma que se rige por lo establecido en el acta constitutiva, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones civiles sin fines de lucro, Ley Número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y las leyes de la República de Nicaragua, el Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones, así como cualquier otra normativa que al efecto se dicte para el mejor funcionamiento de la misma, lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- **Artículo 2.- Denominación.-** La Asociación se denomina **“ASOCIACION DE JUBILADOS DISCAPACITADOS PENSIONADOS Y ADULTOS MAYORES EX POLICIAS NACIONAL (ASOJUPAM)”** **Artículo 3.- Domicilio:** La que tendrá su domicilio en el Municipio de MANAGUA, Departamento de Managua, y podrá cuando sea oportuno y necesario establecer filiales y oficinas en cualquier lugar de la República de Nicaragua y aún fuera de ella. **Artículo 4.- Duración:** La **“ASOCIACION DE JUBILADOS DISCAPACITADOS PENSIONADOS Y ADULTOS MAYORES EX - POLICIA NACIONAL; (ASOJUPAM)”** tendrá una duración indefinida en el tiempo. **CAPITULO SEGUNDO.- FINES Y OBJETIVOS.- Artículo 5.-** La Asociación, tendrá los siguientes Objetivos: 1.- Protección a los jubilados adultos mayores ex policía, a la niñez y la juventud, hijos de estos. 2.- Promoción, Desarrollo y atención e integridad a Los jubilados, ex policías nacionales, a la niñez y a la Juventud en situaciones de riesgo hijos de ex policías, en Salud, Educación, Recreación y Cultura, 3.- Brindar apoyo y Asesoría Jurídica, 4.- Contribuir a la creación de condiciones psicosociales para jubilados, pensionados, discapacitados y a la niñez y juventud. Procedentes de hogares y núcleos familiares con escasos recursos económicos, hijos de ex policías 5.- Contribuir y promover al desarrollo de Escuelas, Casas Maternas, Oficinas Jurídicas, Albergues Infantiles, Hogares para Jóvenes, Centros Culturales y Técnicos, priorizando a los niños, niñas y jóvenes en las zonas rurales

parientes de ex policías en precaria situación económica o situaciones de riesgo, para lo cual podrán desarrollar las actividades que estimen necesarias incluyendo: a) Investigación de la problemática del sector atendido, b) Gestión nacional e internacional para obtener fondos; asistencia técnica y tecnológica para fomentar y financiar sus actividades y promover el progreso en el sector beneficiado; c) La difusión de publicaciones compatibles con sus fines y objetivos; d) Cualquier otro, acorde con los fines y objetivos para lo cual podrá desarrollar todas las actividades que se estimen necesarias, para el logro de estos objetivos. 6) La promoción de la participación de la niñez y la juventud en las actividades sostenibles del medio ambiente y los recursos naturales de las comunidades y lugares donde se realicen los proyectos de la Asociación. 7) Impulsar y formular proyectos de capacitación integral en materia de género, derechos humanos que permitan la promoción de los derechos de la mujer, la niñez y la juventud hijos y esposas de ex policías. Esta Asociación además brindará servicios a la comunidad, así como cualquier otra actividad acorde con los objetivos generales de la Asociación y que la Asamblea General o la Junta Directiva así lo estime conveniente.- **CAPITULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS, DEBERES Y DERECHOS.- Artículo 6.- Clases de Miembros.-** En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo éstos los siguientes: 1) Miembros Fundadores, 2) Miembros Activos, 3) Miembros Honorarios.- **Artículo 7.- Miembros Fundadores:** Son miembros fundadores todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación. **Artículo 8.- Miembros Activos:** Serán todas los miembros fundadores y los que ingresen posteriormente deberán llenar los requisitos siguientes: 1) Enviar solicitud por escrito exponiendo los motivos por los cuales pretenden pertenecer a la Asociación, 2) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, 3) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos, 4) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el Estatuto, los Reglamentos y Códigos de ética de la Asociación, 5) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación, por parte de la autoridad competente. A propuesta de la Junta Directiva serán admitidos por el voto de la mayoría simple de la Asamblea General de Miembros. **Artículo 9.- Miembros Honorarios:** Son todas aquellas personas naturales o jurídicas que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión de la misma, la solicitud debe ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente quienes hubieres prestado servicios meritorios en pro de la Asociación, sean personas nacionales o extranjeras.- **Artículo 10.- Derechos de los Miembros.-** Los miembros activos de la Asociación gozan de los derechos siguientes: 1) Participar con voz y voto en la Asamblea General de miembros, 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación, 3) Tener acceso a la información sobre los asuntos de Asociación, 4) Integrar las comisiones de trabajo que organice e integren los órganos de dirección, 5) Tener acceso a los servicios de recreación que ofrece la Asociación a sus miembros, 6) Acceder a las alternativas de superación profesional y/o técnica que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.- **Artículo 11.- Deberes de los miembros.-** los deberes de los miembros son los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los -órganos de Dirección de la Asociación o la Asamblea General de miembros, 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación, 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acta constitutiva y en el presente estatuto, 4) Realizar gestiones conducentes a la consecución de recursos el crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y

proyectos generales y específicos, 5 Conservar y preservar un comportamiento ético y moral, 6 Realizar aportes económicos y extraordinarios, 7 Concurrir a las reuniones de la Asamblea General de miembros, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, que se convoquen. **Artículo 12.- Motivos de separación de la Asociación:** Los miembros activos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes. 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación, 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto, 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país, 4) Por interdicción civil, 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde su aceptación, 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Asociados, 7) Por muerte.- **CAPÍTULO CUARTO.- ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Artículo 13.-** La Asociación para su conducción y funcionamiento contará con los siguientes organismos: 1) La Asamblea General de Miembros, 2) La Junta Directiva, 1) La Asamblea General, la integran el total de los asociados o miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación. - **Artículo 14.- Funciones de la Asamblea General de Miembros.-** La Asamblea General, es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, activos y honorarios, siendo sus funciones las siguientes. 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la Asociación, 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de la Asamblea General de Asociados, 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente, la Junta Directiva, 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación, 5) Elige de su seno a la Junta Directiva, 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva, 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de Asociados, 8) Aprobar la reglamentación del estatuto y el código de ética de la Asociación, 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación, 10) Otorga la condición de miembro honorario condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma. **Artículo 15.- Tipos de Sesiones.-** La Asamblea General, tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Directiva, por lo menos con ocho días de anticipación.- **Artículo 16.- Quórum.-** El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- **Artículo 17.- Composición de la Junta Directiva.-**

La Junta Directiva de la Asociación se compone de los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO, 5) UN FISCAL y 6) EDUCACION Y PROPAGANDA 7) DOS VOCALES.- **Artículo 18 .Funciones de la Junta Directiva.-** 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas determinadas por la Asociación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva misma.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en este Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros. 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de La Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz, pero sin voto.- 12) Velar y salvaguardar los bienes que conforman el patrimonio material de la Asociación.- 13) Aprobar el establecimiento de delegaciones y sedes de la Asociación en cualquier lugar distinto de su domicilio, dentro y fuera del territorio nacional y las que funcionarán bajo la modalidad que la misma Junta Directiva indique, el Estatuto o el Reglamento. 14) Resolver la venta, enajenación y gravamen de los bienes de la Asociación que la Asamblea General aprueba. 15) Resolver a cerca de la confrontación de préstamos y financiamientos. 16) Aceptar herencias, legados y donaciones. 17) Promover actividades para mantener y cumplirlos los programas de la Asociación, emitir el o los reglamentos que se estimen conveniente para el buen desarrollo de La Asociación y para la Dirección, Administración y Organización de la misma.- 18) Autorizar los gastos de funcionamiento de La Asociación.- 19) Elaborar dictamen, recomendando la pérdida total de la calidad de miembro, cuando el caso lo amerite y elevándolo a Consideración de la Asamblea General Extraordinaria. - 20) Realizar otras atribuciones, acordada por la Asamblea, establecer los requisitos que deban llevar las entidades públicas o privadas que deseen ser benefactora y 21) La Junta Directiva tomará las disposiciones que considere necesarias para tratar cuestiones de urgencia que afecten a la Asociación siempre que no contradiga el Acta Constitutiva y el presente Estatuto.- **Artículo 19.- Reuniones de la Junta Directiva:** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria cada tres meses y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- **Artículo 20.- Funciones del Presidente.-** Son funciones del Presidente de La Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por La Asamblea General de miembros y

La Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de La Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de La Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de La Junta Directiva y de La Asamblea General.- 6) Refrendar con sus firmas las actas sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de la Asociación 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva 11) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta. - 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva. 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de La Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva. 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su reglamento. 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. **Artículo 21.- Funciones del Vicepresidente:** Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren, 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a La Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **Artículo 22.- Funciones del Secretario :** Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de La Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación. - 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- 7) Tener y resguardar los libros que por ley debe llevar la Asociación. 8) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 23.- Funciones del Tesorero:** Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Firmar junto con el presidente los informes de los estados financieros de la Asociación.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- 5) Presentar a la asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para consideración ante la Junta Directiva y/o a la asamblea General de miembros para su posterior aprobación. - 7) Las demás funciones

que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Artículo 24.- Son atribuciones del FISCAL:** 1) Comprobar periódicamente: la caja, la contabilidad, las cuentas bancarias, la cartera, valores y bienes de La Asociación, a fin de garantizar que todas las actividades de La Asociación se hagan correctamente, y de acuerdo a lo estipulado por los miembros de la Asociación en su caso y que todo ello esté acorde para la consecución de los fines para los que se crea esta Asociación; 2) Fiscalizar las finanzas, revisar los libros de la Asociación de manera periódica, realizar auditorías, controles, y presentar a los miembros de la Asociación informes en que señalará las irregularidades, deficiencias o inexactitudes en los inventarios y balances y en general velará por el fiel cumplimiento de las Disposiciones de la Asociación, los Estatutos y las Leyes en general.- Además serán atribuciones del Fiscal las siguientes: a) Ejercer la fiscalización de las actividades sociales de la Asociación; y b) Desarrollar toda otra actividad, que señale la Asociación, la Ley ó los presentes estatutos.- **Artículo 25.- Funciones de los Vocales.-** Son funciones del Vocal, divulgar los resultados del trabajo que realiza la Asociación y cualquier otra que le determine y establezca la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva de la Asociación respectivamente. **Artículo 26.- Periodo de los cargos directivos.-** Los miembros de la Junta Directiva deben ser electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos. En el caso de que uno de los miembros de La Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **CAPÍTULO QUINTO.- COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** **Artículo 27.-** La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO, 5) UN FISCAL y 6) EDUCACION Y PROPAGANDA, 7) DOS VOCALES.- **Artículo 28.- Integración de Junta Directiva.-** Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: **DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTACIÓN LEGAL):** La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: PRESIDENTE: MANUEL SALVADOR BALMACEDA ZUNIGA, VICEPRESIDENTE: ANTONIO CERDA ESPINOZA, SECRETARIO: CLARA MARIA BALMACEDA LOPEZ., TESORERO: MIGUEL ANGEL BALMACEDA MEZA, FISCAL: ARMANDO JAEN BARBOSA, EDUCACION Y PROPAGANDA, ANA ROSA ZUNIGA CELADA, PRIMER VOCAL: ISIDRO ANTONIO CORTEZ, SEGUNDO VOCAL: JOSE ANTONIO CARBALLO LATINO. misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación de Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos. **Artículo 29.- Representación legal.-** La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- **Artículo 30.- Autorización expresa para enajenar y gravar.-** El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar o gravar los bienes de la Asociación, necesita de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- **Artículo 31.- Reección en cargos directivos -** Los miembros de la Junta Directiva Podrán ser reelectos y de forma alterna las veces que la

Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- **Artículo 32.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.**- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- **CAPITULO SEXTO.- PATRIMONIO.- Artículo 33.- Monto Patrimonial.**- El Patrimonio inicial de la Asociación está constituido por la cantidad de C\$ 10,000.00 (DIEZ MIL CORDOBAS NETOS), y será incrementado por las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que La Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- **CAPÍTULO SEPTIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo 34.**- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de su Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados. Al reducirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos. Legalmente le pertenecen a la Asociación todos los bienes muebles inmuebles, adquiridos a cualquier título, gratuito u oneroso, por ésta misma los que deberán detallarse en inventario que para tal efecto lleve la contabilidad. La Administración en general y la disposición de los, bien y haberes de la Asociación le corresponde a la Asamblea General de Asociados por medio de la Junta Directiva todo de conformidad a lo establecido al respecto. La enajenación voluntaria de los bienes inmuebles no podrá llevarse a efecto si no es con la respectiva autorización de la Asamblea General de Asociados. Durante la vida de la Asociación los bienes de cualquier clase que figuren en sus activos serán exclusivamente de ésta y recíprocamente las deudas u obligaciones, y en general los pasivos de la Asociación no corresponderán ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros en particular que la integran.- **CAPITULO OCTAVO (DEL REGIMEN DISCIPLINARIO).- Artículo 35.**- Toda diferencia que surja entre los miembros o de estos para con la Asociación, se resolverá de forma amigable, para lo cual puede crearse una Comisión a lo interno, que dirima el conflicto.- **Artículo 36.** La calidad de MIEMBRO se recuperará por cumplimiento del plazo por el cual fue suspendido.- **Artículo 37.**- Se considera faltas cometidas por miembros las siguientes: El incumplimiento al Acta Constitutiva, al Estatuto o Reglamento, el incumplimiento a lo ordenado por la Asamblea General a la Junta Directiva.- **Artículo 38.- LAS SANCIONES**- Las sanciones serán notificadas dentro de los tres días siguientes de dictadas. La Junta Directiva podrá notificar a cualquiera miembro por faltas cometidas según el caso las siguientes sanciones: Amonestación, suspensión de la calidad de miembro de la Asociación hasta por seis meses, pérdida total de la calidad de miembro, por decisión la Asamblea General.- **Artículo 39.- PROCEDIMIENTO.**- Previa a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva, notificará a los miembros por escrito, haciéndoles saber la razón de la sanción, concediendo un

plazo de cinco días para que por escrito, haga valer los argumentos de su defensa. Con su contestación o sin ella, la Junta Directiva, dentro de los quince días subsiguientes dictará la resolución correspondiente. Se exceptúan del trámite anterior lo relativo a las amonestaciones.- **Artículo.-40.**- Todas las actuaciones referentes a este Capítulo deben constar por escrito.- **CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).** **Artículo 41.**- La Asociación no podrá ser demandada en los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto. **Artículo 42.**- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el artículo 35, o las dudas que se dieren serán resueltas sin ulterior recurso por tres de los miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia. **Artículo 43.**- La "ASOCIACION de jubilados discapacitados pensionados adultos ex policías nacionales" fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político, religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos. **CAPÍTULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).** **Artículo 44.**- En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación de Estatuto de la Asociación, le serán aplicables las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, el Notario, Que doy fe de todo lo relacionado. F) M. Balmaceda ILEGIBLE. (F) Antonio cerda, ILEGIBLE. (F) Miguel Ángel Balmaceda ILEGIBLE. (F) Ana rosa Zúñiga ILEGIBLE. (F) ILEGIBLE. Clara Ma. Balmaceda. ILEGIBLE (F). Armando Jaén ILEGIBLE I. Isidro A. Cortez, ilegible (F) José A. Carballo. ILEGIBLE. (F) Humberto J. Muños, ilegible (f) Manuel S. Chávez ilegible (NOTARIO). ilegible. -----PASÓ ANTE MÍ: DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO SIETE AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO TRECE DE MI PROTOCOLO NUMERO QUINCE, QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO DOS MIL DOCE. LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN SIETE HOJAS ÚTILES DE PAPEL SELLADO DE QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS NUEVE DE LA MAÑANA DEL DIA VEINTIDOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE. (F) JUAN ISABEL GALEANO CALERO. NOTARIO. Teléfono, 22486467

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCO (05) AMPLIACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO (ASOJUPAM).- En la Ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día siete de de Abril del año dos mil catorce. Ante mí: JUAN ISABEL GALEANO CALERO, mayor de edad, soltero Abogado y Notario Público y de este domicilio y

residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que finalizará el día veinticuatro de Julio del dos mil dieciocho, **COMPARECE** el señor **MANUEL SALVADOR BALMACEDA ZUNIGA**, Jubilado, casado, con cedula de identidad Numero, dos cero uno guion uno tres cero siete, siete nueve guion doble cero, uno, jota mayúscula (201-090834-0001J), en su carácter de presidente, de **LA ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO.- (ASOJUPAM)**. Y dice que desea que mediante escritura pública de ampliación quiere que se amplíe, en los estatutos la información, ya que esta no está completa en el artículo cinco de los estatutos; y en educación y propaganda, lo que hago por tal petición; en lo que se refiere a: **FINES Y OBJETIVOS.- Artículo 5 de estatutos.- LA ASOCIACION de jubilados, pensionados y adultos mayores ex policía nacional**, tendrá los siguientes Objetivos: 1.- protección a los jubilados que no estén recibiendo la atención debida. 2.-Protección a los pensionados que le sean violados sus derechos. 3.- Protección a los adultos mayores ex policía nacional que no hayan completado las cotizaciones; 4.-protección a la niñez y la juventud, hijos de jubilados y pensionados ex policías. 5.- Promoción y Desarrollo de la atención integral en salud educación cultural y deportes, a los jubilados, pensionados ex policía nacional - 6.- Promoción y Desarrollo de la atención integral en salud educación cultural y deportes a los adultos como a la niñez y a la Juventud en situaciones de riesgo, hijos de ex policías, 7.- Contribuir a la creación de condiciones psicosociales para jubilados, pensionados, y adultos mayores ex policías y a la niñez y juventud, procedentes de hogares de ex policías, 8).- Contribuir y promover al desarrollo cultural general de los adultos mayores y sus familiares de ex policías y crear, Oficinas Jurídicas, Escuelas, Centros Culturales y Técnicos, para adultos mayores ex policías y a los niños, y niñas y jóvenes en las zonas rurales familiares de ex policías, así como también elevar los niveles técnicos, culturales y académicos, para lo cual se podrán desarrollar las actividades que se estimen necesarias incluyendo: a) Investigación de la problemática del sector atendido, b) Gestión nacional e Internacional para obtener fondos; asistencia técnica y tecnológica para fomentar y financiar sus actividades y promover el progreso en el sector beneficiado; c) La difusión de publicaciones compatibles con sus fines y objetivos; d) Cualquier otro acorde con los fines y objetivos, para lo cual se podrán desarrollar todas las actividades que se estimen necesarias para el logro de estos objetivos. 9).- La promoción de la participación de jubilados, pensionados y adultos mayores ex policías, lo que a la niñez y la juventud hijos de estos, en las actividades sostenibles del medio ambiente y todo lo que sea necesario para preservar los recursos naturales de las comunidades y centros donde se realicen los proyectos de la Asociación. 10) Impulsar y formular proyectos de capacitación integral en materia de género, derechos humanos que permitan la promoción de los derechos del adulto mayor de la mujer, la niñez y la juventud familiares de ex policías. Esta Asociación además brindará servicios a sus asociados, hombres, mujeres, de manualidades así como cualquier otra actividad acorde con los objetivos generales de la Asociación y que la Asamblea General o la Junta Directiva así lo estime conveniente. Ampliación.- sobre Educación y propaganda; funciones de educación y propaganda; las de hacer seminarios en donde se dé a conocer el acta constitutiva y el conocimiento de los estatutos, derecho y deberes de todos los asociados, a si como dar a conocer los proyectos y los motivos de estos para beneficio y obligación de la asociación y los asociados. Así se expreso el compareciente, bien instruido por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, el de las cláusulas

generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante las autoridades del ministerio de gobernación; las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios del departamento de registro y control de asociaciones del ministerio de Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura al otorgante, la encontré conforme, la aprueba, ratifican en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, el Notario, Que doy fe de todo lo relacionado. (f) Manuel balmaceda legible (f) notario ilegible. PASO ANTE MI DEL FRENTE DEL FOLIO CUATRO AL REVERSO DEL FOLIO CUATRO DE MI PROTOCOLO NUMERO DIECISIETE QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR MANUEL SALVADOR BALMACEDA ZUNIGA, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN UNA HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY QUE FIRMO SELLO Y RUBRICO, EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS ONCE DE LA MAÑANA DEL SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE. (f) JUAN ISABEL GALEANO CALERO. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO

Reg. 12770- M. 75514- Valor C\$ 95.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil ochocientos noventa y cinco (5895), del folio número un mil seiscientos ochenta y siete al folio número un mil setecientos treinta y dos (1687-1732), Tomo: I, Libro: CARTOCEAVO (14^o) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de ESTADOS UNIDOS denominada: **"PROJECT WAVE OF OPTIMISM"** Conforme autorización de Resolución del dieciocho de junio del año dos mil catorce. Dado en la ciudad de Managua, el día veintitrés de Junio del año dos mil catorce.

Este documento es exclusivo para su publicación en la Gaceta Diario Oficial. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

Reg. 13308 – M. 76956 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACION LICITACION SELECTIVA No. LS/08/BS/2014

Por este medio **EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** que en lo sucesivo se denominará ("El Adquiriente"), de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", Decreto N° 75-2010 "Reglamento General de la Ley No. 737", que regulan las normas y procedimientos de Contratación del Sector Público, hace del conocimiento que se encuentra disponible en el portal único de contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni el Pliego de Bases y Condiciones, Convocatoria a Licitación, e invita a participar a todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con el perfil de la contratación y estén autorizadas para ejercer la actividad comercial y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que se llevará a cabo mediante la modalidad de **LICITACIÓN PÚBLICA No. LS-08/BS/2014**, la contratación que a continuación se detalla:

OBJETO DE LA CONTRATACION: Adquisición de baterías para vehículos especiales y livianos para la Dirección General de Bomberos de Nicaragua.

FECHA Y HORA PARA RECEPCIÓN Y APERTURA OFERTAS: 11 de julio del 2014 Hora: 03:00 p.m. No se aceptarán ofertas después de la hora señalada.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dos días del mes de julio del año dos mil catorce.

(F) **RUTH ZEPEDA**, Responsable Interina de la División de Adquisiciones.-

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Por error involuntario en Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio, publicadas en las Gacetas detalladas a continuación, se hacen las siguientes correcciones:						
Número de Gaceta	Fecha de la Publicación	Número de Registro	Número de Expediente	Corrección en:	Incorrecto	Correcto
107-2012	08/06/2012	7734	2011-000686	Clase: 5	ANTIDIABETIOS	ANTIDIABETICOS
					EXPECTORANES	EXPECTORANTES
		7735	2011-000688	Clase: 5	ANTIDIABETIOS	ANTIDIABETICOS
					EXPECTORANES	EXPECTORANTES
		7736	2011-000689	Clase: 5	ANTIDIABETIOS	ANTIDIABETICOS
					EXPECTORANES	EXPECTORANTES
199-2012	18/10/2012	16606	2012-003304	Clase: 25	pantalones de fútbol	pantalones cortos de fútbol
108-2014	12/6/2014	11559	2014-001821	Nombre de la Empresa	NEW CENTURY HOLDING, SCOEDAD ANONIMA	NEW CENTURY HOLDING, SOCIEDAD ANONIMA
34-2014	20/02/2014	3989	2013-004802	Para proteger:	compra y venté	compra y venta

**MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

Reg. 12292- M 75091 - Valor C\$ 190.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No 25-05-2014

La Ministra del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO" y Reglamento de la misma Ley, así como sus reformas; Ley 737 y su Reglamento General de Contrataciones Administrativas del Sector Público (LCASP).

CONSIDERANDO:

I

Que el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA) tiene las facultades de dictar actos y resoluciones relacionadas en el ejercicio de sus competencias, en cumplimiento al principio de legalidad establecido por la Constitución Política.

II

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Ministerial N°10.03.14 emitido el veintiseis de marzo del año dos mil catorce, de conformidad al arto. 15 de la Ley 737 de Contrataciones Administrativas del Sector Público, a fin de llevar a cabo el proceso de Licitación Selectiva N°01-2014 para la contratación de servicio "Seguro Colectivo de Vida de las y los Trabajadores del MARENA".

III

Que una vez finalizado el período de publicación y presentación de ofertas, se requiere de la evaluación de las mismas; el Comité de Evaluación emitió con fecha veinte de mayo de dos mil catorce el Informe de Evaluación de ofertas para recomendar el proceso de licitación selectiva desierto.

IV

Que una vez revisado dicho informe y de conformidad a Ley 737 y su Reglamento General de Contrataciones Administrativas del Sector Público (LCASP).

RESUELVE:

Primero: En base al arto. 50 de la Ley 737 (LCASP) y en su arto. 76 del Reglamento de la misma Ley, la suscrita está de acuerdo con el Dictamen del Comité de Evaluación, por lo tanto, se declara desierto el proceso de Licitación Selectiva N° 01-2014, porque la oferta económica presentada por ASSA sobre pasa del monto presupuestado para la contratación del servicio "Seguro Colectivo de Vida para las y los Trabajadores del MARENA".

Segundo: Publíquese la presente resolución por los medios indicados en la Ley 737 y su Reglamento General de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis de Mayo del año dos mil catorce.

(F) Juanita Argeñal Sandoval, Ministra. MARENA.

Reg. 12291 - M 75091 - Valor C\$ 870.00

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y DE LOS RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 26.05.14

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA),

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado de Nicaragua, velar por la protección, conservación y aprovechamiento racional y sostenible del ambiente.

II

Que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, ha suscrito la Declaración Universal del Bien Común de la Tierra y de la Humanidad, la cual nos demanda que se protejan las reservas naturales incluyendo tierras salvajes y áreas marinas, los sistemas de sustento de la vida en la Tierra, las semillas, la biodiversidad y se rescaten especies amenazadas y ecosistemas devastados.

III

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 de la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y su reforma, todas las actividades que se desarrollen en Áreas Protegidas deben realizarse conforme a un Plan de Manejo aprobado por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, los que se adecuarán a las categorías que para cada área se establezca.

IV

Que la Reserva Natural Kilambé se ubica entre los Municipios de Wiwilí, El Cuá y San José de Bocay en el Departamento de Jinotega, al Este de la población de Wiwilí separando la cuenca superior del río Bocay al Este, el río Yakalwas al norte, el río Coco al Oeste y el río Cuá al Sur, cuenta con una extensión de 66,518 Hectáreas, de las cuales 12,575.0 Hectáreas pertenecen a la zona núcleo y 53,943 Has pertenecen a la zona amortiguamiento. Constituye un área protegida que alberga una amplia riqueza de especies de flora y fauna, siendo las más destacadas las especies emblemáticas como el Quetzal y el jaguar, así mismo se destaca la presencia de helechos arbóreos y algunos de ellos los más grandes medidos hasta ahora en Nicaragua y arboles de Liquidámba más grandes medidos hasta ahora en Nicaragua.

V

Que el Decreto No. 01 – 2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, Artículo 31 establece que el MARENA a través de los Planes de Manejo definirá los límites de las áreas protegidas que no hayan sido definidos mediante su instrumento creador y que en lo que se refiere a Zona de Amortiguamiento de las áreas protegidas del SINAP, la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y sus reformas dispone en su artículo número 24, que se establecerá una Zona de Amortiguamiento colindante o circundante a cada área protegida, y que en los casos de que existan áreas protegidas ya declaradas, que no cuenten con zonas de amortiguamiento se estará sujeto a lo dispuesto en el Plan de Manejo aprobado o que se le apruebe.

VI

Que la discusión y consulta del Plan de Manejo de la Reserva Natural Cerro Kilambé, contó con la participación de los diferentes actores locales tales como el Consejo Municipal de Wiwilí Departamento de Jinotega, Autoridades Gubernamentales, propietarios privados, Organismos No Gubernamentales, Gabinetes del Poder Ciudadano, comunidades, entre otros que inciden en el territorio. Obteniéndose como resultado la Certificación del Honorable Consejo Municipal de la Alcaldías de Wiwilí del Departamento de Jinotega, mediante el cual avalan la propuesta del Plan de Manejo de la Reserva Natural Cerro Kilambé, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 37 y 38 del Decreto No. 01–2007, "Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua".

VII

Que la Reserva Natural Cerro Kilambé cumple una función de proteger el curso de importantes fuentes de agua y ofrecer un corredor biológico para el tránsito de diferentes especies entre el Macizo Kilambé y el Macizo de Peñas Blancas, el M Kilambé y Río Coco, Río Bocay, Río Cuá en la Reserva de Biosfera de Bosawas.

VIII

Que ante el dictamen favorable, emitido por el Equipo Técnico Institucional encargado de revisar la propuesta de Plan de Manejo del Área Protegida, en el que se indica que una vez revisado y verificado su contenido técnico y legal, se determino que la

propuesta cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 36 del Decreto No. 01 -2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE

Artículo 1: Aprobar el Plan de Manejo de la Reserva Natural Cerro Kilambe, declarada través del Decreto No 42-91, "Declaración de Áreas protegidas en varios cerros y macizos montañosos, volcanes y lagunas del país", publicado en la Gaceta Diario Oficial Numero 207 del Lunes 4 de Noviembre de mil novecientos noventa y uno".

Artículo 2: LIMITES. La Reserva Natural Cerro Kilambe se ubica entre los Municipios de Wiwilí, El Cuá y San José de Bocay en el Departamento de Jinotega, al Este de la población de Wiwilí separando la cuenca superior del río Bocay al Este, el río Yakalwas al norte, el río Coco al Oeste y el río Cuá al Sur.

Artículo 3. ZONIFICACION: En base a criterios de la categoría de manejo de "RESERVA NATURAL" se identifica y designan para el Área Protegida Reserva Natural Cerro Kilambe, dos zonas. La zona núcleo con una extensión de 12,575.0 hectáreas con las sub zona de restauración y la sub zona de conservación y la zona de amortiguamiento con 53,943.17 hectáreas de extensión con las sub zona de corredor y la sub zona de producción sostenible.

Artículo 4. OBJETOS DE CONSERVACION. Con el fin de asegurar la operatividad del Plan de Manejo de la Reserva Natural Cerro Kilambe se definen Programas de Manejo con sus respectivos Sub programas entre estos están: Programa de Desarrollo institucional y organizativo; sub-programas: i) Desarrollo de las instancias técnicas, de los comités de manejo colaborativo y las organizaciones de base y ii) Desarrollo institucional /ambiental de los gobiernos municipales y entidades del estado en la zona; Programa de Protección y manejo de recursos naturales y biodiversidad; sub-programas: i) Protección y conservación del volumen y la calidad de los cuerpos de agua y ii) Conservación de la biodiversidad, con énfasis en el Quetzal y el Jaguar; Programa de Control y Vigilancia; sub-programa: Mantener el bosque que aún existe; Programa de Investigación científica y monitoreo; sub-programa: Investigación y monitoreo; Programa de Producción agropecuaria y forestal sostenible; sub-programas: i) Agricultura ecológica con énfasis en agroforestería ecológica, ii) Forestería ecológica, iii) Ganadería ecológica y iv) Formación y Capacitación en agroforestería adecuada, forestería y agricultura ecológica para mantener la biodiversidad y la fertilidad de los suelos; Programa de Educación ambiental; sub-programas: i) Contextualización de la educación formal y ii) Educación ambiental informal contextualizada.

Artículo 5. NORMATIVAS DE USO. A fin de Asegurar el uso adecuado de los recursos naturales de la Reserva Natural Cerro Kilambe, se definieron Normas Generales de acuerdo a la definición de su Categoría de Manejo contenida en el Decreto 1-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua y sus Reformas, en la que se define que una Reserva Natural es una Superficie de

tierra y/o superficies costeras marinas o lacustre conservadas o intervenida que contengan especies de interés de fauna y/o flora que generen beneficios ambientales de interés nacional y/o regional. Por ello, de conformidad al mismo Reglamento de Áreas Protegidas se han identificado las Normas de Manejo como las reglas que hay que observar para alcanzar los objetivos de conservación o desarrollo sostenible y para cumplir con la legislación vigente en esta materia se destacan sin menoscabo a las demás señalada en el plan de manejo: en la sub zona de Conservación, en la zona núcleo previa autorización de autoridad competente se permite: Vigilancia, monitoreo e infraestructura para desarrollar estas actividades. Actividades ecoturísticas de impacto mínimo. Interpretación y educación ambiental. Usar el bosque primario como fuente de semillas y material vegetativo para enriquecimiento del bosque secundario y procesos de regeneración inducida, así como para establecimiento de viveros forestales, plantas ornamentales y medicinales, previa autorización del MARENA.

En la sub zona de de recuperación se permite: Establecer sistemas agroforestales y agro-silvo-pastoriles, Establecer una producción orgánica evitando el uso de agroquímicos, promover la regeneración natural, la reforestación, la recuperación de áreas degradadas y en el margen de fuentes de agua superficiales en toda el área de la zona, Implementar zoológicos (Ranching u otros aprobados por MARENA) de acuerdo con las normativas y procedimientos establecidos, Desarrollar actividad turística en cada finca de acuerdo a un plan de manejo que incluya la protección total a áreas de anidamiento y reproducción, senderos que no provoquen la sedimentación ni la turbiedad de los cuerpos de agua y un reglamento que no dificulte la vida silvestre, debidamente aprobado por MARENA, Promover la siembra y el aprovechamiento de especies maderables de rápido crecimiento (como el bambú, entre otras) en asocio con especies locales, a fin de disminuir presión a las especies nativas, Recolectar y aprovechar de forma domiciliar y comunal, árboles caídos, secos y verdes en pie que representen un peligro a la población así como su transformación para el mantenimiento de los senderos, la construcción de instalaciones turísticas y la fabricación de muebles y artesanía. Siempre y cuando lo permita la legislación que regula la materia y previa autorización de autoridad competente.

En la zona de amortiguamiento: La sub zona de corredores se permite:

Realizar actividades de ecoturismo con las normas exigidas para la zona de conservación estricta del área protegida, Realizar estudios e investigación científica, Extraer muestras y material vegetativo nativo para su reproducción, Obtener pie de crías para el establecimiento de zoológicos cumpliendo con las normativas y previo estudio de población que establezca la viabilidad de la captura, Las plantaciones forestales y agroforestales con mayoría de especies nativas, El aprovechamiento de árboles conforme a las disposiciones legales.

En la Sub-zona de producción sostenible, se permite: Establecer sistemas de producción que permitan el bienestar y la riqueza de las comunidades dentro de un ordenamiento territorial ecológico y productivo, Establecer plantaciones forestales y agroforestales con especies nativas, Mantener, establecer y aumentar las zonas de vivienda y poblados, haciendo de la protección de las fuentes de agua un elemento esencial de la vida cotidiana, Construir infraestructura vial y de telecomunicaciones de acuerdo a las normativas ambientales pertinentes, Establecer zoológicos.

Así mismo No se permite:

En la zona núcleo:

- Arralar el bosque, ni extraer especies forestales.
- Deforestar las áreas de recarga hídrica.
- Realizar actividades que pongan en riesgo la calidad de las fuentes de agua.
- Establecer nuevas áreas de cultivos, ni la ampliación de las existentes.
- Construir hoteles y restaurantes.
- Instalación de inodoros u otro sistema que utilice agua y ponga en riesgo la calidad de las fuentes de agua.
- Disponer en la zona los residuos sólidos producto de la visitación turística, investigación y demás actividades.
- Interrumpir la vida del bosque con música alta, gritos ni con detonaciones artificiales.
- La cacería de ninguna especie
- Extraer materiales para construcción de carreteras
- El cultivo de café a pleno sol y sin sistemas de protección de suelos y aguas.
- La ganadería bovina mayor de forma extensiva e intensiva en mediana escala.
- El uso de agroquímicos.
- La contaminación de las fuentes de agua por agroquímicos, por aguas mieles, residuos sólidos, aguas residuales, u otros elementos contaminantes resultado de los procesos productivos, domiciliar y turismo.
- Introducir y mantener cultivos en pendientes inclinadas iguales o superiores al 35% y en el margen de fuentes de agua superficiales.
- No se permite introducir especies como pino, ciprés o eucalipto.
- La cacería.
- La actividad turística masiva. Este límite estará dado por los estudios de capacidad de carga, la zonificación turística y sus actualizaciones.
- La actividad turística en áreas de anidamiento y reproducción, con senderos que provoquen la sedimentación y turbiedad de los cuerpos de agua.
- Utilizar las fuentes de agua directamente para el aseo humano y animal (baño).
- Establecer bancos de materiales para construcción de carreteras

En la zona de amortiguamiento:

- Disminuir el área que actualmente se encuentra cubierta de bosque primario o secundario.
- Hacer cambio de uso del suelo de bosque o cobertura forestal primaria o secundaria a sistemas de producción.
- Mantener sistemas de producción con tala rasa hasta las orillas de las fuentes de agua.
- Utilizar cualquier tipo de agroquímico tóxico que dañe o contamine.
- Establecer sistemas sanitarios en las comunidades o fincas cercanas a los cuerpos de agua, donde los residuos sean transportados por agua o almacenados en tierra. La normativa es establecer Sanitarios Ecológicos Secos o Sanitarios con sistema de biogás.
- Echar basura de cualquier tipo a los cuerpos de agua.
- Cazar fauna silvestre.
- Realizar detonaciones con explosivos, armas de fuego y juegos de pólvora
- Mantener sistemas de producción que propicien la erosión de los suelos, la contaminación de los mismos y de las fuentes de agua así como la reducción de sus volúmenes.
- Cazar la fauna silvestre.

- Utilizar el fuego como herramienta agrícola.
- Cambiar el uso del suelo de bosque primario a cualquier otro tipo de uso.
- Cambiar el uso del suelo de bosque secundario a un sistema de producción con sombra menor al 40%.

Artículo 6. Publíquese la presente Resolución Ministerial en la Gaceta Diario Oficial, en cumplimiento al Arto. 39 del Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua Decreto No. 01 -2007, sin perjuicio de su publicación por cualquier medio de comunicación social virtual hablado o escrito.

Dado en la Ciudad de Managua, a los siete días del mes Mayo del año dos mil catorce.

(F) JUANA VICENTA ARGEÑAL SANDOVAL, MINISTRA, MARENA.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA**

Reg. 12773 – M. 78561 – Valor C\$ 95.00

El Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura

ACUERDO EJECUTIVO NO. 006/2014

El Suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), en uso de las facultades que le confieren la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” del 03 de Junio de 1998; la Ley 612 “Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” y su Reglamento; La Ley No. 678 “Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura” publicada en La Gaceta No. 106 del 9 de junio del año 2009 y el Acuerdo Presidencial No. 01-2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, de fecha seis de Febrero del año Dos Mil doce:

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar el nombramiento del señor Roberto José Cornavaca Urbina como Director Administrativo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura.

SEGUNDO: Nombrar al señor Roberto José Cornavaca Urbina como Director de la División de Planificación del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura.

TERCERO: Déjese sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 015-2007.

CUARTO: El presente acuerdo entrara en vigencia a partir del primero de abril del año dos mil catorce, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del año dos mil catorce.

(f) Steadman Fagot Müller Presidente Ejecutivo.

Reg. 12774 – M. 75561 – Valor C\$ 190.00

El Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura**ACUERDO EJECUTIVO NO. 007/2014**

El Suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), en uso de las facultades que le confieren la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" del 03 de Junio de 1998; la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su Reglamento; La Ley No. 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta No. 106 del 9 de junio del año 2009 y el Acuerdo Presidencial No. 01-2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, de fecha seis de Febrero del año Dos Mil doce.

CONSIDERANDO**I**

Que es obligación de esta Autoridad, dictar las normas que sean necesarias para garantizar la eficiencia y transparencia en todas las compras que lleve a efecto esta Institución, dentro de un marco de legalidad y estricto derecho.

II

Que de conformidad al principio de eficiencia expresado en el artículo 6, numeral 1 de la Ley No. 737, los organismos y entidades del Sector Público deberán planificar, programar, organizar, desarrollar y supervisar las actividades de contratación administrativa que realicen, de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad.

III

Que de conformidad al artículo 58 de la Ley 737, las compras con fondos de caja chica se efectuarán a través del procedimiento excepcional de Contratación Simplificada, y deberán realizarse conforme las Normas de Ejecución Presupuestaria y la reglamentación que dicte cada entidad u organismo del Sector Público.

IV

Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 013-2011, esta autoridad aprobó Reglamento para Compras con Fondos de Caja Chica del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura y que en dicho documento se establece el procedimiento para Modificación y Cancelación de fondos de Caja Chica.

V

Que mediante Acuerdo Ejecutivo 006/2014, se revocó el nombramiento al Lic. Roberto José Cornavaca Urbina, como Director Administrativo Financiero del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura.

POR TANTO:

En uso de las facultades antes enunciadas, el suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura:

ACUERDA:

PRIMERO: Cerrar la Caja Chica asignada a la Dirección Administrativa Financiera, bajo la responsabilidad del Lic. Roberto José Cornavaca

Urbina; como Director Administrativo Financiero del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, por el monto de C\$15,000.00 (quince mil córdobas)

SEGUNDO: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del tres de abril del año dos mil catorce, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de abril del año dos mil catorce.

(f) Steadman Fagot Müller Presidente Ejecutivo

Reg. 12775 – M. 75561 – Valor C\$ 380.00

El Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura**ACUERDO EJECUTIVO NO. 008/2014****"MODIFICACION DEL COMITÉ TÉCNICO DE CONTRATACIONES PERIODO PRESUPUESTARIO 2014"**

El Suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), en uso de las facultades que le confieren la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" del 03 de Junio de 1998; la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su Reglamento; La Ley No. 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta No. 106 del 9 de junio del año 2009; Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, y el Decreto 75 - 2010 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y el Acuerdo Presidencial No. 01-2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, de fecha seis de Febrero del año Dos Mil doce.

CONSIDERANDO:**I**

Que de conformidad al artículo 6 de la ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, la contratación administrativa, sin perjuicio de los principios generales del derecho administrativo y del derecho común, se regirá por los principios de Eficiencia, Publicidad, Transparencia, Igualdad y Libre Concurrencia, Vigencia Tecnológica, Control, Debido Proceso e Integridad, a fin de que los Organismos y Entidades del Sector público realicen las contrataciones administrativas en las mejores condiciones de costo y calidad, de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y a precios o costos adecuados.

II

Que el artículo 16 de la ley 737, y el artículo 35 del Decreto 75-2010, Reglamento General a la Ley 737, establece que al inicio de cada período presupuestario, la máxima autoridad de cada Entidad contratante del Sector Público, constituirá un órgano colegiado, integrado por un máximo de tres miembros, denominado Comité Técnico de Contrataciones, para recomendar la evaluación y calificación de las ofertas presentadas en los procesos de Contrataciones Menores que se lleven a efecto en ese período, siendo la designación de sus miembros de carácter personal e intransferible, pudiendo ser delegada dicha responsabilidad solamente en la misma forma en que fue designado.

III

Que el artículo 8 del Decreto 75-2010, Reglamento General a la Ley 737, establece la segregación de funciones, sujeción a legalidad y requisitos de los actos del proceso de contratación, delimitando las responsabilidades y funciones de los cargos, funcionarios y dependencias del Sector Público sujetos al ámbito de aplicación de la ley.

POR TANTO

De acuerdo a las normas y consideraciones anteriormente expuestas, y conforme las atribuciones que le son inherentes a esta Entidad, el suscrito Presidente Ejecutivo

ACUERDA:

PRIMERO: Que el Área de Adquisiciones es la unidad administrativa que estará a cargo de la Ejecución del procedimiento de contratación, así como de la coordinación con las diferentes áreas, en la modalidad ordinaria de Contrataciones Menores desarrolladas por el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura. En la modalidad de Contrataciones Menores evaluar, calificar y recomendar las ofertas con montos menores o iguales a cincuenta mil córdobas (C\$ 50.000.00).

SEGUNDO: La Oficina de Finanzas es la autoridad administrativa que estará a cargo de autorizar el inicio y adjudicación del procedimiento ordinario de Contrataciones Menores, así como de la verificación de la disponibilidad presupuestaria, y de la programación y ejecución de pagos.

TERCERO: Para efecto del Arto. 16 de la Ley 737, y del artículo 8 inciso g) del Decreto 75-2010, Reglamento General de la Ley 737, esta Autoridad Crea el Comité de Técnico de Contrataciones para el período presupuestario 2014, el cual estará encargado de evaluar, calificar y recomendar las ofertas de las Contrataciones Menores, cuyo monto sea superior a los cincuenta mil córdobas (C\$ 50.000.00) hasta los quinientos mil córdobas (C\$ 500.000.00). El Comité Técnico de Contrataciones estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Responsable del Área de Adquisiciones, Licenciada Crithiam Carolina Olivares Díaz, quien lo presidirá.
2. El Asesora Legal, Lic. Lorena Villalta Morales.
3. El tercer miembro del comité será nombrado en la resolución de inicio de cada proceso de compra, delegando al Director, Jefe o Responsable de la Unidad que solicita la adquisición y/o el experto en la materia según sea el objeto de la contratación.

El experto en la materia se designará acorde a sus responsabilidades y competencias, delegándose en el presente acuerdo a los siguientes miembros:

-Ingeniero Léster Zelaya, Responsable de la Oficina de Informática, en calidad de experto en materia de Informática y Redes
Ingeniero Rodrigo Pérez, Responsable de Infraestructura Pesquera, en calidad de experto en materia de obras.

-Sr. Harold Springer, en calidad de experto en materia de reparaciones de vehículos y contrataciones de servicios complementarios bajo la responsabilidad de la oficina de servicios generales.

CUARTO: En el ámbito técnico las áreas solicitantes, bajo la responsabilidad de su Director, jefe y/o responsable, serán las responsables por el contenido de los estudios, diseños y especificaciones de los procesos requeridos, además, de ser las encargadas de supervisar, verificar y garantizar la correcta ejecución del objeto de la contratación. El seguimiento del cumplimiento del contrato estará a cargo del Área de Adquisiciones.

QUINTO: Déjense sin efecto los Acuerdos Ejecutivo 003/2014 y 004/2014.

SEXTO: Comuníquese el presente acuerdo a cuantos corresponda conocer de la misma. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma. Publíquese y Cúmplase.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de abril del año dos mil catorce.

(f) Steadman Fagot Müller, Presidente Ejecutivo

Reg. 112776 – M. 75561 – Valor C\$ 285.00

El Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura

ACUERDO EJECUTIVO NO. 009/2014

“RESOLUCION DE ADJUDICACION DE LICITACION
SELECTIVA NO. 01-2014: ADQUISICION DE DOS (2)
CAMIONETAS 4X4”

El Suscrito Vice-Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), en uso de las facultades que le confieren la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” del 03 de Junio de 1998; la Ley 612 “Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” y su Reglamento; La Ley No. 678 “Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura” publicada en La Gaceta No. 106 del 9 de junio del año 2009; Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, y el Decreto 75 - 2010 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y el Acuerdo Presidencial No. 01-2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, de fecha seis de Febrero del año Dos Mil doce.

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Acuerdo Ejecutivo No. 005/2014, emitido el primero de abril del año dos mil catorce, para calificar y evaluar las ofertas presentadas en el procedimientos de licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley No. 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo mediante Acta No. 5 del veintiocho de abril del año dos mil catorce, que fue recibida por esta Autoridad el mismo día de su emisión

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a la mejor oferta, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley No. 737 y Artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada dentro de un plazo máximo de tres días hábiles después de recibido el dictamen de recomendación de parte del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar las recomendaciones emitidas por el Comité de Evaluación para el procedimiento de Licitación Selectiva No. 01-2014, para la adquisición de dos (2) unidades de camionetas 4x4, contenidas en Acta No. 5, antes relacionada.

SEGUNDO: Se adjudica la Licitación No. 01-2014 "Adquisición de dos (2) camionetas 4x4" al oferente **AUTO NICA, S.A.**, hasta por la suma de **Un millón cuatrocientos veinticinco mil seiscientos córdobas netos (C\$ 1, 425,600.00).**

TERCERO: El Licenciado Steadman Fagot, Presidente Ejecutivo de INPESCA y/o en su ausencia el suscrito Vicepresidente Ejecutivo, serán las personas que firmarán el contrato por el suministro de los bienes adjudicados en nombre y representación de esta Entidad, para lo cual el Oferente debe presentar la garantía de cumplimiento de contrato según lo establecido en el Pliego de Base y Condiciones.

CUARTO: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese a los oferentes participantes, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil catorce.

(f) **Danilo Rosales Pichardo, Vicepresidente Ejecutivo**

Reg. 12777 – M. 75561 – Valor C\$ 95

El Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura

ACUERDO EJECUTIVO NO. 010/2014

El Suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), en uso de las facultades que le confieren la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" del 03 de Junio de 1998; la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su Reglamento; La Ley No. 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta No. 106 del 9 de junio del año 2009 y el Acuerdo Presidencial No. 01-2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, de fecha seis de Febrero del año Dos Mil doce:

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar el nombramiento del señor Félix Manuel Vilchez Flores como Responsable de la Delegación del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura en la Región Autónoma Atlántico Norte.

SEGUNDO: Nombrar al señor Félix Manuel Vilchez Flores Inspector de Pesca y del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura.

TERCERO: Déjese sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 001-2011.

CUARTO: El presente acuerdo entrara en vigencia a partir del cinco de mayo del año dos mil catorce, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de mayo año dos mil catorce.

(f) **Steadman Fagot Müller, Presidente Ejecutivo**

Reg. 12778 – M. 75561 – Valor C\$ 190.00

El Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura

ACUERDO EJECUTIVO NO. 011/2014

El Suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), en uso de las facultades que le confieren la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" del 03 de Junio de 1998; la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su Reglamento; La Ley No. 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta No. 106 del 9 de junio del año 2009 y el Acuerdo Presidencial No. 01-2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, de fecha seis de Febrero del año Dos Mil doce:

ACUERDA:

PRIMERO: Dejar sin efecto el Acuerdo Segundo del Acuerdo Ejecutivo No. 006/2014, del dos de abril del año dos mil catorce, mediante el cual se nombra al señor Roberto José Cornavaca Urbina como Director de la División de Planificación del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura.

SEGUNDO: Quedar a la espera de que Función Publica del MHCP autorice el nuevo organigrama del INPESCA, en el marco del proceso de reorganización de este instituto, a fin de proceder a realizar el nombramiento del señor Roberto José Cornavaca Urbina.

TERCERO: El presente acuerdo entrara en vigencia a partir de su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de mayo año dos mil catorce.

(F) **STEADMAN FAGOT MÜLLER, Presidente Ejecutivo**

Reg. 12779 – M. 75561 – Valor C\$ 285.00

ACUERDO EJECUTIVO No. 012/2014**REGLAMENTO PARA COMPRAS
CON FONDOS DE CAJA CHICA**

DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, en uso de las facultades conferidas en la “Ley 6 12 “Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 y su Reglamento; Ley 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo La Ley No. 678 “Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura” publicada en La Gaceta No. 106 del 9 de junio del año 2009; y la Ley No. 489, Ley de Pesca y Acuicultura, del 27 de Diciembre del año 2004 y su Reglamento, Decreto No. 9-2005 del 25 de Febrero del año 2005; Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico y Decreto 75 – 2010 “Reglamento General a la Ley No. 737 y el Acuerdo Presidencial No. 01-2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, de fecha seis de Febrero del año Dos Mil doce

CONSIDERANDO

I

Que es obligación de esta Autoridad, dictar las normas que sean necesarias para garantizar la eficiencia y transparencia en todas las compras que lleve a efecto esta Institución, dentro de un marco de legalidad y estricto derecho.

II

Que de conformidad al principio de eficiencia expresado en el artículo 6, numeral 1 de la Ley No. 737, los organismos y entidades del Sector Publico deberán planificar, programar, organizar, desarrollar y supervisar las actividades de contratación administrativa que realicen, de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad

III

Que de conformidad al artículo 58 de la Ley 737, las compras con fondos de caja chica se efectuarán a través del procedimiento excepcional de Contratación Simplificada, y deberán realizarse conforme las Normas de Ejecución Presupuestaria y la reglamentación que dicte cada entidad u organismo del Sector Publico.

POR TANTO:

En uso de las facultades antes enunciadas, el suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura:

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el “Reglamento para Compras con Fondos de Caja Chica”, debiéndose implementar por todas las unidades de esta Institución que tengan autorizados el manejo de fondos de caja chica, siendo el Reglamento el ANEXO I del presente Acuerdo Ejecutivo.

SEGUNDO: Aprobar el Anexo II del presente Acuerdo Ejecutivo, que contiene los Formatos necesarios para el cumplimiento del “Reglamento para Compras con Fondos de Caja Chica”.

TERCERO: Los montos e instancias autorizadas para manejar fondos de Caja Chica según disposición de la Dirección Superior son las siguientes:

Unidad Administrativa	Monto del Fondo	Monto autorizado máximo para compras con fondos de Caja Chica	Responsable	Custodio
Vice – Presidencia Ejecutiva	C\$ 15,000.00	C\$ 999.99	Danilo Rosales Pichardo	Yessica Collado Silva
Oficina de Finanzas	C\$ 10,000.00	C\$ 900.00	Eddy Largaespada Larios	Eva Thompson Zamora
Delegación Regional RAAS	C\$ 10,000.00	C\$ 900.00	Karen Joseph Sequeira	Susana Omeir Hulse
Delegación Regional RAAN	C\$ 10,000.00	C\$ 900.00	Nadia Padilla Morales	Maria Elena Siles Rosendo
Delegación en San Carlos, R. San Juan	C\$ 5,000.00	C\$ 500.00	Francisco Javier Salas Arana	Francisco Javier Salas Arana
Delegación en Chinandega	C\$ 7,500.00	C\$ 900.00	Naum de la Cruz Nuñez Selva	Lidya Patricia Garrido Renteria
Delegación en León	C\$ 5,000.00	C\$ 500.00	Dagoberto Saenz Barahona	Dagoberto Saenz Barahona
Delegación Rivas	C\$ 5,000.00	C\$ 500.00	Felipe Carmona Nuñez	Auxiliadora Marcela Garcia Serrano

CUARTO: Los Fondos de Caja Chica que ya están funcionando en las Unidades Administrativas, se seguirán apegando al cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento para Compras con Fondos de Caja Chica.

QUINTO: Déjese sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 013-2011.

SEXTO: El presente acuerdo entre en vigencia a partir de su fecha sin perjuicios de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los cinco días del mes de mayo del año dos mil catorce.

(f) Steadman Fagot Müller, Presidente Ejecutivo.

Reg. 12780 – M. 75561 – Valor C\$ 95.00

El Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura

ACUERDO EJECUTIVO NO. 013/2014

El Suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), en uso de las facultades que le confieren la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” del 03 de Junio de 1998; la Ley 612 “Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” y su Reglamento; La Ley No. 678 “Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura” publicada en La Gaceta No. 106 del 9 de junio del año 2009 y el Acuerdo Presidencial No. 01-2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, de fecha seis de Febrero del año Dos Mil doce:

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la Licenciada Lorena Cecilia Villalta Morales Asesora Legal del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura.

SEGUNDO: Revocar el nombramiento de la Licenciada Marlin Ninoska Rayo Meza como Asesora Legal de la Dirección Jurídica del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura

TERCERO: Déjese sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 009-2009.

CUARTO: El presente acuerdo entrara en vigencia a partir del primero de abril del año dos mil catorce, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil catorce.

(F) STEADMAN FAGOT MÜLLER, Presidente Ejecutivo

Reg. 12781 – M. 75561 – Valor C\$ 380.00

El Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura

Resolución Ejecutiva PA-No.006-2014

Medidas y mecanismos de ordenación pesquera para el acopio y comercialización móvil de recursos hidrobiológicos

**El Presidente Ejecutivo del Instituto
Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura**

CONSIDERANDO

I

Que el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura es el responsable de la administración del uso y explotación racional de los recursos pesqueros y la autoridad competente para la aplicación de la Ley 489 Ley de Pesca Y Acuicultura y su Reglamento el decreto 009-2005.

II

Que los comerciantes y exportadores de productos de la pesca y acuicultura están obligados a presentar la documentación que compruebe la legalidad del origen del producto, además de sujetarse a las normas de comercialización, sanidad ambiental, calidad e inspecciones que se establezcan por la autoridad competente.

III

Que es interés permanente de las Autoridades Pesqueras y Ambientales del país, el seguimiento a los recursos hidrobiológicos para asegurar su sostenibilidad y equitativo aprovechamiento en beneficio de las poblaciones y comunidades pesqueras; para lo cual se mantiene un amplio nivel de diálogo y consultas con los usuarios.

POR TANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en el Artículo 102 Cn, la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" del 03 de Junio de 1998; la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su Reglamento; La Ley No. 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta No. 106 del 9 de junio del año 2009; y la Ley No. 489, Ley de Pesca y Acuicultura, del 27 de Diciembre del año 2004 y su Reglamento, Decreto No. 9-2005 del 25 de Febrero del año 2005; el suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura;

RESUELVE

PRIMERO: Toda persona natural o jurídica nacional o extranjera interesada en obtener un permiso de centro de acopio y comercialización móvil deberá cumplir con los requisitos establecidos en los arts. 52 y 143 del Decreto 9-2005 "Reglamento de la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura". 1 Presentar solicitud que contenga Generales de Ley y la expresión si procede en nombre propio o en representación de otras personas y las calidades de estas en su caso. Si el solicitante fuera persona jurídica se expresará el nombre de la sociedad y su domicilio, Nombres y Apellidos del representante legal, señalar la dirección para notificaciones, números de teléfonos, fax y dirección electrónica, indicar el litoral donde provendrá el producto a acopiar, listado de los recurso a comercializar, área de Comercialización, capacidad de comercialización .

2. Fotocopia de cédula de identidad
3. Fotocopia de escritura de constitución de la empresa o sociedad debidamente registrada.
4. Fotocopia Número RUC
5. Poder de representación legal (si aplica)
6. Aval sanitario emitido por el MAGFOR
7. Aval sanitario del MINSA

SEGUNDO: La totalidad de la producción pesquera y de acuicultura con fines de exportación, deberá ser procesada en plantas debidamente autorizadas e instaladas en el territorio nacional, cumpliendo con las normativas y disposiciones específicas para cada recurso hidrobiológico.

TERCERO: Previo a la emisión del Certificado de Inspección para Exportación de Productos Pesqueros y Acuícolas por parte del INPESCA, a centros de acopios móviles se deberá verificar mediante inspección física y llenado del Acta de Inspección correspondiente, la existencia del producto procesado o terminado a exportarse.

CUARTO: INPESCA a través de la Dirección de Monitoreo, Vigilancia y Control emitirá Certificado de Inspección para Exportación por cada embarque o exportación a realizarse, previa presentación de solicitud por parte del interesado, la que deberá comunicar por cualquier medio, al menos con 24 horas de anticipación. Una vez comprobada la maquila y establecida la lista de empaque del producto en la planta de proceso, la Dirección de Monitoreo Vigilancia y Control procederá a colocar un marchamo al camión, cuyo código deberá constaren el Acta de Inspección y en el Certificado de Inspección para Exportación de Productos Pesqueros

QUINTO: El usuario estará obligado a adquirir el marchamo en las oficinas centrales de Inpesca, el que tendrá un valor de diez dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.00). Dicho marchamo no podrá ser removido por el usuario hasta que este se encuentre fuera de la Republica de Nicaragua. Sin perjuicio de que las autoridades competentes puedan inspeccionar la carga a fin de verificar el cumplimiento a las normas de la Republica. En caso de que el marchamo sea removido por alguna de las

autoridades competentes se deberá notificar de inmediato a la Dirección de Monitoreo Vigilancia y Control de INPESCA.

SEXTO: Para la emisión de los subsiguientes Certificado de Inspección para Exportación de Productos Pesqueros y Acuícolas, para acopios móviles, se deberá verificar la existencia del producto nuevo a exportar debidamente procesado en la planta donde se realice el proceso del mismo. Así mismo se deberá presentar copia del Formato Único de Exportación y Declaración Aduanera autorizada por la DGA de la exportación anterior para la obtención de un nuevo Certificado de Inspección para Exportación, dicha copia podrá ser remitida en físico o por medios electrónicos.

SEPTIMO: En ningún caso se autorizara la exportación de producto cuyo precio de compra sea menor al establecido en la Resolución Ejecutiva-PA-006-2009 "Valor de la unidad de producto por recurso".

OCTAVO: INPESCA remitirá a CAPENIC quincenalmente reportes sobre volúmenes exportados, así mismo publicara en la Página Web de INPESCA dichos volúmenes.

NOVENO: INPESCA realizara las coordinaciones necesarias para la aplicación de la presente resolución, para evitar el contrabando de productos pesqueros y acuícolas.

DECIMO: La presente resolución entrara en vigencia a partir del dos de junio del año dos mil catorce, su fecha sin perjuicio de su anterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Managua, a los siete días del mes de mayo del año dos mil catorce.

(f) Lic. Steadman Fagoth Müller, Presidente Ejecutivo.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 13408 – M. 77160 – Valor C\$ 190.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 12-2014 DECLARACIÓN DE DESIERTA LICITACIÓN SELECTIVA N° 07-2014 "CONTRATACION DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR INATEC- CENTRAL"

La suscrita Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 "LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO", su Reglamento y Reformas, Ley No. 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", y Reglamento General.

CONSIDERANDO:**I**

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución No. 10-2014, emitida a los Catorce Días del Mes de Febrero del Año 2014, para calificar y evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de Licitación Selectiva N° 07-2014 "CONTRATACIÓN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR INATEC-CENTRAL", de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley No. 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha recomendado a esta autoridad declarar Desierto el procedimiento de licitación fundamentado en el Artículo 50 de la Ley 737, Inciso 2) Cuando

se rechazaren todas las ofertas, fundamentando en tal supuesto, las razones técnicas y económicas basado en el incumplimiento del Pliego de Bases y Condiciones", por lo tanto y de conformidad a carta donde nos indican que no se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para la contratación de este proceso.

II

Que de conformidad con el Artículo 50, inciso 2 de la Ley No. 737, esta Autoridad puede declarar desierta una Licitación, mediante Resolución cuando las ofertas presentadas exceden la disponibilidad presupuestaria para esta contratación contempladas en el P.B.C.

PORTANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar las recomendación emitidas por el Comité de Evaluación para el procedimiento Licitación Selectiva N° 07-2014 "CONTRATACIÓN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR INATEC- CENTRAL" antes relacionada.

SEGUNDO: Se declara Desierta la Licitación Selectiva N° 07-2014 "CONTRATACIÓN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR INATEC- CENTRAL", por las razones expuestas en el Considerando I y II de la presente Resolución y por así haberlo recomendado el Comité de Evaluación.

TERCERO: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese a los oferentes participantes, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los Cinco Días del mes de Mayo del Dos Mil Catorce.

(f) Licda. Loyda Barreda Rodríguez, Directora Ejecutiva. INATEC

DIRECCIÓN DE OPERACIONES DE LOS SISTEMAS AISLADOS

Reg. 13395- M. 77661- Valor C\$ 285.00

AVISO

La Dirección de Operación de los Sistemas Aislados (DOSA), de ENEL, de conformidad con el Art. 98 del Reglamento General de la Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", comunica a los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, que la Invitación para participar en la LICITACIÓN SELECTIVA N° 003/LS/DOSA-ENEL/2014/ BIENES "ADQUISICIÓN DE LLNATAS PARA FLOTA VEHICULAR", se encuentra disponible en el Portal Único de Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

(F) ING. SALVADOR MANSELL, COORDINADOR GENERAL. DOSA

AVISO

La Dirección de Operación de los Sistemas Aislados (DOSA), de ENEL, de conformidad con el Art. 98 del Reglamento General de la Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", comunica a los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, que la Invitación para participar en la LICITACIÓN SELECTIVA N° 004/LS/DOSA-ENEL-2014/ BIENES, "ADQUISICION DE PAPELERÍA Y ARTICULOS DE OFICINA", se encuentra disponible en el Portal Único de Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

(F) ING. SALVADOR MANSELL, COORDINADOR GENERAL DOSA

AVISO

La Dirección de Operación de los Sistemas Aislados (DOSA), de ENEL, de conformidad con el Art. 98 del Reglamento General de la Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", comunica a los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, que la Invitación para participar en la LICITACIÓN SELECTIVA N° 001/LS/DOSA-ENEL-2014/ BIENES, "ADQUISICION DE RADIOS DE COMUNICACIÓN PORTÁTILES", se encuentra disponible en el Portal Único de Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

(F) ING. SALVADOR MANSELL, COORDINADOR GENERAL.DOSA

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 12192 – M. 74811 – Valor C\$ 1,450.00

"TESTIMONIO" ESCRITURA NÚMERO TREINTA Y OCHO. (38). (PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA NÚMERO DOS (2) DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA ENTIDAD DENOMINADA "QHA NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA" MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD, ASI COMO BALANCE GENERAL, ESTADO DE RESULTADO Y BALANCE FINAL DESPUÉS DE LIQUIDACIÓN, CERTIFICADOS POR CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO (CPA)).- En la ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia, a las diez de la mañana del nueve de Junio del año dos mil catorce. ANTE MI: YALÍ MOLINA PALACIOS, Notario Público y Abogado de la República de Nicaragua, con cédula de identidad nicaragüense número dos cuatro uno guión dos cero cero ocho cuatro cinco guión cero cero cero S (241-200845-0000S), debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que vence el once de Agosto del año dos mil dieciséis, comparece ESTER ADILIA MORÁN SÁNCHEZ, mayor de edad, casada, Licenciada en Contabilidad y de este domicilio, quien se identifica con cédula de identidad nicaragüense número cero cero uno guión dos cero cero nueve siete ocho guión cero cero cuatro dos R (001-200978-0042R); a quien doy fe de conocer personalmente, así como de que a mi juicio tiene la plena y

perfecta capacidad legal necesaria para ejecutar este acto, en el que actúa en nombre y representación de la sociedad denominada **“QHA NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA”**, constituida, organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Nicaragua, con domicilio social en esta ciudad, representación y facultades generalísimas que justifica con los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Pública Número Cuarenta y Cinco (45) de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada por el Notario Álvaro José Molina Vaca, a las dos de la tarde del veinte y seis de Agosto del año dos mil once e inscrita bajo el Número cuarenta y un mil ochocientos setenta guión B cinco (41,870-B5), Páginas ciento cuarenta y dos a la ciento cincuenta y nueve (142 a la 159), Tomo un mil ciento cuarenta y cinco guión B cinco (1,145-B5), Libro Segundo de Sociedades; y bajo el número treinta y siete mil ochocientos setenta y siete (37,877), Página ciento diecisiete (117), Tomo ciento ochenta y ocho (188), Libro de Personas, ambos del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua; y b) Certificación de Acta Número Dos (2) de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad de Managua, a las diez de la mañana del dos de Abril del año dos mil catorce, que corre de la página ocho a la catorce (8 a la 14) del Libro de Actas que debidamente legalizado lleva la citada Sociedad, en la cual resolvieron autorizar la Disolución y Liquidación de la sociedad y delegar a la Licenciada Ester Morán Sánchez, para el otorgamiento del presente acto. Certificación que fue librada por la Notario Maricarmen Espinosa Segura, en esta ciudad a los ocho días del mes de Mayo del año en curso y que por su índole especial, agrego en original a este mi Protocolo Número Treinta y Tres (33) que llevo durante el presente año, pasando a formar los folios ciento sesenta y cuatro, ciento sesenta y cinco y ciento sesenta y seis (164, 165 y 166) del mismo, y que en el cuerpo del presente instrumento público se insertará íntegramente. El suscrito Notario da fe de haber tenido a la vista, leído, así como estar extendidos en debida y legal forma los documentos citados y que confieren a la compareciente facultades suficientes para la celebración de este acto y de que en las partes no transcritas no existen cláusulas o estipulaciones que limiten o alteren la personería de la compareciente para el otorgamiento de este acto. Habla la compareciente Licenciada **ESTER ADILIA MORÁN SÁNCHEZ**, en su carácter expresado y dice: **ÚNICA: (PROTOCOLIZACIÓN)**. Que por medio del presente acto me presenta para su debida protocolización atestados originales de los siguientes documentos: a) Certificación de Acta Número Dos (2) de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad de Managua, a las diez de la mañana del dos de Abril del año dos mil catorce, que corre de la página ocho a la catorce (8 a la 14) del Libro de Actas que debidamente legalizado lleva la citada Sociedad, mediante la cual resolvieron autorizar la Disolución y Liquidación de la sociedad, la cual consta de tres (3) folios útiles; y b) Balance General, Estado de Resultado y Balance Final después de Liquidación, certificados por Contador Público Autorizado (CPA), los cuales constan de cuatro (4) folios útiles, procediendo en consecuencia el suscrito Notario Público a Protocolizar los referidos documentos, los que han pasado a formar los folios ciento sesenta y cuatro, ciento sesenta y cinco, ciento sesenta y seis, ciento sesenta y siete, ciento sesenta y ocho, ciento sesenta y nueve y ciento setenta (164, 165, 166, 167, 168, 169 y 170) de este mi Protocolo Número Treinta y Tres (33) que llevo durante el presente año, y los cuales íntegramente dicen: a) **“C E R T I F I C A C I O N”** MARICARMEN ESPINOSA SEGURA, Abogado y

Notario Público de la República de Nicaragua, con cédula de identidad nicaragüense número cero cero uno guión cero siete cero tres setenta y nueve guión cero cero cincuenta y tres F (No.001-070379-0053F), con domicilio y residencia en esta ciudad de Managua, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante un quinquenio que vence el oncede Septiembre del año dos mil dieciséis. **CERTIFICA Y DA FE:** Que de la página ocho a la página catorce (8 a la 14) del Libro de Actas, que debidamente legalizado lleva la Sociedad denominada **“QHA NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA”**, se encuentra el Acta que en íntegra y literalmente dice: **“ACTA NÚMERO DOS (2). ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.-** En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del dos de Abril del año catorce, reunidos los accionistas de la entidad de este domicilio denominada **“QHA NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA”**, en el local de las oficinas de Molina & Asociados, Sociedad Anónima, que sitan en Colonial Los Robles IV Etapa No. 19 contiguo a Don Pan, en esta ciudad, con el objeto de celebrar sesión de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, señoras: **ESTER ADILIA MORÁN SÁNCHEZ**, por sí, propietaria de noventa y ocho (98) acciones; **ISABEL CRISTINA ACEVEDO SOLÍS**, por sí, propietaria de una (1) acción; y **KARLA ISABEL GUTIÉRREZ REYES**, por sí, propietaria de una (1) acción. Al efecto, estando presentes y representados accionistas que conforman la totalidad del Capital Social de la Sociedad y sin necesidad de convocatoria previa por así permitirlo la Cláusula Sexta del Pacto Social, por acuerdo de los presentes se llama a presidir la sesión a la Señora **ESTER ADILIA MORÁN SÁNCHEZ**, Presidente de la Junta Directiva, y a la Señora **ISABEL CRISTINA ACEVEDO SOLÍS**, Secretario. Constatando el quórum de ley declaran abierta la sesión, manifestando a los presentes que los puntos de agenda a tratar y aceptados como orden del día de la sesión, son: 1) Antecedentes de la Sociedad y Tracto Sucesivo de los Accionistas; 2) Aprobación del Balance General y Estado de Resultados y presentación de Balance final después de liquidación, todos cortados al 30/12/13; 3) Disolución y Liquidación de la Sociedad; 4) Delegación para resguardo de documentos conforme lo manda la Ley en estos casos; y 5) Delegar al Presidente de la Sociedad, para que comparezca ante Notario Público de su elección a solicitar Escritura de Protocolización; y Escritura de Disolución y Extinción de la Sociedad, procediéndose de la siguiente manera: **PRIMERA:** La Señora **ESTER ADILIA MORÁN SÁNCHEZ**, informa a los presentes que como ya es del conocimiento de todos los socios presentes, ésta Sociedad fue constituida y organizada de conformidad con las Leyes de la República de Nicaragua, mediante Escritura Pública Número Cuarenta y Cinco (45) de Constitución Social y Estatutos, autorizada por el Notario Álvaro José Molina Vaca, en esta ciudad de Managua, a las dos de la tarde del veintiséis de Agosto del año dos mil once e inscrita, bajo el número cuarenta y un mil ochocientos setenta guión B cinco (41,870-B5), Páginas ciento cuarenta y dos a la ciento cincuenta y nueve (142 a la 159), Tomo un mil ciento cuarenta y cinco guión B cinco (1,145-B5), Libro Segundo de Sociedades; y bajo el número treinta y siete mil ochocientos setenta y siete (37,877), Página ciento diecisiete (117), Tomo ciento ochenta y ocho (188), Libro de Personas, ambos del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, bajo la razón social **“QHA NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA”**, con domicilio en este Departamento de Managua, con una duración de noventa y nueve (99) años; con el Objeto Social principal de importación,

comercialización, promoción, administración y distribución de productos y equipos relacionados con el sector salud, estudios fotográficos, así como la inversión en actividades o compañías dedicadas a la explotación comerciales, industrial o financiera; el comercio en general, la comisión mercantil y la representación de casas nacionales y extranjeras, así como a todo tipo de inversiones, ya sean estas en bienes inmuebles, en acciones o en todo tipo de valores, así como la realización de cualquier actividad lícita, sin excepción ni limitación. Para la realización de los objetivos, la sociedad podrá celebrar toda clase de contratos, ya sean de carácter civil, mercantil, administrativo o de cualquier otro orden y, en general, realizar cualesquiera actividades, negocios o inversiones que determine la junta directiva o la asamblea de accionistas, celebrar cualquier tipo de convenio o acuerdo, con técnicos y profesionales nicaragüenses o extranjeros; brindar asesoría a otras personas naturales o jurídicas, en relación con la prestación de los servicios indicados; evacuar sola, en unión de otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, dictámenes y consultas, elaborar estudios de prefactibilidad, factibilidad, inversión y rendimiento de capital y en general sobre cualquier tipo de inversión o negocio; explotar o administrar, por cuenta propia o ajena, toda clase de bienes muebles o inmuebles y/o transformarlos en propiedad horizontal, constituir sociedades y empresas; acordar contratos de participación, actuar como gestora o participe; adquirir y administrar marcas y patentes; para el cumplimiento de sus fines podrá comprar, vender, permutar, hipotecar, pignorar, tomar o dar en arrendamiento, descontar y pedir el descuento de créditos, emitir bonos, negociar y liquidar títulos de crédito, valores y participaciones, previas a las autorizaciones de ley, y disponer de los bienes propios en la forma que considere más conveniente a sus fines. Se entiende que la enumeración anterior no es limitativa, sino únicamente enunciativa, pudiendo en consecuencia la sociedad realizar todos los actos y contratos propios del comercio, la industria, la agricultura, recursos forestales en general, la ganadería, el turismo; así como la prestación de servicios de cualquier naturaleza, y todos los demás actos que no estén reñidos con las leyes, y llevar a cabo cualquier otra actividad conexa, relacionada complementaria o subsidiaria de las anteriores o que la Administración considere vinculada directa o indirectamente con las mismas. Para tales efectos podrá ejercer toda clase de actos jurídicos, civiles o mercantiles, exportar e importar, adquirir dinero prestado, otorgando garantías reales o personales, así como confiriéndolas por sí y en interés de terceros; la celebración de toda clase de contratos; y en fin, podrá para cumplir con su objetivo, realizar operaciones mercantiles como comprar, vender, descontar y negociar en términos convenientes, letras de cambio, documentos negociables en el comercio, giros, cheques, pagarés, constancias y documentos de crédito, lo mismo que cartas de crédito y valores de toda clase, de conformidad y con sujeción a las leyes; girará letras, libranzas, cheques y suscribirá pagarés y otros documentos de esta clase; dará y tomará bienes en arrendamiento, contratará créditos en cuenta corriente; comprará, gravará y enajenará en cualquier forma bienes muebles e inmuebles, pudiendo desde luego dar los últimos en anticresis o hipotecarlos o arrendarlos; desempeñar el mandato de distribución de materias primas, de artículos de comercio manufacturados y de toda clase de mercadería y productos; pudiendo desempeñar también mandato mercantil o de consignación; verificar operaciones industriales de cualquier índole; participar mediante participaciones o acciones en compañías o sociedades colectivas con responsabilidad limitada o anónima; concurrir por medio de sus

representantes a la constitución de cualquier clase de sociedades y asociaciones; y en fin, realizar cualquier otro acto de comercio, pues la enumeración anterior debe considerarse enunciativa y de ninguna manera taxativa. Y podrá celebrar todos los actos y contratos conducentes al cumplimiento de sus objetivos sociales, excepto aquellos que por su naturaleza sean privativos de las personas naturales; con un Capital Social de **CIEN MIL CÓRDOBAS (C\$100,000.00)**, dividido en **CIEN (100) ACCIONES** de **UN MIL CÓRDOBAS (C\$1,000.00)** cada una. La Escritura de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, consta de Diecinueve (19) Cláusulas del Pacto Social; Siete (7) Capítulos y Treinta y Siete (37) Artículos de los Estatutos, respectivamente. Las acciones fueron suscritas y pagadas en el Pacto Social de la Sociedad de la siguiente manera: **ESTER ADILIA MORÁN SÁNCHEZ**, suscribió **NOVENTA Y OCHO (98) Acciones** y pagó el valor de **NOVENTA Y OCHO MIL CÓRDOBAS (C\$98,000.00)**; **ISABEL CRISTINA ACEVEDO SOLÍS**, suscribió **UNA (1) Acción** y pagó el valor de **UN MIL CÓRDOBAS (C\$1,000.00)**; y **KARLA ISABEL GUTIÉRREZ REYES**, suscribió **UNA (1) Acción** y pagó el valor de **UN MIL CÓRDOBAS (C\$1,000.00)**; éstas acciones fueron amparadas mediante la emisión de Certificados de Acciones, los cuales fueron registrados en el Libro de Registro de Acciones que debidamente legalizado lleva dicha Sociedad, quienes a la fecha continúan siendo sus únicas accionistas. **SEGUNDA:** A continuación el Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad, presenta a la Asamblea de Accionistas el Balance General y Estado de Resultado, ambos cortados al 30 de Diciembre del año 2013, expresados en córdobas, los cuales se encuentra conformados por los siguientes rubros de cuentas y saldos, que se leerán así: **"a) ACTIVOS:** Efectivo C\$100,000.00 **PASIVOS CAPITAL** Capital Social **C\$100,000.00 TOTAL ACTIVO C\$100,000.00 TOTAL PASIVO MAS CAPITAL C\$100,000.00** (f) "Ezequiel Pérez" Elaborado "Esther Morán" Autorizado; **b) Estado de Resultado Al 30 de Junio del 2013 Ingresos 0.00 Egresos 0.00 Utilidad o Perdida del Ejercicio 0.00** (f) "Ezequiel Pérez" Elaborado(f) "Esther Morán" Autorizado.". Vistos y analizados el Balance General y Estado de Resultados que anteceden, en los que consta que a la fecha no existen deudas por cancelar, ni acreedores, por acuerdo unánime de los presentes se resuelve aprobarlos y siendo que no existen bienes que liquidar, ni deudas, ni acreedores, se procede a liquidar a cada accionista su participación accionaria según el aporte de capital social efectuado a la sociedad, por lo que el Balance final después de liquidación al 30 de Diciembre del año 2013 de la Sociedad **"QHA NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA"** queda presentado de la siguiente manera: **Activo:** Efectivo en Caja Moneda Nacional C\$0.00 **Menos Patrimonio:** Capital Social C\$0.00 **Total Activo – Patrimonio:** C\$0.00, el cual junto con el Balance General de Cierre y Estado de Resultado, relacionados anteriormente, se encuentran debidamente certificados por Contador Público Autorizado (CPA), el que es aprobado por unanimidad. En virtud de que ha sido liquidado y distribuido el monto del capital social, conforme la participación accionaria, a cada una de las accionistas, se procede a anular los Certificados de Acciones. Quedando en esta forma liquidado y distribuido el Activo de conformidad a la participación accionaria de cada socio y en consecuencia, se autoriza a la Licenciada **ESTER ADILIA MORÁN SÁNCHEZ**, para que proceda solicitar Escritura de Protocolización, tanto de la presente Acta, como del Balance General, Estado de Resultado y Balance Final después de Liquidación y posteriormente proceda a publicar dicha Escritura

de Protocolización, en el Diario Oficial, La Gaceta. **TERCERA:** Esta resolución fue tomada por unanimidad de votos de los accionistas presentes, en carácter de únicos socios de la sociedad, en pleno goce de las facultades contempladas en los Artículos Doscientos Sesenta y Dos (262) y en el inciso seis (6) del Artículo Doscientos Sesenta y Nueve (269) del Código de Comercio de Nicaragua, que les faculta para tomar decisiones en cuanto a la disolución anticipada de la sociedad y que en efecto por acuerdo unánime de los socios tienen la voluntad de disolver la sociedad; es decir, la expiración del plazo social, tal y como lo contemplan los citados artículos 262 y 269 del Código de Comercio, resolviendo en consecuencia el **Cierre Definitivo, Liquidación, Disolución y Extinción** de la Sociedad **“QHA, SOCIEDAD ANÓNIMA”**, como quedó establecido en la Cláusula que antecede. **CUARTA:** Siendo que la sociedad quedará disuelta, liquidada y extinguida como se refleja en las Cláusulas anteriores, por acuerdo unánime resuelven delegar al Presidente de la Sociedad, Señora **ESTER ADILIA MORÁN SÁNCHEZ**, mayor de edad, casada, Licenciada en Contabilidad y de este domicilio e identificada con cédula de identidad nicaragüense número 001-200978-0042R, para que resguarde los Libros y documentos de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en el Arto. 285 del Código de Comercio que dice: “En la última reunión o Junta General de socios designarán éstos en poder de quien han de quedar los libros, papeles y documentos de la sociedad para todos los efectos legales.- Si la liquidación hubiera sido hecha por el Juez o faltase la designación de depositario a que se refiere este artículo, se depositarán en archivo del Juzgado correspondiente. Los libros, papeles y documentos a que se refiere este artículo se conservarán durante diez años.”. Bastará la certificación de la presente acta para demostrar la personería que ostenta la Señora **ESTER ADILIA MORÁN SÁNCHEZ**, siendo voluntad de esta junta que no se le presente ningún obstáculo en el ejercicio de sus funciones. **QUINTA:** En virtud de que no ha sido necesario el nombramiento de liquidadores puesto que así lo decidieron los socios, se resuelve facultar expresamente la Señora **ESTER ADILIA MORÁN SÁNCHEZ**, de calidades antes mencionadas anteriormente, para que solicite la publicación del Balance de Cierre, Estado de Resultado y Balance Final después de liquidación, en el Diario Oficial, La Gaceta y una vez publicados, comparezca ante Notario Público de su elección a solicitar y otorgar la correspondiente Escritura Pública de Disolución y Extinción de **“QHA, SOCIEDAD ANÓNIMA”**, en la cual conste que se ha cumplido con las disposiciones legales; se incorpore y transcriba el Balance General, Estado de Resultado y Balance Final después de liquidación, los cuales han sido aprobados por la Junta General de Accionistas y fueron objeto de publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Se ha acordado entre los socios el destino del haber social existente, se ha incluido la relación de los socios fundadores, y que también se ha procedido a la anulación de las acciones. Asimismo, haga constar la designación de la persona natural que será depositaria para todos los efectos legales de los libros, papeles y demás documentos de la sociedad, los que conservará durante el plazo de diez años, tal como lo mandata la ley de la materia; es decir, en la que conste que se ha cumplido a cabalidad con todos los requisitos necesarios para la inscripción de la extinción de la Sociedad, todo de conformidad con el Arto. 222 del Decreto No.13-2013 (Número trece guión dos mil trece), Reglamento de la Ley No. 698 (Número seiscientos noventa y ocho), Ley General de los Registros Públicos, el siete de Marzo del año dos mil trece, reglamento que fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial, Número

cuarenta y cuatro (No. 44), el siete de Marzo del año dos mil trece. También se faculta especialmente la Señora **ESTER ADILIA MORÁN SÁNCHEZ**, para que solicite al Señor Registrador Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, la inscripción de la Escritura de Disolución y Extinción, así como para que delegue en la persona natural de su elección el trámite de inscripción del correspondiente instrumento público y a la persona natural que realizará los trámites de cierre y baja definitiva de su Mandante ante la Dirección General de Ingresos; Alcaldía Municipal del Departamento de Managua; e Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), para lo cual la señora Morán, actuará con facultades amplias y suficientes, sin limitación de ninguna especie, en estos actos específicos. Siendo voluntad de su Mandante que no se le presente ningún obstáculo en el ejercicio de sus funciones, puesto que para ello cuenta con toda la información, documentación y autorización necesaria. Bastará la certificación de la presente acta para demostrar la personería que ostenta la Señora **ESTER ADILIA MORÁN SÁNCHEZ**, siendo voluntad de esta junta que no se le presente ningún obstáculo en el ejercicio de sus funciones. Se hace constar que todas las resoluciones aquí acordadas fueron tomadas por unanimidad de votos. La Certificación que se libre de la presente acta por Secretaría o Notario Público, debe considerarse de suficiente instrumento legal para dar cumplimiento a todo lo acordado en la presente Acta.- No habiendo más de que tratar se da lectura al Acta, se aprueba, ratifica y firmamos. (f) “Esther Morán” **ESTER ADILIA MORÁN SÁNCHEZ** (f) “IsavS” **ISABEL CRISTINA ACEVEDO SOLÍS** (f) “Karla I. Gutiérrez R.” **KARLA ISABEL GUTIERREZ REYES**.- - - - Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado y para los fines legales pertinentes libro la presente Certificación a los ocho días de Mayo del año dos mil catorce. (f) “Ilegible” **Maricarmen Espinosa Segura Abogado y Notario Público Carnet CSJ No. 10728**. Sello Notarial”; y b) Balance General, Estado de Resultado y Balance Final después de Liquidación, certificados por Contador Público Autorizado (CPA): (i) **QHA NICARAGUA, S.A.** Colonial Los Robles IV Etapa No. 18-A Managua, Nicaragua Tel: 2270-1607 RUC No. J0310000045801 **Balance General** Al 30 de Diciembre del 2013. **ACTIVOS:** Efectivo C\$100,000.00 **PASIVO CAPITAL** Capital Social C\$100,000.00 **TOTAL ACTIVO C\$100,000.00 TOTAL PASIVO MAS CAPITAL C\$100,000.00** (f) “Ezequiel Pérez” Elaborado “Esther Morán” Autorizado (f) “Reynaldo Gómez” Sello: **REYNALDO GOMEZ GONZALEZ** Contador Público Autorizado Licencia 1025; (ii) **QHANICARAGUA, S.A.** Colonial Los Robles IV Etapa No. 18-A Managua, Nicaragua Tel: 2270-1607 RUC No. J0310000045801 **Estado de Resultado** Al 30 de Diciembre del 2013 **Ingresos 0.00 Egresos 0.00 Utilidad o Perdida del Ejercicio 0.00** (f) “Ezequiel Pérez” Elaborado “Esther Morán” Autorizado (f) “Reynaldo Gómez” Sello: **REYNALDO GOMEZ GONZALEZ** Contador Público Autorizado Licencia 1025; (iii) **QHA NICARAGUA, S.A.** Colonial Los Robles IV Etapa No. 18-A Managua, Nicaragua Tel: 2270-1607 RUC No. J031000004580: **Balance General** Al 30 de Diciembre del año 2013 (Después de Liquidación) **ACTIVOS:** Efectivo C\$0.00 **PASIVOS CAPITAL C\$ - TOTAL ACTIVO: C\$- TOTAL PASIVO MAS CAPITAL C\$-** (f) “Ezequiel Pérez” Elaborado “Esther Morán” Autorizado (f) “Reynaldo Gómez” Sello: **REYNALDO GOMEZ GONZALEZ** Contador Público Autorizado Licencia 102; y (iv) **Gómez & Asociados y Cía. Ltda.** Contadores Públicos Autorizados Residencial Las Brisas V-7 Tel: (505) 22662997, (505) 22786045 Cel (505) 88843331 Managua, Nicaragua **CERTIFICACION DEL**

AUDITOR INDEPENDIENTE A quien concierne: Hemos examinado los libros contables: Diario y Mayor, Balance General al 30 de Diciembre del 2013, Balance General al 30 de Diciembre del 2013 (Después de Liquidación), Estado de Resultados por el año terminado a esa fecha y declaración anual del Impuesto sobre la Renta formato 106 con fecha de presentación 20 de Marzo del 2013, de la entidad denominada **QHA NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, libros contables se encuentran debidamente inscritos con fecha 31 de Octubre del año 2011 ante el Registro Publico Mercantil del departamento de Managua. Mi certificación consiste en examinar que la sociedad **QHA NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA** no presenta registros o transacciones contables en sus libros, con excepción de su capital social por un monto de CIEN MIL CORDOBAS (C\$100,000.00) antes de su liquidación y valores monetarios después de su liquidación, de conformidad con la Normas Internacionales de Información Financiera a la fecha de mi certificación. En base a lo anterior, CERTIFICO que los libros contables: Diario y Mayor, Balance General al 30 de Diciembre del 2013, Balance General al 30 de Diciembre del 2013 (Después de Liquidación), Estado de Resultados por el año terminado a esa fecha y declaración anual del Impuesto sobre la Renta formato 106 con fecha de presentación 20 de Marzo del 2013, de la entidad **QHANICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, a la fecha de mi certificación no contienen registros o transacciones contables, con excepción de su capital social por un monto de CIEN MIL CORDOBAS (C\$100,000.00) antes de su liquidación y sin valores monetarios después de su liquidación, de conformidad con la Normas Internacionales de Información Financiera a la fecha de mi certificación de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera. Managua, 9 de Abril del 2014. (f) "Ilegible" **Reynaldo Gómez González Contador Público Autorizado Numero Perpetuo 1025**. Sello: **REYNALDO GOMEZ GONZALEZ Contador Público Autorizado Licencia 1025**. Son conforme con sus textos originales con los que fueron debidamente cotejados. Hasta aquí la Protocolización de los documentos.- Así se expresó la compareciente a quien advierto y hago conocer el valor y trascendencia legales de este acto, el objeto de las cláusulas especiales que contiene, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, el de las generales que aseguran la validez de este instrumento y sobre la necesidad de su inscripción en el Registro competente.- Leída que fue por mí, el Notario, íntegramente esta escritura a la otorgante, la encontré conforme, la aprobé y ratifiqué, aceptándola en todas y cada una de sus partes sin hacerle ninguna modificación. Firma junto conmigo. Doy fe de todo lo relacionado.- Testado: SIETE, 7 = No Valen. Entrelineado: OCHO, 8 = Valen. (f) "Esther Morán" (f) "Y. Molina P." (Notario).----- **PASO ANTE MÍ:** del frente del folio ciento sesenta y tres al reverso del folio ciento setenta y cuatro de mi **PROTOCOLO NUMERO TREINTA Y TRES** que llevo durante el presente año. A solicitud de la Licenciada **ESTER ADILIA MORÁN SÁNCHEZ**, en nombre y representación de la entidad denominada "**QHA NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**", libro este **PRIMER TESTIMONIO** en cinco hojas útiles de Papel Sellado de Ley, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las diez y veinte minutos de la mañana del nueve de Junio del año dos mil catorce. Papel Sellado de Protocolo Serie "G" No. 7374167, 7374169 y 7374170. Papel Sellado de Testimonio Serie "N" No. 9554114, 9554115, 9554116, 9554117 y 9554118. (f) **Yalí Molina Palacios**. Abogado y Notario Público. Carnet CSJ No. 1077

Reg. 12290 - M 75041 - Valor C\$ 580.00

T E S T I M O N I O. ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE (27).- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD ANONIMA. En la ciudad de Diriamba lugar de mi domicilio a las ocho de la mañana del día Diecisiete de junio del año dos mil catorce. **ANTE MI: CARLOS ERNESTO ALTAMIRANO GONZALEZ**, Abogado y Notario público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado para un quinquenio que finalizara el diecisiete de junio del año dos mil diecisiete, comparece el señor **HARRY CLARK LAMBOURN**, casado, del domicilio de la ciudad de los Ángeles california y de transito por esta ciudad, se identifica con pasaporte norteamericano número cero, tres, siete, uno, siete cuatro, tres, cero, cero, (037174300), **THOMAS HERTEL CROZIER**, casado, del domicilio de Ventura california y de transito por esta ciudad, se identifica con pasaporte norteamericano número cero, tres, ocho, tres, ocho, siete, dos, cero, uno, (038387201) y comparece el señor **LAWRENCE HARRY DEWHURST**, casado, de nacionalidad Estadounidenses, con residencia en la ciudad de Granada y de transito por esta ciudad, se identifica con cedula de residencia número cero, dos, cinco, uno, seis, tres, (025163), todos mayores de edad, inversionistas. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes quienes a mi juicio tienen plena capacidad legal y civil necesaria para obligarse y contratar especialmente para la realización de este acto y expone. Hablan conjuntamente los comparecientes y dicen **PRIMERA (RELACION DE DOMINIO)**; Que mediante escritura publica numero Cuarenta y Dos, elaborada en la ciudad de Managua a las dos de la tarde del día diez de julio del dos mil tres, ante los oficios notariales de la Doctora Maritza Isabel Blandón Flores, constituyeron una sociedad anónima denominada **METRO ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA**, con un capital social de **VEINTE MIL CORDOBAS**, divididos en cien acciones valorando las acciones en doscientos córdobas cada acción, con domicilio en la ciudad de Managua, con una duración de noventa y nueve años, e inscrita con el numero 24,832-B5, Pagina 296/309, Tomo 868-B5, Libro segundo de Sociedades e inscrita con el número 34,150, Pagina 28/29, Tomo 152, del libro de personas, ambos libros del registro público mercantil de la ciudad de Managua. Continúan hablando los comparecientes y dicen **SEGUNDA (DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD ANONIMA)**; Que por el presente instrumento público dan por concluido la sociedad anónima denominada **METRO ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA**, relacionado en la cláusula primera de este instrumento público, que ningunos de los otorgantes tienen nada que declararse recíprocamente ya que no tienen entre si cuentas pendiente de ningún género y la sociedad que ahora liquidan tampoco tiene deuda a su cargo lo demuestran con el balance general de la sociedad que íntegramente inserto en el presente instrumento público; **EDUARDO OTONIEL UTECHO VALVERDE**, Contador Público Autorizado, Miembro N° 3261, del colegio de contadores públicos de Nicaragua, licencia C. P. A. N° 031-2013, del Ministerio de Educación (MED), Póliza de Fidelidad GDC 7791. Certificación; Yo Eduardo Otoniel Urtecho Valverde, contador público, Autorizado y Miembro del colegio de Contadores públicos de Nicaragua con el número perpetuo de afiliación # 3261, facultado para ejercer la profesión de contador público independiente por el ministerio de educación de la Republica de Nicaragua mediante acuerdo CPA N° 031-2013, para el quinquenio que comprende del 21 de febrero de 2013 de febrero de 2018; **CERTIFICO QUE**; La Empresa **MESTRO ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA**, debidamente

inscrita bajo el N° RUC 0000100703-9510, me mostraron los libros legales diario y mayor de dicha empresa los cuales coteje cifras en cero, que aparecen reflejados en el balance general al 31 de mayo del 2014, utilizando las normas Internacionales de Auditoria para estos fines, es por lo tanto que en base a la revisión efectuada certifico que las cifras en cero que se reflejan en los estados financieros adjunto corresponden a los valores consignados en los libros legales de la empresa METRO ASOCIADO SOCIEDAD ANONIMA a esa fecha. Extiendo la presente certificación a los quince días del mes Junio de la año Dos Mil Catorce. Una firma ilegible Lic. Eduardo Otoniel Urtecho Valverde Contador Público Autorizado. Un sello que dice Lic. Eduardo Otoniel Urtecho Valverde Contador Público Autorizado en el Centro el Escudo de Nicaragua Miembro N° 3261. METRO ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA, PARMALAT 7C. AL NORTE CASA #151, RUC 0000-100703-9510, BALANCE GENERAL AL TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL CATORCE. Activo: circulante: efectivo, caja y banco 0,00 0,00. depósito en garantía 0,00 0,00. Suman activos 0,00. Pasivos: retenciones por pagar 0,00. Impuestos por pagar 0,00. Otras cuentas por pagar; 0,00 0,00. Suman pasivos 0,00. Patrimonio capital inicial 0,00. Utilidad o pérdida acumulada 0,00. Utilidad o pérdida del ejercicio 0,00. Suman pasivo y capital 0,00. Un sello que dice Lic. Eduardo Otoniel Urtecho Valverde Contador Público Autorizado en el Centro el Escudo de Nicaragua Miembro N° 3261. (Fin de la Inserción). Continúan hablando los comparecientes y dicen **TERCERA (ACEPTACIÓN)**; Manifiesta los compareciente que aceptan todo el contenido de este instrumento público y solicitan al registro público mercantil del departamento de Managua, que se inscriba esta disolución y liquidación de sociedad anónima. Así se expresó el compareciente, bien instruido y advertido por mí, el notario, acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez como instrumento público, el de las especiales que contiene y que envuelven renunciaciones y estipulaciones, implícitas y explícitamente hechas en concreto y lo relativo a librar el correspondiente testimonio e inscribirlo en el registro competente para sus efectos legales, yo el notario tuve a la vista el acta de la que he hecho mérito, la que puede constar en original en el libro de actas de la sociedad yo, el Notario, doy fe de que leí íntegramente toda esta escritura al otorgante, quien la encuentra conforme, la aprueba, la ratifica en todas sus partes y sin modificaciones, la firma conmigo, El notario que doy fe de todo lo relacionado. Firmas; (F) Ilegible **HARRY CLARK LAMBOURN**. (F) Ilegible **THOMAS HERTEL CROZIER**, (F) Ilegible **LAWRENCE HARRY DEWHURST** (F) C. Altamirano G. notario que autoriza. **PASÓ ANTE MÍ:** Al Reverso del folio número veinticuatro y frente del folio número veinticinco de mi protocolo de instrumentos públicos que con el número Tres llevo en el año dos mil catorce, compuesto en papel sellado de ley del protocolo número Serie G con el número 7007910, y a solicitud de los señores **HARRY CLARK LAMBOURN, THOMAS HERTEL CROZIER Y LAWRENCE HARRY DEWHURST**, libro este **PRIMER TESTIMONIO**, en papel sellado de ley de testimonio serie "N" con el número 9809697 y 9809698 de la presente escritura en Dos hojas útiles de papel sellado de ley, las que rubrico, firmo, sello y autorizo en la ciudad de Diriamba a las Nueve y treinta minutos de la mañana del Diecisiete de junio del año dos mil catorce. (F) Lic. Carlos Ernesto Altamirano González, Abogado y Notario público. Carnet N° 18,417.

Reg. 13302 – M. 76763 – Valor C\$ 580.00

CERTIFICACION La suscrita Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que finaliza el día quince de Diciembre del año dos mil catorce. **CERTIFICO Y HAGO CONSTAR** que tuve a la vista El Libro de Actas que para Juntas Directivas y Asambleas Generales de Accionistas lleva la sociedad Anónima Denominada Inversiones y Administraciones MABAS, Sociedad Anónima, y que en los folios del cuarenta y seis al cincuenta y tres (46-53) se encuentra asentada el Acta número seis (06) de Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Accionistas, celebrada a las seis de la tarde del día veintiséis de Marzo del año dos mil catorce, la que integra y literalmente dice: **"ACTA NÚMERO SEIS (06). ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE INVERSIONES Y ADMINISTRACIONES, MABAS SOCIEDAD ANONIMA.** En la ciudad de Managua a las seis de la tarde del día veintiséis de Marzo de 2014, Nos encontramos reunidos todos los miembros de la Junta General de Accionistas de la entidad Mercantil denominada Inversiones y Administraciones, MABAS Sociedad Anónima, en el local de las oficinas de la empresa situadas en la ciudad de Managua, en Portal del Carmen casa número 54. Nos hemos reunido con el objeto de celebrar Sesión Extraordinaria de Junta General de Accionistas, al efecto se encuentran presentes los siguientes socios: **CLAUDIA MARIA STADTHAGEN BEQUILLARD** mayor de edad, casada, Banquera y de este domicilio, identificada con cédula número 001-170359-0054 M, por si titular de noventa y ocho (98) acciones, **MARIO RAUL DE LA OSSA CHEVALIER** mayor de edad, casado, Empresario, de nacionalidad Panameña y de este domicilio, identificado con cédula de residencia número C00000690 y número de registro 22072004018 con fecha de vencimiento 15 de Julio del 2015, por si titular de una (1) acción y **MARIO ALEJANDRO DE LA OSSA STADTHAGEN** mayor de edad, casado, Ingeniero en Computación y de este domicilio, identificado con cédula de identidad número 888-180188-0000L por si titular de una (1) acción con lo que se encuentra presente y representado el ciento por ciento (100%) del capital social, por lo tanto renuncian al requisito de previa convocatoria en la forma que prescribe el Código de Comercio y la escritura constitutiva de la Sociedad pues tiene carácter de Totalitaria ya que se encuentran presentes y representadas la totalidad de las acciones con derecho a voto emitidas de la entidad Inversiones y Administraciones, MABAS Sociedad Anónima. Se procedió a constatar el quórum de ley, y la señora Claudia Maria Stadthagen Bequillard en su carácter de Presidente del Consejo Directivo asistida por el señor Mario Alejandro de la Ossa Stadthagen en su carácter de Secretario, dio por iniciada la sesión y se dio a conocer los puntos de agenda: (a) Disolución anticipada de la Sociedad Inversiones y Administraciones, MABAS Sociedad Anónima b) aprobación del Balance final de liquidación, c) Nomenclario de Depositario de Libros y documentos de la Sociedad y d) Autorización para otorgar Escritura de Disolución. Habiendo sido suficientemente discutido los puntos de agenda los socios expresaron. **PRIMERO:** En vista que la sociedad Inversiones y Administraciones, MABAS Sociedad Anónima no inició operaciones y sus socios no tienen intención de desarrollar negocios en el futuro, éstos han decidido de forma unánime disolver la sociedad anticipadamente por acuerdo de todos los socios de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio artículos 262 inciso 1 y 269 inciso 6. Expresando que en vista que la sociedad nunca operó no existen acreedores, ni bienes que liquidar, por lo que se prescinde del procedimiento

establecido en la clausula Decima Quinta (Disolución), de la Escritura de Constitución y Estatutos de la Sociedad que regula sobre la realización de los bienes sociales y distribución del haber social **SEGUNDO:** Se presenta en este acto para aprobación de los socios el Balance final de liquidación y Certificación emitida por el Contador Público Autorizado Cirilo Otero, el cual presenta cifras en cero y es debidamente aprobado por la Asamblea General de Accionistas en pleno, y se insertan a continuación: **"INVERSIONES Y ADMINISTRACIONES MABAS, S.A. BALANCE FINAL AL 28 DE FEBRERO DE 2014 (Expresado en C\$ córdobas) ACTIVO CIRCULANTE: CAJA Y BANCOS** Caja General Total Caja y Bancos C\$ - ____ - **CUENTAS POR COBRAR** Total Cuentas por Cobrar ____ Total Activo Circulante ____ = **OTROS ACTIVOS** Depósitos en Garantía ____ - ____ **TOTAL ACTIVO C\$ - ===== PASIVO Y CAPITAL CONTABLE PASIVO CIRCULANTE:** Otras Cuentas por Pagar C\$ ____ Total Pasivo Circulante -===== **CAPITAL CONTABLE** Capital Social ____ Total Capital Contable- ____ Total pasivo + Capital C\$ -===== Preparado por: Autorizado: **CIRILO DONATO OTERO GUTIERREZ CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO No 2446 INVERSIONES Y ADMINISTRACIONES MABAS, S.A. ESTADO DE RESULTADOS AL 28 DE FEBRERO DE 2014 (Expresado en C\$ córdobas) Ingresos por Venta C\$ - Otros Ingresos - Diferencial Cambiario ____ Total Ingresos - ===== GASTOS DE OPERACIÓN** Gastos de Operación (anexo 1) Gastos Financieros (anexo 1) ____ Total Gastos de Operación -===== **Utilidad o Pérdida de Operación -===== Otros Ingresos Otros Egresos (anexo 1) - ____ -===== Utilidad o Pérdida antes del I.R. C\$ -=====** Preparado por: ____ Autorizado: **CIRILO DONATO OTERO GUTIERREZ CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO No: 2446 Cirilo Otero** Contador Público Autorizado CPA 2446 Yo. Cirilo Donato Otero Gutierrez, Contador Público Autorizado conforme resolución CPA 024-2007 emitida el 30 de Abril de 2009 por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Certificación emitida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua con fecha 02 de Abril de 2009 para ejercer la profesión de CPA hasta el quinquenio que vence el 29 de abril de 2014, como miembro colegiado No 2446, certifico que: **I. Informacion objeto de la certificación** Balance general de la compañía Inversiones y Administraciones MABAS, S.A, con RUC J0310000194017 por el periodo terminado del 1 al 28 de Febrero de 2014. Estado de resultados de la compañía Inversiones y Administraciones MABAS, S.A, con RUC J0310000194017 por el periodo terminado del 1 al 28 de Febrero de 2014. **Alcance de los procedimientos efectuados** La emisión de una certificación consiste únicamente en constatar determinados hechos y circunstancia con registros contables y/o documentación de respaldo. Por lo expuesto, mi tarea profesional se limito únicamente a: Cotejar la información presentada en los estados financieros mencionados en la sección I de la presenta carta, con los libros contables que se detallan a continuación: *Libro de Diario *Libro de Mayor a) Verificar que los Estados Financieros han sido confeccionados a partir del resumen de las operaciones y registros contables que se incluyen en los libros de Diario y Mayor que se incluyen en los libros de Diario y Mayor al 28 de Febrero de 2014, los cuales están sin movimiento contables. b) Constatar que los registros contables en sus aspectos formales son llevados de acuerdo con requisitos de orden legal, y en este caso no existe movimiento financiero, no se efectuaron operaciones. **I. Certificación** Emito la presente certificación literal sobre los Estados Financieros antes indicados y que se acompañan firmados y sellados por mí para su identificación; los cuales están de conformidad con la información registrada en los libros contables

detalados en la sección II de la presente certificación. Así mismo dejo constancia que no he realizado una tarea profesional de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoria vigentes tendientes a emitir una opinión sobre los Estados Financieros mencionados indicándose en cada hoja de los mismos la leyenda "Estados Financieros son movimientos contables, la compañía no tiene registros financieros". Dado en la ciudad de Managua a los veinte seis días del mes de marzo del 2014. Lic. Cirilo Donato Otero Gutierrez Contador Público Autorizado No. 2446 Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC 1392 F/S de INISER. Estando todos conforme y de acuerdo con lo anterior, se procederá conforme lo preceptuado en el artículo 222 inciso a) del Reglamento de la Ley 698 "Ley General de los Registro Públicos" a Publicarse en la Gaceta Diario Oficial. **TERCERO:** Queda designada por parte de la Asamblea General de Accionistas para servir de depositaria de los libros y documentos de la Sociedad, la señora Claudia Maria Stadthagen Bequillard para ser conservados durante un periodo de diez años de acuerdo a la disposición del artículo 285 del Código de Comercio de Nicaragua. **CUARTO:** Los socios acuerdan autorizar a la señora Claudia Maria Stadthagen Bequillard para que comparezca ante Notario Público de su elección a solicitar que se extienda certificación notarial de la presente acta, la que servirá de documento suficiente para comparecer ante Notario a suscribir la Escritura Pública de Disolución la que deberá ser objeto de inscripción en el Registro competente, así como para que pueda otorgar poder especial amplio y suficiente a persona de su elección para realizar cualquier trámite que sea requerido ante las instituciones gubernamentales y que tengan como finalidad la extinción de la sociedad. Leida que fue la presente acta, la aprobamos, ratificamos y firmamos dando por finalizada la presente sesión el mismo día a las seis y treinta minutos de la tarde. **Claudia de la Ossa, Firma ilegible (Mario Raúl de la Ossa Chevalier), Firma ilegible (Mario Alejandro de la Ossa Stadthagen).** Es conforme con su original con la que fue cotejada y para los fines legales, extendiendo esta Certificación en dos (2) folios útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del día veinticuatro de Junio del año dos mil catorce. **(f) Vilma H. García Valenzuela. Abogado y Notario Público**

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 12458 – M. 75306 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 050, tomo XIII, partida 11252, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

HEYSEL VALESKA DÁVILA MUÑOZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil trece." El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua dieciséis días del mes de enero del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 12459 – M. 75304 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 165, tomo XIII, partida 11598, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

CHRISTIAN GENARO CENTENO URBINA. Natural de Telica, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Mercadotecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de febrero del año dos mil catorce." El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua nueve días del mes de abril del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 12460 – M. 75318 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2978, Página 301, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

GERSON VENTURA RODRÍGUEZ ESPINOZA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Electrónico.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del año dos mil doce. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, ocho de noviembre del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 12461 – M. 72548 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1251, Página 226, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

PEDRO ROLANDO CHÁVEZ CHÁVEZ. Natural de La Conquista, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, once de junio del año dos mil catorce. (f) MSc.. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 12462 – M. 75280 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2840, Página 241, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. - Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

JOSÉ ALEXANDERS PAVÓN VELÁSQUEZ. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Agrícola.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, once de junio del 2014. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. 12463 – M. 75312 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 42, Página 21, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la SEDE UNI NORTE. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

AURA ELENA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por SEDE UNI NORTE, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Agroindustrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme, Managua, once de junio de 2014. (f) Ing María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 12464 – M. 75314 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 44, Página 22, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la SEDE UNI NORTE. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

GRETTELYOLIRESCAMANTILLALAZO. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por SEDE UNI NORTE, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Agroindustrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme, Managua, once de junio de 2014. (f) Ing María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 12465 – M. 75316 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 43, Página 22, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente

a la SEDE UNI NORTE. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

DARLIN MARÍA CRUZ FLORES. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por SEDE UNI NORTE, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Agroindustrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme, Managua, once de junio de 2014. (f) Ing María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 12466 – M. 75327 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaría General de la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, Certifica que bajo número 456, página 456, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de graduados en Ciencias Agropecuarias, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA ESCUELA INTERNACIONAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE RIVAS, NICARAGUA.”** POR CUANTO:

GIOVANNI FRANCISCO ABURTO MAJÍA. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, Republica de Nicaragua ha aprobado en la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, todos los requisitos académico del plan de Estudios Correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Ciencias Agropecuarias.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la Leyes y reglamentos del ramo le conceden le concede.

Dado en la ciudad de Rivas, República de Nicaragua, a los siete días del mes de octubre del dos mil once. El Director de la EIAG-Rivas RVDO., Gregorio Barreales Barreales y El Secretario General Lic. Claudia Lucía Barahona Chávez.

Dado en la ciudad de Rivas a los siete días del mes de octubre del año dos mil once. Claudia Lucía Barahona Ch., Secretaria General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaría General de la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, Certifica que bajo número 245, página 245, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de graduados en Ingeniería Agronómica, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA ESCUELA INTERNACIONAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE RIVAS, NICARAGUA.”** POR CUANTO:

GEOVANNI FRANCISCO ABURTO MEJÍA. Ha cumplido con todos los requisitos del pensum académico de la Carrera de Ingeniería Agronómica. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Rivas, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil catorce. El Director General EIAG Fray Carlos Enrique Irias Amaya y El Secretario General EIAG Lic. Claudia Lucía Barahona Chávez.

Dado en la ciudad de Rivas a los veinte días del mes de marzo del año dos mil catorce. Claudia Lucía Barahona Ch., Secretaria General.

Reg. 12467 – M. 75352 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 15, Partida 3,782, Tomo XX, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

VERONICA CONCEPCION SAENZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los diez días del mes de junio del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, diez días del mes de junio del año dos mil catorce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 12468 – M. 75354 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 68, Partida 3,690, Tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

TANIA YURIDIA ALATAMIRANO MEDINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintiséis días del mes de abril del año dos mil catorce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg.12469 – M. 76265 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 5225, Acta No. 29 Tomo XI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

SCARLETH LISSETT AGUIRRE MIRANDA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Mercadotecnia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 27 días del mes de abril del 2014. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2014. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 12470 – M. 73508 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 96, Folio 003, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura Contabilidad Pública y Finanzas, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO.**

LORENA DE JESÚS VÁSQUEZ ZÚNIGA, Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO** le extiende el Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año 2012. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. El Decano: Lic. Consuelo Ortega. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 12471 – M. 75368 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 587, Página 294, Tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

JASSON HORACIO FIGUEROA ESPINOZA, Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Médico Veterinario en el Grado de Licenciatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil catorce. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Carlos Ruiz Fonseca. Secretaria General, Alberto Sediles Jaén.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, nueve de mayo del año dos mil catorce. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 12472 – M. 75320 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 129; Número: 2735; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

BRENDA CECILIA ZAMURIA GONZÁLEZ. Natural de Diriomo, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Técnico Superior en Educación Física, Deportes y Recreación**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de noviembre del año 2012. (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General; (f) Ilegible Director de Registro Académico

Es conforme, martes, 02 de abril de 2013. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarria, Secretaría General.

Reg. 012473 – M. 2671042 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0760, Partida N° 16554, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

BERNARDO ANTONIO PÉREZ ARÁUZ. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Arquitecto**, para que

goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintiocho de mayo del año dos mil catorce. Director (a).

Reg. 012474 – M. 2557101 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0636, Partida N° 16306, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

CÉSAR ANTONIO ORTEGA GONZÁLEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintitrés de abril del año dos mil catorce. Director (a).

Reg. 012475 – M. 2570677 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0636, Partida N° 16307, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

ELÍAS ALEXANDER HERNÁNDEZ SUÁREZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil catorce. El Rector

de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j.. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintitrés de abril del año dos mil catorce. Director (a).

Reg. 012476 – M. 2578797 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0674, Partida N° 16383, Tomo N° VIII , del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

GABRIELA FRANCISCA TERCERO MARTÍNEZ. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Arquitecta**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de mayo del año dos mil catorce. Director (a).

Reg. 012477 – M. 2570691 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0637, Partida N° 16308, Tomo N° VIII , del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

JENIFER ADRIANA MERCADO FLORES. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Arquitecta**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintitrés de abril del año dos mil catorce. Director (a).

Reg. 012478 – M. 2652049 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0741, Partida N° 16516, Tomo N° VIII , del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

JORDAN JOSEPH REYES TERCERO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, trece de mayo del año dos mil catorce. Director (a).

Reg. 012479 – M. 2623116 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0675, Partida N° 16384, Tomo N° VIII , del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

PHABEL ROHARM SABALLOS PÉREZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de mayo del año dos mil catorce. Director (a).

Reg. 12480 – M. 2640088 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0720, Partida N° 16474, Tomo N° VIII , del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

ANA VALESKA GUADAMUZ AMPIÉ. Natural de Nandaime, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Diseño Gráfico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de mayo del año dos mil catorce. Director (a).

Reg. 124801- M. 2612848 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0702, Partida N° 16539, Tomo N° VIII , del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

BOANERGES EXEQUIEL RIZO MOLINARES. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Diseño Gráfico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, siete de mayo del año dos mil catorce. Director (a).

Reg. 12482 – M. 2586232 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0675, Partida N° 16385, Tomo N° VIII , del

Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

CARLOS DAVID SOLIS PALACIOS. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Diseño Gráfico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de mayo del año dos mil catorce. Director (a).

Reg. 12483 – M. 263390 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0676, Partida N° 16386, Tomo N° VIII , del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

DANIEL VANESSA HERRERA CASTRO. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Diseño Gráfico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de mayo del año dos mil catorce. Director (a).

Reg. 12484 – M. 2590216 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0676, Partida N° 16387, Tomo N° VIII , del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

ELSA MARÍA RODRÍGUEZ MONTENEGRO. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Diseño Gráfico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de mayo del año dos mil catorce. Director (a).

Reg. 12485 – M. 2572581 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0654, Partida N° 16342, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

FLOR DE MARÍA TREMINIO TORRES. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Diseño Gráfico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de abril del año dos mil catorce. Director (a).

Reg. 12486 – M. 2598388 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0677, Partida N° 16388, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

GABRIELA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ MARTÍNEZ. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de:

Licenciada en Diseño Gráfico, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de mayo del año dos mil catorce. Director (a).

Reg. 12487 – M. 2604658 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0677, Partida N° 16389, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

INDIANA DEL SOCORRO LÓPEZ GUADAMUZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Diseño Gráfico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de mayo del año dos mil catorce. Director (a).

Reg. 12488 – M. 2590824 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0654, Partida N° 16343, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

JULIA ISABEL OBREGÓN MUTZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Diseño Gráfico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil catorce. El Rector de

la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de abril del año dos mil catorce. Director (a).

Reg. 12489 – M. 2615477 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0703, Partida N° 16440, Tomo N° VIII , del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

KATHERINE DEL CARMEN GUERRERO CASTILLO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Diseño Gráfico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, siete de mayo del año dos mil catorce. Director (a).

Reg. 12490 – M. 1423910 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0678, Partida N° 16390, Tomo N° VIII , del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

KELLY CAROLINA BONILLA ORTIZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Diseño Gráfico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de mayo del año dos mil catorce. Director (a).

Reg. 12491 – M. 2562297 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0678, Partida N° 16391, Tomo N° VIII , del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

LIDIA ROXANA SANDOVAL GUZMÁN. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Diseño Gráfico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de mayo del año dos mil catorce. Director (a).

Reg. 12492 – M. 2594047 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0679, Partida N° 16392, Tomo N° VIII , del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

LUZ STEPHANY HERNANDEZ AVILEZ. Natural de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Diseño Gráfico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de mayo del año dos mil catorce. Director (a).

Reg. 12493 – M. 2613398 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0679, Partida N° 16393, Tomo N° VIII , del

Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

NELSON MARTÍN SIMONS BRAVO. Natural de Villa Sandino, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Diseño Gráfico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de mayo del año dos mil catorce. Director (a).

Reg. 12494 – M. 2667383 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0760, Partida N° 16555, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

NÉSTOR ARTURO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Diseño Gráfico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintiocho de mayo del año dos mil catorce. Director (a).

Reg. 13463 – M. 77054 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2841, Página 241, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

DANIEL ISAAC PERALTA CALDERÓN. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:**

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, once de junio de 2014. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. 13464 – M. 77056 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2843, Página 242, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

SAÚL ELIUTH MANTILLA IDALGO. Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, once de junio de 2014. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. 13465 – M. 77058 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2842, Página 242, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ERICK JOVANY CASTILLO CENTENO. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, once de junio de 2014. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. 12495 – M. 2591382 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0741, Partida N° 16517, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

SOFÍA CLARIBETH CHÁVEZ TERÁN. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Diseño Gráfico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j.. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, trece de mayo del año dos mil catorce. Director (a).

Reg. 12496 – M. 2678208 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0761, Partida N° 16556, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

SOLANGE LICETTE PALMA FLORES. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Diseño Gráfico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j.. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintiocho de mayo del año dos mil catorce. Director (a).

Reg. 12497 – M. 2613383 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0680, Partida N° 16394, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

WALTER ANTONIO ROJAS ESPINOZA. Natural de San Francisco del Norte, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Diseño Gráfico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j.. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de mayo del año dos mil catorce. Director (a).

Reg. 12498 – M. 2610381 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0680, Partida N° 16395, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

WENDYS KAROLINA MÉNDEZ PAVÓN. Natural de Niquinohomo, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Diseño Gráfico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j.. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de mayo del año dos mil catorce. Director (a).